

CC.AA. CANTABRIA NUM.SUS.00163

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA
J. SECC. REGIMEN INTERIOR
DIPUT. REG. DE CANTABRIA

SANTANDER
D.P.39003

Boletín Oficial de Cantabria

Año LIX

Martes, 30 de mayo de 1995. — Número 107 Página 2.481

SUMARIO

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

1. Disposiciones generales

1.2 Consejería de Presidencia.— Corrección de error 2.482

3. Otras disposiciones

3.2 Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo.— Expedientes para la construcción de viviendas unifamiliares en Matienzo (Ruesga), El Carrascal (Entrambasaguas) y en Ajo (Bareyo) 2.482

3.2 Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria.— Expediente sancionador número 20/95 . 2.482

4. Subastas y concursos

4.2 Consejería de Presidencia.— Concurso para selección de precios de material de la Imprenta Regional 2.482

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.— Convenio colectivo de trabajo de la empresa «Steel Betón Española, S. A.» 2.483

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

2. Subastas y concursos

Santa María de Cayón.— Anuncio de suspensión de subasta 2.495

Arenas de Iguña.— Subasta de cuatro permisos de caza de macho, especie de venado 2.495

Vega de Liébana.— Subasta para adjudicar las obras de construcción de pista polideportiva (primera fase), en Vega de Liébana 2.496

3. Economía y presupuestos

Santander.— Edictos de notificación de diligencias de embargo 2.498

4. Otros anuncios

Reinosa.— Ordenanza reguladora del servicio de ayuda a domicilio 2.499

Suances.— Licencia para la actividad de supermercado con carnicería y pescadería 2.503

Santander.— Licencias para instalación de ascensores 2.503

El Astillero.— Aprobar inicialmente el proyecto de estudio de detalle en El Astillero 2.504

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

1. Anuncios de subastas

Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria.— Expedientes números 16/93 y 85/94 2.504

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cinco de Santander.— Expediente número 96/94 . 2.507

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cinco de Santander.— Expedientes números 293/94, 56/90, 6/95 y 385/94 2.508

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Torrelavega.— Expedientes números 370/92, 96/95 y 393/93 2.509

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Torrelavega.— Expediente número 140/94 . 2.510

Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria.— Expedientes números 112/95, 754/94, 765/94, 15/95 y 859/94 2.511

Juzgado de lo Social Número Cuatro de Cantabria.— Expediente número 318/95 2.512

Tribunal Constitucional.— Expediente número 1.001/95 2.512

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

ANUNCIO

Apreciado error en el texto del artículo 4 de la Orden de 12 de mayo de 1995 de la Consejería de Presidencia, por la que se establecen normas reguladoras de diversos gastos electorales («Boletín Oficial de Cantabria», del 24 de mayo), se publica a continuación el texto del párrafo primero de dicho artículo 4.

«Para remunerar los servicios de este personal, se determina la cantidad de 60.000 pesetas por persona».

Santander, 25 de mayo de 1995.—El consejero de Presidencia, José Ramón Ruiz Martínez.

95/74334

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

Servicio de Urbanismo

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública, por período de quince días, el expediente promovido por don Ramón Rumaga Oceja, para la construcción de vivienda unifamiliar en suelo no urbanizable de Matienzo (Ruesga).

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, número 53, 8.^a planta).

Santander, 25 de abril de 1995.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, J. Emilio Misas Martínez.

95/59956

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

Servicio de Urbanismo

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública, por período de quince días, el expediente promovido por don Pedro Fernández Laguera, para la construcción de vivienda unifamiliar en suelo no urbanizable de El Carrascal de Entrambasaguas.

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, número 53, 8.^a planta).

Santander, 23 de marzo de 1995.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, J. Emilio Misas Martínez.

95/44928

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

Servicio de Urbanismo

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública, por período de quince días, el expediente promovido por don Miguel Ruiz Fernández, para la construcción de vivienda unifamiliar en suelo no urbanizable de Ajo (Bareyo).

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, número 53, 8.^a planta).

Santander, 25 de abril de 1995.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, J. Emilio Misas Martínez.

95/59963

CONSEJERÍA DE TURISMO, TRANSPORTES Y COMUNICACIONES E INDUSTRIA

Texto-anuncio

No habiéndose podido notificar al interesado la resolución de iniciación de procedimiento sancionador que se cita, se hace público el presente anuncio en cumplimiento de lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

—Número expediente, 20/95. Nombre, apellidos y domicilio, «Pensión Coloma», don Fernando Coloma Lázaro, avenida Maura, 23, 39005 Santander. DNI, 13.640.325. Motivo expediente, incumplimiento del plazo concedido por la Administración Turística para la subsanación de deficiencias (artículo 11.16 de la Ley de Cantabria 1/92).

A partir de la publicación del presente anuncio, queda abierto un período de quince días durante el cual los interesados podrán dar vista del expediente en la Dirección Regional de Turismo (plaza de Velarde, 1, 1.^o), formular alegaciones y presentar los documentos e informaciones que estimen pertinentes.

Santander.—El director regional de Turismo suplente, Fermín Unzué Pérez.

95/68457

4. Subastas y concursos

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

Resolución de la Diputación Regional de Cantabria por la que se anuncia concurso para selección de precios de material de la Imprenta Regional

Objeto: «Selección de precios de material para la Imprenta Regional de Cantabria para el año 1995».

Plazo de ejecución: Durante el año en curso.

Presentación de ofertas: En el Servicio de Contratación y Compras de la Consejería de Presidencia de la Diputación Regional de Cantabria, calle Casimiro Sainz, número 4, Santander, hasta las trece horas del día veinte natural siguiente a la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial del Estado»; en caso de coincidir

en sábado, se aplazará hasta el día siguiente hábil. En esta dependencia se encuentran de manifiesto el proyecto, pliego de condiciones y demás documentación del contrato a disposición de los licitadores.

Apertura de pliegos: A las diez horas del lunes o miércoles siguiente a la presentación de ofertas, en el Palacio Regional.

Modelo de proposición y documentación que deben presentar los licitadores: Deberán presentar la proposición económica y declaración según modelo señalado en la cláusula número 5 del pliego de condiciones económico-administrativas. En el caso de resultar adjudicatario, se le exigirá la documentación señalada en la cláusula número 8 del pliego de condiciones económico-administrativas.

Santander, 11 de mayo de 1995.—El consejero de Presidencia, José Ramón Ruiz Martínez.

95/73970

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales en Cantabria

Convenio colectivo de trabajo de la empresa «Steel Beton Española, S. A.»

CAPITULO I. AMBITO DE APLICACION

Artículo 12.- AMBITO FUNCIONAL

Los preceptos de este convenio regulan las relaciones laborales de:

Los trabajadores de STEEL BETON ESPAÑOLA, S.A. de la provincia de Cantabria.

El presente convenio obliga, como Ley entre partes, a sus firmantes.

Las condiciones pactadas forman un todo indivisible, por lo que no podrá extenderse la aplicación de una o varias de sus normas, con olvido del resto, sino que a todos los efectos ha de ser aplicado y observado en su integridad.

El número 7 de la Orden de 18 de Mayo de 1.973 referente a salidas, viajes y dietas, queda regulado por los Artículos 17 y 18 del presente Convenio colectivo y sólo podrán modificarse las retribuciones aquí pactadas por otras nuevas que superen las aquí acordadas. En caso contrario, subsistirán las fijadas en el convenio en sus propios términos y sin modificación alguna de sus conceptos, módulos y retribuciones.

Artículo 22.- AMBITO PERSONAL

El presente Convenio regirá para todos los trabajadores que presten servicios en las empresas a que se refiere el artículo anterior, cualquiera que sea la categoría que ostenten y la función que realicen, con la sola exclusión de los altos cargos en la medida en que éstos se hallen afectados por lo dispuesto en el Real Decreto 1382/85, de 1 de Agosto, por el que se regula la relación laboral de carácter especial del personal de alta dirección.

Artículo 32.- AMBITO TERRITORIAL

El presente Convenio es de aplicación a toda la Región de Cantabria.

Artículo 42.- AMBITO TEMPORAL

El presente Convenio colectivo entrará en vigor el día 1 de Enero de 1.995 y su vigencia será hasta el 31 de Diciembre de 1.995.

Artículo 52.- DENUNCIA

Este Convenio se considera, por ambas partes, denunciado en tiempo y forma con 2 meses de antelación a la fecha de vencimiento.

Artículo 62.- CONDICIONES PERSONALES MAS BENEFICIOSAS

Las condiciones personales en concepto de retribuciones de cualquier clase que, estimadas en su conjunto y en cómputo anual, sean más beneficiosas que las establecidas en el presente Convenio, se respetarán, manteniéndose estrictamente "ADPERSONAM".

CAPITULO II.- RETRIBUCIONES

Artículo 72.- SALARIOS Y SUELDOS

Los salarios y sueldos base del personal afectado por este Convenio serán los que para cada categoría se señalan en el anexo nº 3 de este Convenio. Resultando de actualizar los Salarios Convenio 1.994, en 0.20% y a esta actualización incrementar el 4,1%.

Artículo 82.- REVISION

En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (IPC) establecido por el INE, registrara al 31 de Diciembre de 1.995 un incremento superior al 4,1%, se efectuará una revisión salarial al alza, tan pronto se constate dicha circunstancia. Tal revisión tendrá efecto desde el 1 de Enero de 1.995 sirviendo, por consiguiente, como base de cálculo para el incremento salarial de 1.996.

La revisión salarial se abonará en una sola paga durante el primer trimestre de 1.996.

Artículo 92.- PLUS DE CONVENIO

Se establece un Plus de Convenio que se percibirá por día real de trabajo. La cuantía de este Plus será para cada categoría, la reflejada en el anexo nº 3 del presente Convenio.

En el supuesto de no trabajar el sábado, el Plus de Convenio se percibirá también por dicho día, siempre que las horas de trabajo del mismo se recuperen en el resto de los días de la semana. STEEL BETON ESPAÑOLA, S.A. abonará el Plus de Convenio a todo trabajador que alcance el rendimiento correspondiente a 60,01 puntos hora Bedaux o el equivalente en cualquier otro sistema reconocido por el Servicio Nacional de Productividad. Estas empresas y sus trabajadores pactarán libremente los importes de las primas correspondientes a rendimientos superiores, cuyos importes se abonarán con independencia del Plus de Convenio.

Este Plus de Convenio no computará a los efectos de antigüedad y pluses de penosidad, toxicidad y peligrosidad.

Artículo 102.- ANTIGÜEDAD

El personal comprendido en el presente Convenio percibirá aumentos periódicos por años de servicio consistentes en el abono de quinquenios en la cuantía del 5% del salario base de la categoría en la que esté clasificado.

Para el cómputo de la antigüedad, se tendrá en cuenta la totalidad del tiempo trabajado en la empresa, incluyéndose en el cómputo los periodos que el trabajador hubiese permanecido en situación de Incapacidad Laboral Transitoria, los permisos y licencias, las excedencias por designación de un cargo público o sindical, el tiempo de aprendizaje, el periodo de Servicio Militar ó Social Sustitutorio, y las suspensiones temporales del contrato de trabajo.

Los aumentos periodicos por años de antigüedad comenzarán a devengarse a partir del primer día del mes siguiente a la fecha en que se cumpla cada quinquenio.

Artículo 112.- COMPLEMENTOS POR TRABAJOS TOXICOS, PENOSOS Y PELIGROSOS.

Los trabajadores que presten servicios en puestos excepcionalmente penosos, tóxicos o peligrosos, percibirán un complemento del 20% si se da una de las tres circunstancias, del 25% si se dan conjuntamente dos de las tres circunstancias y del 30% si se dan las tres circunstancias conjuntamente.

Este complemento se calculará sobre el salario base establecido en el presente Convenio para el Oficial de 1ª.

Este complemento se reducirá a la mitad si se realiza el trabajo excepcionalmente penoso, tóxico o peligroso, durante un periodo superior a 60 minutos por día sin exceder de media jornada.

Por mutuo acuerdo entre la Dirección de la Empresa y el Comité ó Delegados de Personal, se podrá sustituir el abono de los complementos a que se refiere el párrafo anterior por las siguientes condiciones:

- Cuando se de una de las tres causas, reducción de la jornada semanal en 5 horas.
- Cuando se den dos de las tres causas, reducción de la jornada semanal en 5 horas y abono del 5% sobre el salario base del Oficial de 1ª.
- Cuando se den conjuntamente las tres causas, reducción de la jornada semanal en 5 horas y abono del 10% sobre el salario base del Oficial de 1ª.

Artículo 122.- GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS.

Las gratificaciones de Julio y Navidad se abonarán a razón de 30 días cada una de ellas, sobre los salarios ó sueldos bases de este Convenio más la antigüedad y Plus de Convenio. El pago de estas gratificaciones se hará, como máximo, los días 15 de Julio y 20 de Diciembre, respectivamente.

Los periodos de Incapacidad Laboral Transitoria por accidente de trabajo se computarán como tiempo trabajado a efectos del percibo de las gratificaciones extraordinarias pactadas en este artículo.

Estas gratificaciones serán concedidas en proporción al tiempo trabajado prorrateándose cada una de ellas por semestres naturales del año en que se otorguen.

Artículo 139.- GRATIFICACION ESPECIAL DE VACACIONES.

La gratificación especial de vacaciones se abonará a razón de 30 días para los trabajadores que tuvieren una antigüedad en la empresa superior a 10 años y de 15 días para los que tuvieren una antigüedad inferior a la señalada.

Esta gratificación se calculará con arreglo al salario base de este Convenio más antigüedad.

La referida gratificación podrá abonarse prorrateada por doceavas partes, a opción de cada empresario.

En el supuesto de que no se prorratee esta gratificación, se abonará en su totalidad coincidiendo con el disfrute de las vacaciones reglamentarias. En caso de que las vacaciones se disfruten de forma fraccionada, el pago de la gratificación se abonará al disfrutarse los primeros días fraccionados de las vacaciones.

Artículo 142.- HORAS EXTRAORDINARIAS.

Se regirán con arreglo a lo que prevé la Ley de Reforma Laboral de Mayo de 1.994.- En cuanto a la retribución, el precio de la hora extra se fijará en 1.500 ptas., para todas las categorías, excepto cuando existan acuerdos entre empresa y operarios para algunos trabajos en que se fijarán las retribuciones según el trabajo realizado.

Artículo 152.- COMPLEMENTO EN I.L.T.

STEEL BETON ESPAÑOLA, S.A. garantizará a sus trabajadores:

a) En caso de Accidente.

A partir del 12 día de baja, el cobro de una remuneración diaria calculada sobre el 100% de la Remuneración Total, percibida en el último mes entero trabajado. (La Remuneración Total la forman los conceptos: Salario Base, Plus de Convenio, Antigüedad y Tóxicos).

b) En caso de Enfermedad Común.

Desde el 12 día de baja, hasta el 32 día, ambos inclusive, el 60% de la Base Reguladora.

Desde el 42 día y el 152 día de baja, ambos inclusive, el 75% de la Base Reguladora.

A partir del 162 día, el 100% de la Remuneración Total, percibida en el último mes entero trabajado.

c) En caso de Enfermedad Común con hospitalización.

Desde el 19 día el 100% de la Remuneración Total, percibida en el último mes entero trabajado.

Será facultad de la Empresa y obligación del trabajador, si así lo decide aquella, someterse a reconocimiento médico ante el facultativo que se designe por dicho empresario.

La negativa del trabajador a someterse a tal reconocimiento conllevará la eliminación del percibo de este complemento.

Artículo 162.- FORMA DE PAGO.

La liquidación y el pago del salario se hará puntual y documentalmente en la fecha y lugar convenidos o conforme a los usos o costumbres. El periodo de tiempo a que se refiere el abono de las retribuciones periódicas y regulares no podrán exceder de un mes.

El trabajador percibirá anticipos a cuenta del trabajo ya realizado previa justificación de su necesidad, sin que exceda del 90% de aquel.

CAPITULO III.- PLUS DE DISTANCIA, VIAJES Y DIETAS.

Artículo 172.- PLUS DE DISTANCIA.

El plus de distancia se abonará a los trabajadores que tengan derecho a percibirlo con arreglo a lo establecido en las normas específicas sobre la materia y en las condiciones señaladas en dichas normas, éstas serán la Orden de 10.2.58 (BOE 17.2.58) y la Orden 4.6.58 (BOE 14.6.58).

El precio del kilómetro a estos efectos se fija en 18,20 ptas. ó billete de autobús (ida y vuelta).

Artículo 182.- VIAJES Y DISTANCIAS.

El importe de las dietas para el periodo de vigencia del presente Convenio, serán los que a continuación se detallan:

- * Dieta completa los 3 primeros días: 4.388 ptas.
- * Cuando el desplazamiento sea superior a 3 días, la dieta a partir del cuarto día será de: 3.935 ptas.
- * La media dieta será de: 1.179 ptas.

Cuando el trabajador al ser desplazado individualmente utilice su propio vehículo, se le abonará la cantidad de 24 ptas/km.

Si el trabajador fuera desplazado de su lugar habitual de trabajo dentro de los límites del Ayuntamiento donde se encuentre ubicado éste, y le fuese modificado el horario de su jornada de trabajo, esta modificación estará regulada por el Artículo 41 de la Ley 8/80 del Estatuto de los Trabajadores.

Si los gastos originados por el desplazamiento, alojamiento y comida sobrepasaran estas cantidades, el exceso será abonado por las empresas, previo conocimiento por las mismas y la debida justificación por el trabajador.

Si el trabajador al ser desplazado hubiera de emplear, utilizando los medios de transporte ordinarios, más de una hora

en cada uno de los viajes de ida y vuelta, el exceso se abonará a razón del 50% del valor prorrateado de la hora ordinaria. En todo caso, el tiempo empleado en el desplazamiento que esté comprendido dentro del horario de la jornada laboral, se considerará como trabajo a todos los efectos.

Cuando el trabajador sea desplazado en comisión de servicio, se le abonará por adelantado, en el momento del desplazamiento, el importe de los viajes y de las dietas correspondientes a los días en que haya de permanecer desplazado si estos no fueran superiores a una semana. Si tales días excedieran de una semana, se le abonará al comienzo del desplazamiento los viajes y dietas de la primera semana y al comienzo de cada semana subsiguiente las dietas de la misma.

CAPITULO IV.- JORNADA, VACACIONES, LICENCIAS Y EXCEDENCIAS.

Artículo 192.- JORNADA LABORAL.

La jornada laboral para 1995, será de 1.775 horas anuales de trabajo efectivo.

Los trabajadores que presten servicios en jornada continua disfrutarán de 15 minutos diarios de descanso que se computarán como de trabajo efectivo.

Mediante acuerdo entre la Dirección de la Empresa y el Comité ó Delegados de Personal, la jornada podrá distribuirse libremente, con la única condición de que se realicen las horas de trabajo establecidas en el párrafo anterior.

Las empresas expondrán dentro del Cuadro Horario, el horario de entrada y salida del trabajo, el tiempo de descanso si lo hubiere, así como las fiestas que determinen las Instituciones Públicas, en los quince días siguientes a su publicación oficial.

Artículo 192Bis.- INDEMNIZACIONES.

Se establece una póliza de seguro de accidente de 1.000.000, ptas. por trabajador para cubrir el riesgo de muerte e invalidez absoluta causada por accidente de trabajo.

Artículo 202.- VACACIONES.

Todos los trabajadores afectados por el presente Convenio Colectivo disfrutarán de unas vacaciones anuales retribuidas de 30 días naturales. El disfrute de las vacaciones se hará en dos periodos, sumando los dos 21 días laborales teniendo en cuenta la duración de la jornada laboral anual.

Representando las vacaciones un descanso debido a la dedicación al trabajo durante el año, no podrán utilizarse para trabajar en otras empresas, y serán proporcionales a los días realmente trabajados en el año anterior a la fecha de disfrute, computándose a estos efectos como trabajados los días de ausencia por accidente o enfermedad, pero no las ausencias injustificadas.

Artículo 212.- LICENCIAS RETRIBUIDAS.

El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo con derecho a remuneración, por alguno de los motivos que se indican y por el tiempo siguiente:

- A) Quince días naturales en el caso de matrimonio.
- B) Dos días laborales por nacimiento de hijo, pudiendo repartirse en cuatro medios días.
- C) Dos días naturales por enfermedad grave u hospitalización de padres, hijos, abuelos, nietos y hermanos (políticos).
- D) Tres días naturales por fallecimiento de padres, hijos, abuelos, nietos y hermanos (consanguíneos).
- E) Dos días naturales por enfermedad grave u hospitalización de padres, abuelos, hijos, hermanos, nietos y cónyuge.
- F) Dos días naturales por fallecimiento de padres, hijos, abuelos, nietos y hermanos políticos.
- G) Un día por fallecimiento de tíos y sobrinos.
- H) Siete días naturales por fallecimiento de cónyuge.
- I) En caso de matrimonio de padres, hijos ó hermanos consanguíneos, el día de la boda.
- J) Un día por traslado de domicilio.

K) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.

Cuando conste en una norma legal o convencional un periodo determinado, se estará a lo que ésta disponga en cuanto a duración de la ausencia y a su compensación económica.

En el supuesto de que el trabajador, por cumplimiento del deber, perciba una indemnización, se descontará el importe de la misma del salario a que tuviera derecho en la empresa.

L) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legalmente.

Cuando por motivo de los casos previstos en los apartados B),C),D),E),F),G),H),I) y J) el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, se ampliará la licencia con arreglo a la siguiente escala:

- Desplazamiento entre 75 y 250 kms.: 1 día.
- Desplazamiento superior a 250 y hasta 500 kms.: 2 días.
- Desplazamiento superior a 500 kms.: 3 días.

Las trabajadoras, por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones.

La mujer, por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de la jornada laboral normal en media hora con la

misma finalidad. Este permiso podrá ser disfrutado indistintamente por la madre o el padre en el caso de que ambos trabajen.

M) Por el tiempo necesario en los casos de asistencia del trabajador a una consulta médica de especialista de la Seguridad Social, cuando coincidiendo el horario de trabajo con el de consulta, se prescriba dicha consulta por el facultativo de medicina general, debiendo presentar previamente el trabajador al empresario el volante justificativo de la referida prescripción médica.

En los demás casos, hasta el límite de 16 horas al año retribuidas.

Todas las retribuciones de éste artículo serán abonadas a razón de salario base y antigüedad.

Artículo 229.- PERMISOS SIN RETRIBUCION.

Los trabajadores podrán disfrutar de permiso sin percibo de retribución en la forma y condiciones que seguidamente se detallan:

-Este permiso será como máximo de 4 días por año natural.
-El trabajador que desee disfrutar del referido permiso, deberá comunicarlo a la dirección de la empresa con una antelación de, al menos, 3 días.
-El número máximo de trabajadores que podrán disfrutar simultáneamente del permiso regulado en este artículo, será el que se concreta en la escala siguiente, según la plantilla de la empresa:

*Empresas hasta 20 trabajadores..... 1 trabajador.
*Empresas de 20 a 50 trabajadores..... 2 trabajadores.
*Empresas de 50 a 100 trabajadores..... 3 trabajadores.

Independientemente, por acuerdo en caso concreto entre la empresa y el trabajador, podrán disfrutarse permisos sin retribución, por tiempo inferior a una jornada y sin necesidad de guardar, en estos casos, el plazo de preaviso antes señalado.

Artículo 239.- EXCEDENCIAS.

El trabajador con al menos una antigüedad en la empresa de un año, tiene derecho a que se le reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria, por un plazo no menor de 2 años y no mayor a 5.

Este derecho solo podrá ser ejercitado otra vez por el mismo trabajador, si han transcurrido dos años desde el final de la anterior excedencia.

El trabajador excedente conserva sólo un derecho preferente al reintegro en las vacantes de igual ó similar categoría a la suya que hubiera ó se produjera en la empresa.

En caso de designación para cargo público representativo ó funciones sindicales de ámbito provincial ó superior, el trabajador excedente conservará el derecho a la reserva del puesto de trabajo y el computo de la antigüedad durante el tiempo que permanezca en dicha situación, debiendo reincorporarse al trabajo en el plazo máximo de 30 días naturales a partir de la cesación en el cargo ó función.

Artículo 249.- AUSENCIA POR CUMPLIMIENTO DEL SERVICIO MILITAR O SOCIAL SUSTITUTORIO.

El trabajador que se incorpore a filas de carácter oficial ó voluntario por el tiempo mínimo de duración de éste, tendrá reservado su puesto de trabajo durante el tiempo en que permanezca cumpliendo el Servicio Militar ó Social Sustitutorio, y dos meses más, computándose todo este tiempo a efectos de antigüedad en la empresa.

Durante el tiempo de su permanencia, en el Servicio Militar ó Social Sustitutorio, el trabajador tendrá derecho a percibir las gratificaciones extraordinarias de Julio y Navidad.

Los trabajadores en el Servicio Militar ó Social Sustitutorio que tuvieran permiso igual ó superior a siete días, podrán incorporarse al trabajo.

En el caso de permisos inferiores a dicho número de días, quedará a opción del empresario la incorporación del trabajador a la empresa, si lo solicita.

CAPITULO V.- CONTRATACION LABORAL, APRENDIZAJE Y FORMACION PROFESIONAL.

Artículo 259.- CONTRATACION LABORAL.

Durante la vigencia de éste Convenio se aplicará en orden a la contratación laboral, lo establecido en cada momento en las disposiciones legales, así como los que en el futuro se promulguen.

Artículo 269.- NUEVAS CONTRATACIONES.

Las empresas publicarán en sus tablones de anuncios las nuevas contrataciones en el momento en que éstas se efectúen, mediante la colocación en los mismos de un boletín explicativo, que a tal fin proporcionará el Instituto Nacional de Empleo (INEM).

Quando se contrate a un trabajador eventual ó temporero, la empresa, además estará obligada a comunicarlo en igual plazo al delegado de Personal ó Comité de Empresa en su caso.

Las empresas afectadas por el presente convenio no podrán contratar, como en régimen de pluriempleo ó jornada reducida a aquellos trabajadores que dispongan de otra ocupación retribuida por jornada completa y no a tiempo parcial, dándose preferencia a quienes, en igualdad de condiciones, se encuentren en situación de desempleo ó próximos a agotar las prestaciones básicas por éstas contingencias.

Artículo 279.- FORMACION PROFESIONAL.

En beneficio de las empresas y en el de su personal, se atenderá debidamente a la formación y promoción profesional de éste.

Las empresas tratarán de formar a todos sus trabajadores mediante la intensificación de cursos de capacitación, de perfeccionamiento y promoción profesional de sus actuales plantillas.

Los permisos para exámenes autorizados por la legislación, serán siempre retribuidos.

Artículo 289.- REGULACION DEL APRENDIZAJE.

Con independencia de lo previsto en el artículo 259 de éste Convenio, el paso de los aprendices a la categoría de Oficial de 3ª se efectuará de acuerdo con las condiciones que especifiquen los artículos 29 y 30 siguientes.

Artículo 299.- ASCENSO DEL APRENDIZ A LA CATEGORIA DE OFICIAL DE 3ª.

Al término del aprendizaje y para ascender a la categoría de Oficial de 3ª, será preceptivo que el aprendiz supere la prueba de aptitud ante un Tribunal constituido de la siguiente manera:

-Un Presidente, que será necesariamente un Maestro ó Jefe de Taller y que será designado de común acuerdo entre la Dirección de la Empresa y el Comité ó Delegados de Personal y, en defecto de éstos últimos, el Sindicato más representativo de la empresa.

En defecto de acuerdo, la designación la hará el Delegado Provincial de Trabajo.

-Un Vocal por la Dirección de la Empresa y otro por el Comité ó Delegados de Personal o por el Sindicato más representativo.

Los aprendices que tuvieran aprobada totalmente la Formación Profesional de Primer Grado, así como el curso de formación del PPO ascenderán a la categoría de Oficial de 3ª al finalizar su contrato de aprendizaje, sin necesidad de ser sometidos a ningún examen.

Artículo 309.- INEXISTENCIA DE VACANTE.

El aprendiz declarado apto para el ascenso a la categoría de Oficial de 3ª y que no pudiera ascender por no existir vacante, percibirá, mientras permanezca en ésta situación, la retribución de Oficial de 3ª.

CAPITULO VI.- GARANTIAS Y DERECHOS SINDICALES Y DISPOSICIONES VARIAS.

Artículo 319.- PRINCIPIOS BASICOS DE LAS RELACIONES CON LOS SINDICATOS.

Las partes firmantes de éste Convenio, por las presentes estipulaciones ratifican una vez más su condición de interlocutores válidos, y se reconocen a sí mismos como tales, en orden a instrumentar a través de sus organizaciones, unas relaciones laborales, basadas en el respeto mutuo y tendentes a facilitar la resolución de cuantos conflictos y problemas suscite nuestra dinámica social.

La empresa respetará el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente, admitirán que los trabajadores afiliados a un Sindicato puedan celebrar reuniones, recaudar cuotas y distribuir información sindical fuera de las horas de trabajo y sin perjudicar la actividad normal de las empresas, no podrán sujetar el empleo de un trabajador a la condición de que se afilie ó renuncie a su afiliación sindical y tampoco despedir a un trabajador o perjudicar de cualquier otra forma a causa de su afiliación ó actividad sindical. Los Sindicatos podrán remitir información a todas aquellas empresas en las que se disponga de suficiente y apreciable afiliación, a fin de que sea distribuida fuera de las horas de trabajo y sin que, en todo caso el ejercicio de tal práctica pudiera interrumpir el desarrollo del proceso productivo.

Artículo 329.- SECCIONES SINDICALES.

Aquellos centros de trabajo con plantilla que exceda de 20 trabajadores fijos y cuando los Sindicatos ó Centrales posean en los mismos una afiliación superior al 25% de aquellas, la representación del Sindicato ó Central será ostentada por un delegado sindical. En las empresas de más de 100 trabajadores y cuando un Sindicato ó Central posea más del 20% de afiliación, el delegado dispondrá de un crédito mensual de 4 horas retribuidas.

El Sindicato que alegue poseer derecho a hallarse representado mediante titularidad en la forma señalada en el párrafo anterior, deberá acreditarlo de modo fehaciente ante la empresa.

Artículo 339.- ASAMBLEA DE TRABAJADORES.

Los trabajadores del sector afectados por el presente Convenio podrán celebrar Asambleas de Trabajadores, no disponiendo para ello de ningún tiempo retribuido, con los requisitos que seguidamente se consignan:

* Las asambleas solamente podrán ser convocadas por la mayoría del Comité de Empresa, delegados de personal ó por un número no inferior al 20% de la plantilla de los trabajadores.

* La celebración de éstas asambleas, con tiempo de duración previsto, orden del día de los temas a tratar y motivos de

celebración de la misma, se deberá comunicar a la Dirección de la Empresa por el Comité de representantes de la misma, con una antelación mínima de 24 horas antes de la celebración.

* La asamblea será presidida en todos los casos por el Comité de Empresa ó Delegados de personal, que serán responsables del normal desarrollo de la misma.

Artículo 342.- COMPETENCIAS, DERECHOS Y GARANTIAS DE LOS DELEGADOS DE PERSONAL Y DEL COMITE DE EMPRESA.

Los Delegados de Personal y el Comité de Empresa tendrán las siguientes competencias:

- Recibir información, que les será facilitada trimestralmente, al menos, sobre la evolución general del sector económico al que pertenece la empresa, sobre la situación de la producción y ventas de la entidad, sobre su programa de producción y evolución probable del empleo en la empresa.
- Conocer el balance, la cuenta de resultados, la memoria y, en caso de que la empresa revista la forma de Sociedad por acciones ó participaciones, de los demás documentos que se den a conocer a los socios y en las mismas condiciones que a éstos.
- Emitir informe con carácter previo a la ejecución por parte del empresario de las decisiones adoptadas por éste, sobre las siguientes cuestiones:

A) Reestructuraciones de plantilla y ceses totales ó parciales, definitivos ó temporales de aquéllas.

B) Reducciones de jornada, así como traslado total ó parcial de las instalaciones.

C) Planes de Formación Profesional de la Empresa.

D) Implantación ó revisión de sistemas de organización y control de trabajo.

E) Estudio de tiempo, establecimiento de sistemas de primas ó incentivos, y valoración de puestos de trabajo.

-Emitir informe cuando la fusión, absorción ó modificación del "status" jurídico de la empresa suponga cualquier incidencia que afecte el volumen de empleo.

-Conocer los modelos de contrato de trabajo escrito que se utilicen en la empresa, así como los documentos relativos a la terminación de la relación laboral.

-Ser informado de todas las sanciones impuestas por faltas muy graves.

-Conocer, trimestralmente al menos, las estadísticas sobre el índice de absentismo y sus causas, los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y sus consecuencias, los índices de siniestralidad, los estudios periódicos ó especiales del medio ambiente laboral y los mecanismos de prevención que se utilicen.

-Ejercer una labor de:

a) Vigilancia en el cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y Empleo, así como el resto de los pactos, condiciones y usos de la empresa en vigor, formulando en su caso, las acciones legales oportunas ante el empresario y los organismos ó tribunales competentes.

b) Vigilancia y control de las condiciones de Seguridad e Higiene en el desarrollo del trabajo en la empresa, con las particularidades previstas en éste orden por el artículo 192 del Estatuto de los Trabajadores.

-Participar en la gestión de obras sociales establecidas en la empresa en beneficio de los trabajadores o de sus familiares.

-Colaborar con la dirección de la empresa para conseguir el establecimiento de cuantas medidas procuren el mantenimiento y el incremento de la productividad, de acuerdo con los pactado en Convenio Colectivo.

-Informar a sus representantes de todos los temas y cuestiones señalados en los párrafos anteriores en cuanto directa ó indirectamente tengan ó puedan tener repercusión en las relaciones laborales.

Los informes que debe emitir el Comité, a tenor de las competencias reconocidas en los apartados 3 y 4 de éste artículo, deberán elaborarse en el plazo de 15 días.

Se reconoce el Comité de Empresa ó delegados de personal, como órgano colegiado, para ejercer acciones administrativas ó judiciales en todo lo relativo al ámbito de sus competencias, por decisión mayoritaria de sus miembros.

Los miembros del Comité de Empresa o Delegados de personal, observarán sigilo profesional en todo lo referente a los números 1,2,3 y 4 de éste artículo aún después de dejar de pertenecer a los cargos para los que fueron elegidos, y en especial en todas aquellas materias sobre las que la Dirección señale expresamente el carácter reservado. En todo caso, ningún tipo de documento entregado por la empresa al Comité ó Delegados de Personal, podrá ser utilizado fuera del estricto ámbito de aquéllas y para distintos fines de los que motivaron su entrega.

Los miembros del Comité de Empresa y los Delegados de Personal, como representantes legales de los trabajadores, tendrán, salvo de lo que dispongan los Convenios Colectivos, las siguientes garantías:

A) Aperturas de expediente contradictorio en el supuesto de sanciones por faltas graves ó muy graves, en el que serán oídos, aparte del interesado, el Comité de Empresa ó restantes Delegados de personal.

B) Prioridad de permanencia en la empresa ó centro de trabajo, respecto de los demás trabajadores, en los supuestos de suspensión ó extinción por causas tecnológicas ó económicas.

C) Expresar, colegiadamente, si se trata del Comité de Empresa ó Delegados de Personal, con libertad sus opiniones en las materias concernientes a la esfera de su representación, pudiendo publicar y distribuir, sin perturbar el normal desenvolvimiento del trabajo, las publicaciones de interés laboral ó social, comunicándolo a la empresa.

E) Disponer de un crédito de horas mensuales retribuidas cada uno de los miembros del Comité ó Delegados de Personal en cada centro de trabajo, para el ejercicio de sus funciones de representación,

de acuerdo con la siguiente escala:

-Hasta 100 trabajadores.....	15 horas.
-De 101 a 250 trabajadores.....	20 horas.
-De 251 a 500 trabajadores.....	30 horas.
-De 501 a 750 trabajadores.....	35 horas.
-De 751 en adelante.....	40 horas.

Sin rebasar el máximo legal podrán ser consumidas las horas retribuidas de que disponen los miembros del Comité de Empresa ó Delegados de Personal a fin de proveer la asistencia a cursos de formación organizados por sus Sindicatos, Institutos y otras entidades de formación.

Asimismo, no se computará dentro del máximo legal de horas el exceso que sobre el mismo se produzca por motivo de la designación de los Delegados de Personal ó miembros del Comité como componentes de Comisiones Negociadoras de Convenios Colectivos en los que sean afectados, para que puedan realizar con entera normalidad las plurales fases por las que de hecho puede atravesar un Convenio.

Para poder utilizar las horas sindicales establecidas en éste artículo, para la asistencia a los cursos de formación antes señalados, será preciso que la Central Sindical que convoque a los representantes de los trabajadores, lo comunique a la empresa en que los mismos presten sus servicios con una antelación de, al menos, 48 horas.

En cualquier caso, todas las ausencias de los representantes sindicales para la realización de gestiones ó consultas propias de su cargo, deberán justificarse por escrito firmado por un miembro de la máxima responsabilidad de la central sindical en el sector de que se trate, haciendo constar concretamente la hora de comienzo y la finalización de la gestión.

Las ausencias que no reúnan éste requisito, no tendrán el carácter de legalmente justificadas.

Artículo 352.- ACUMULACION DE HORAS DE LICENCIA PARA ASUNTOS SINDICALES.

Las horas retribuidas de los miembros del Comité ó Delegados de Personal podrán ser mensualmente acumuladas en uno o varios de sus componentes.

Por acuerdo entre la Dirección de la Empresa y Comité ó Delegados de personal, ésta acumulación podrá hacerse efectiva en el Delegado Sindical. Esta acumulación sólo será posible en representantes de la misma Central Sindical.

Artículo 362.- JUBILACION.

La Comisión Mixta de interpretación del Convenio gestionará ante la Administración la posibilidad de jubilación anticipada y voluntaria de los trabajadores comprendidos en el ámbito de aplicación de éste Convenio, a partir de los 62 años de edad y con pensión del cien por cien del salario de cotización sin que en ningún caso las empresas tengan que abonar cantidad ó complemento alguno al trabajador ni a la Seguridad Social con ocasión de las posibles jubilaciones anticipadas.

Las vacantes que se produjeran con éste motivo, serán cubiertas con trabajadores del sector en situación de paro.

Para aquellos trabajadores que antes de cumplir la edad reglamentaria, en cuanto subsistan los actuales porcentajes reductores respecto a las prestaciones atribuidas a esta contingencia, opten por jubilarse anticipadamente después de una permanencia mínima de 10 años en la empresa, se les reconoce la siguiente escala de indemnizaciones:

* 60 años.....	8 mensualidades de salario real.
* 61 años.....	7 mensualidades de salario real.
* 62 años.....	6 mensualidades de salario real.
* 63 años.....	4 mensualidades de salario real.
* 64 años.....	2 mensualidades de salario real.

Quando el trabajador se acoja a la jubilación con derecho al 100% de las prestaciones que le correspondan y su puesto de trabajo sea ocupado por otro nuevo trabajador del sector en situación de paro, no procederá el abono del premio por jubilación previsto en éste artículo.

Artículo 372.- JUBILACION ESPECIAL A LOS 64 AÑOS.

Las partes firmantes del presente convenio acuerdan recomendar a las empresas y trabajadores afectados por el mismo que, previo y mutuo acuerdo entre cada empresa y el trabajador de que se trate, se utilice el sistema especial de jubilación a los 64 años, con el 100 por 100 de los derechos y con simultánea contratación, mediante contratos de igual naturaleza al extinguido, de otro trabajador que sea titular del derecho a cualquiera de las prestaciones económicas por desempleo, o joven demandante de primer empleo, de conformidad con lo previsto en el Real decreto 2705/1981, de 19 de octubre.

Al objeto de hacer una valoración de las posibilidades que ofrece éste mecanismo, las partes presentarán en la primera reunión de la Comisión Mixta la cifra de los posibles afectados por éste procedimiento, así como los métodos de puesta en práctica.

Artículo 382.- INDEMNIZACION POR JUBILACION DEL EMPRESARIO.

De acuerdo con la legalidad vigente, la indemnización mínima por jubilación del empresario será de una mensualidad de salario real.

Artículo 392.- TRABAJO EN PANTALLAS.

Los puestos de trabajo en pantallas se ajustarán en sus condiciones ergonómicas para evitar a la salud de los

trabajadores los posibles riesgos (diseño y colocación del mobiliario y del equipo, luminosidad, etc.)

A todos los trabajadores que de forma habitual hagan uso de pantallas en sus puestos de trabajo se les efectuará un seguimiento médico con pruebas específicas visuales, articulaciones, sistema nervioso, control de radiaciones, pruebas específicas para las mujeres embarazadas.

Su jornada de trabajo en las pantallas será de un máximo de 4 horas y media/día, con pausas de 10-12 minutos cada hora y media.

Paralelamente a la actuación para el mejoramiento de las condiciones de los puestos de trabajo, se facilitará con cargo a la empresa y siempre que exista prescripción facultativa, unas gafas especiales contra la fatiga visual del trabajo en pantallas.

Artículo 402.- HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN EL AMBITO LABORAL.

Tendrán la consideración de faltas muy graves:

Los malos tratos de palabra u obra, la falta de respeto a la intimidad y a la consideración debida a la dignidad, y las ofensas verbales o físicas de naturaleza sexual ejercidas sobre cualquier trabajador/a de la empresa.

Estos supuestos, en el caso de ser ejercidos desde posiciones de superioridad jerárquica y aquellos que se ejercen sobre personas con contrato no indefinido, se considerarán además de como falta muy grave, como abuso de autoridad sancionable con la inhabilitación para el ejercicio de funciones de mandos o cargos de responsabilidad de las personas que los hayan efectuado.

Artículo 412.- DISMINUIDOS FISICOS Y PSIQUICOS.

En aquellos que, como consecuencia de accidente de trabajo o enfermedad profesional, un trabajador resulte con secuelas que disminuyan sus aptitudes psico-físicas, tendrán preferencia para ocupar aquellos puestos existentes en la empresa más adecuados a sus nuevas facultades, siempre que acrediten tener tal aptitud para el desempeño del nuevo puesto.

La declaración de Incapacidad Permanente ^{ESPAÑOLA} Parcial no implicará merma en la categoría profesional del trabajador afectado por la misma.

Artículo 422.- PRENDAS DE TRABAJO Y PROTECCION.

La empresa entregará al personal obrero un buzo cada 5 meses (marzo 1995-agosto 1995-enero 1996) y las prendas de protección personal que sean precisas para la prevención del riesgo de accidente de cada puesto de trabajo.

Al resto del personal se le proveerá de una chaqueta o bata o prendas diferentes cada nueve meses.

Artículo 432.- RECIBO DE SALARIOS.

La empresa utilizará necesariamente para el pago de los salarios de sus trabajadores, el recibo oficial establecido por el Ministerio de Trabajo o el autorizado por la Delegación de Trabajo.

Artículo 442.- RECIBO DE FINIQUITO.

Todo trabajador al cesar en la empresa podrá someter el recibo de finiquitos o documento que ponga fin a la relación laboral, antes de firmarlo, a la supervisión del Comité de Empresa o Delegado de Personal y, en su defecto, al Sindicato al que esté afiliado.

Artículo 452.- QUEBRANTO DE MONEDA.

El personal de la empresa que realice pagos o cobros, siendo responsable de los mismos, percibirá, en concepto de quebranto de moneda, el 0,50 por mil de las cantidades que se satisfagan o perciban, fijándose un importe máximo mensual de 764 pesetas por este concepto.

Las empresas que tengan establecidas normas más beneficiosas para su personal por este concepto, las seguirán respetando, tanto en los porcentajes establecidos como en el tope señalado.

Artículo 462.- DESGASTE DE HERRAMIENTAS.

Los trabajadores que, con autorización de la Dirección de la Empresa, empleen en su trabajo profesional herramientas de su propiedad, percibirán en concepto de desgaste de herramientas, las indemnizaciones semanales siguientes:

A) Oficiales de los grupos de modelistas, delineantes, carpinteros, albañiles, canteros, ebanistas, tallistas: 213 ptas.
Aspirantes, aprendices y pinches: 181 ptas.

B) Oficiales de los demás oficios profesionales, así como especialistas: 195 ptas.
Aspirantes, aprendices y pinches: 181 ptas.

Artículo 472.- NORMAS SUPLETORIAS.

En todo lo no previsto en el presente Convenio será de aplicación lo establecido en las Disposiciones legales de general aplicación.

DISPOSICIONES ADICIONALES: *****

Primera.- FOMENTO DE EMPLEO.

La actual situación de crisis generadora de pérdida permanente de puestos de trabajo, exige de todas las partes una acción conjunta encaminada a crear nuevos empleos que vayan reduciendo las alarmantes cifras de paro existentes en la actualidad en Cantabria.

Segunda.- PLURIEMPLEO.

Las partes consideran necesario suprimir en el menor plazo de tiempo posible el pluriempleo en todas las empresas encuadradas en el ámbito de aplicación del presente Convenio.

Tercera.- EXPEDIENTE DE REGULACION DE EMPLEO.

Respecto a expedientes de regulación de empleo, ambas partes manifiestan que el procedimiento legalmente establecido debe ser estrictamente observado, con objeto de ofrecer a los trabajadores y empresas plenas garantías de objetividad respecto a plazos, información amplia, etc., y a fin de procurar la emisión de los dictámenes exigidos por la norma legal en tiempo oportuno.

Al objeto de evitar posibles irregularidades por parte de las empresas y trabajadores en los expedientes de reducción de jornada y suspensión temporal, se considera necesario:

- Revisar en los que no se respeten o se trabajen horas extraordinarias.
- Que en la negociación de los expedientes se incluya siempre el cuadro horario que seguirán las empresas durante la vigencia del mismo, salvo en situaciones excepcionales debiendo ser en todo caso visado por la Autoridad Laboral.

Cuarta.- PRODUCTIVIDAD.

Ambas partes, conscientes de que las medidas de fomento de empleo han de venir acompañadas simultáneamente con una mejora general de la eficacia del sistema productivo, se comprometen a:

- Potenciar la racionalización de la organización productiva, la mejora de la tecnología, la programación de la producción y las mejoras de las condiciones de trabajo y seguridad e higiene, así como cuantas medidas puedan contribuir a la mejora de las estructuras organizativas en orden a un aumento de la productividad y competitividad de las empresas.

Quinta.- PAGO DE ATRASOS.

Las cantidades que pudieran corresponder, en concepto de atrasos, por la aplicación de este Convenio, serán satisfechas por las empresas afectadas como máximo, treinta días después de la firma del presente Convenio.

Sexta.- FIN DE CONVENIO.

Si al finalizar el presente Convenio por ambas partes o alguna de ellas no considerara necesario negociar otro nuevo, se volvería al Convenio Regional de las Empresas Siderometalúrgicas.

Séptima.- RESTO DEL ARTICULADO.

Se conviene que las mejoras consideradas de forma global, que se consigan, en el Convenio Colectivo de Trabajo para las Empresas Siderometalúrgicas de Cantabria u otras que por Ley sean de aplicación nacional, se incluirán en el Convenio de STEEL BETON ESPAÑOLA, S.A.

ANEXO 1 CAPITULO I. ORGANIZACION DEL TRABAJO.

Artículo 12.- Principios Generales.

La organización práctica del trabajo, con sujeción a este anexo y a la legislación vigente, es facultad exclusiva de la dirección de la empresa.

Sin merma de la autoridad que corresponda a la Dirección de la empresa o a sus representantes legales, los comités de Empresa tendrán las funciones de asesoramiento, orientación y propuesta en lo relacionado con la organización y racionalización del trabajo, de conformidad con su Reglamento.

Donde no exista Comité realizarán por analogía estas funciones los Delegados de Personal.

Artículo 22.- Etapas de organización.

En las empresas que decidan implantar sistemas de organización del trabajo, será procedente, desde el punto de vista laboral, cumplimentar las siguientes etapas:

- Racionalización de trabajo.
- Análisis, valoración y clasificación de las tareas de cada puesto o grupo de puestos.
- Adaptación de los trabajadores a los puestos, de acuerdo con sus aptitudes.

La empresa prestará atención constante a la formación profesional que el personal tiene derecho y deber de completar y perfeccionar mediante la práctica diaria, en las necesarias condiciones de mutua colaboración.

Artículo 32.- Racionalización del trabajo.

Este concepto abarca tres apartados fundamentales:

- Simplificación del trabajo y mejora de métodos y procesos industriales o administrativos.
- Análisis de los rendimientos correctos de ejecución.
- Establecimiento de plantillas correctas de personal.

Artículo 42.- Simplificación del trabajo.

La simplificación y mejoras de métodos de trabajo constituye la primera fase de organización, y dada su naturaleza dinámica resultará de la adecuación a las necesidades de la empresa, de los medios de ésta, aplicados a medida que los avances técnicos y las iniciativas del personal en todos sus escalones lo vayan aconsejando.

Artículo 52.- Análisis de rendimientos correctos de ejecución.

Determinado el sistema de análisis y control de rendimientos personales, el trabajador deberá aceptarlos preceptivamente, pudiendo, no obstante, quienes estuvieren disconformes con los resultados, presentar la correspondiente reclamación. A tal efecto, se constituirá una comisión paritaria con miembros del Comité o Delegado y representantes de la Dirección que entenderá sobre las reclamaciones individuales nacidas de la aplicación del sistema.

En caso de no llegar a un acuerdo en el seno de la empresa, deberá recurrirse al arbitraje de una Comisión Mixta Económico-Social creada en el seno del Sindicato que recabará la información necesaria del Servicio Técnico Sindical, Servicio Nacional de Productividad o, en su defecto, del Organismo Técnico que mutuamente se acepte.

El acuerdo de esta Comisión Mixta no vincula a las partes, las cuales podrán formular la oportuna reclamación ante la autoridad laboral competente, en el término de cinco días, sin que por esta circunstancia se paralice el sistema establecido.

La autoridad laboral resolverá en el plazo de treinta días. Finalizado dicho plazo sin haberse dictado Resolución expresa, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante el Organismo superior.

Artículo 69.- Fijación de rendimientos.

La fijación de un rendimiento óptimo deberá tener por objeto limitar la aportación del personal en la máxima medida que no le suponga perjuicio físico o psíquico a lo largo de toda su vida laboral, sobreentendiéndose que se trata de las tareas a desarrollar en cada puesto por un trabajador normalmente capacitado y conocedor del trabajo de dicho puesto.

En cada caso el rendimiento mínimo exigible o normal es el 75 por 100 del rendimiento óptimo, y debe ser alcanzado por el trabajador tras el necesario periodo de adaptación, entendiéndose por periodo de adaptación el intervalo de tiempo que debe transcurrir normalmente para que el trabajador que se especializa en una tarea determinada pueda alcanzar la actividad mínima. En caso de surgir divergencias en la fijación de los periodos de adaptación, intervendrá la Comisión paritaria creada al efecto en este Anexo.

Transcurrido el periodo de adaptación, si aún no se hubiera alcanzado el rendimiento mínimo, se efectuará una investigación por parte de la Comisión paritaria para ver las causas que producen tal hecho.

La Dirección señalará las tareas adecuadas, así como las máquinas o instalaciones que debe atender cada trabajador, con el fin de conseguir una plena ocupación, aunque para ello sea preciso el desempeño de labores profesionales análogas a las que tengan habitualmente encomendadas.

Artículo 70.- Revisión de tiempos y rendimientos.

La revisión de tiempos y rendimientos se efectuará siempre por alguno de los hechos siguientes:

- 1º Por reforma de los métodos o procedimientos industriales o administrativos de cada caso.
- 2º Cuando se hubiese incurrido de modo manifiesto o indubitado en error de cálculo o medición.
- 3º Si en el trabajo hubiese habido cambio en el número de trabajadores o alguna otra modificación en las condiciones de aquél.

Dichas causas, así como las implicaciones que sobre esta materia ha producido el Decreto de Ordenación del Salario de 17-8-1973 (B.O.E. del 4-10), se tratan en las notas a los artículos 72 y 74.

Véase, además, las notas de los artículos 7 y 10 de esta Ordenanza.

Artículo 80.- Productividad laboral en la empresa.

En cualquier sistema de organización, la determinación y establecimiento de las plantillas que proporcionen el mejor índice de productividad laboral de la empresa será una consecuencia de los estudios de división del trabajo, análisis de rendimientos y plena ocupación de cada trabajador, llevándose a cabo por la Dirección de la empresa, de acuerdo con las necesidades de la misma, siempre que se cumpla la condición de que ningún trabajador venga obligado a aportar un rendimiento superior al óptimo.

En consecuencia, la Dirección de la empresa podrá establecer o modificar las plantillas de acuerdo con el párrafo anterior.

Si dicha modificación implicara reducción de las mismas, se tendrán en cuenta las siguientes normas:

1º Si no implica cese de personal, sino simplemente posibilidad de amortización de vacante, cumplirá los requisitos exclusivos de comunicación a la Delegación Provincial de Trabajo e informe al Comité o Delegado de Personal en su caso.

2º Toda reducción de plantillas que suponga cese de personal se regulará por lo determinado en las disposiciones legales en vigor.

Artículo 90.- Análisis, valoración y clasificación de tareas

Con objeto de tener una justa valoración relativa del conjunto de tareas que constituyen el contenido de funciones de cada puesto y subsiguiente aportación del trabajador para ejecutarlas con los rendimientos que fije el proceso o programa de fabricación al que el trabajador está asignado, la Dirección de la empresa podrá adoptar los procedimientos y sistemas que estime convenientes, con arreglo a las especificaciones que a continuación se indican.

Los conceptos que en cualquiera de los sistemas se utilicen podrán traducirse fácilmente a los criterios generales siguientes:

- a) Criterio de conocimientos. En su doble vertiente de teóricos y prácticos (habilidad, experiencia, etc.)
- b) Criterio de esfuerzos aportados, tanto sensoriales o nerviosos como físicos o mentales.
- c) Criterio de responsabilidad por los elementos que tenga a su cargo el trabajador o se relacionen con él (instalaciones, materiales y productos, personas o información, etc.).
- d) Criterio de condiciones ambientales (penosidad, toxicidad o peligrosidad).

La valoración asignada con estos sistemas establecerá la posición relativa de cada uno de los puestos de la empresa en cuanto a jerarquía de valores laborales cualitativos. Dicha valoración se refiere a las cualidades o exigencias del puesto como tal, independientemente de la persona que lo ocupe.

Artículo 100.- Adaptación de los trabajadores a los puestos de acuerdo con sus aptitudes.

Una vez efectuada la valoración de puestos de trabajo, en la que intervendrán el Comité de Empresa o Delegado de Personal donde aquel no exista, cada puesto, será ocupado, en su caso por la persona que habitualmente lo venía desempeñando. No obstante lo expuesto, si por necesidades especiales de organización, aptitud física del productor, conocimientos requeridos, etc., fuese necesario el traslado del que desempeñaba el puesto, se estará a lo determinado en el artículo 20º de este Anexo.

Artículo 110.- Clasificación profesional.

El personal que preste sus servicios, tanto manuales como intelectuales, en cualquiera de las actividades encuadradas en el Anexo J, se clasificará en atención a la función que desarrolla, en los siguientes grupos profesionales:

- a) Obreros., b) Subalternos., c) Administrativos.,
- d) Técnicos no titulados., e) Técnicos titulados.

La clasificación del personal que se establece en el anexo número J de este Convenio, es meramente enunciativa, no estando, por tanto, las empresas obligadas a tener cubiertas todas las categorías mientras los servicios no lo requieran.

Por otra parte, las empresas podrán asimilar a cualquiera de las categorías existentes, por analogía con las mismas, nuevos puestos de trabajo que no se encuentran definidos específicamente.

Para obtener en cada caso las categorías que correspondan al trabajador en las empresas organizadas, a partir de la valoración del puesto de trabajo se tomará como base la puntuación correspondiente al criterio de conocimientos, sin perjuicio de los casos de ascenso, en que se estará a lo dispuesto en el artículo 19º de este Anexo.

A los trabajadores que realizan con carácter de continuidad funciones correspondientes a distintas tareas o categorías profesionales se les asignará la categoría correspondiente al trabajo o actividad predominante, siempre que no sea inferior a la que ostentaren.

Artículo 120.- Selección e ingresos.

Las empresas realizarán, de acuerdo con las disposiciones en vigor, las pruebas de ingreso que consideren oportunas y clasificarán al personal con arreglo a las funciones para las que ha sido contratado, y no por las que pudiera estar capacitado para realizar.

Aquellas empresas que vengan obligadas a confeccionar Reglamentos de Régimen Interior determinarán en el mismo los supuestos en que para el ingreso sea necesario concurso-oposición o prueba de aptitud. Igualmente harán constar la preferencia que para el ingreso pueda otorgarse a los hijos de sus propios trabajadores, ya estén éstos en activo, fallecidos, jubilados o pensionistas.

Artículo 130.- Periodos de prueba.

Los ingresos se considerarán hechos a título de prueba cuyo periodo será variable, según la índole de los puestos a cubrir que en ningún caso podrá exceder del tiempo fijado en la siguiente escala:

- Peones y especialistas.....: Quince días.
- Aprendices, profesionales siderúrgicos y profesionales de oficio...: Un mes.
- Administrativos.....: Un mes.
- Técnicos no titulados.....: Dos meses.
- Técnicos titulados.....: Seis meses.

Sólo se entenderá que el trabajador está sujeto a periodo de prueba si así consta expresamente por escrito.

Durante el periodo de prueba la empresa y el trabajador podrán resolver libremente el contrato sin plazo de preaviso y sin lugar a reclamación alguna.

Transcurrido el plazo referido, el trabajador ingresará en la empresa como fijo de plantilla, computándose a todos los efectos el tiempo invertido en la prueba.

Artículo 140.- Regulación de ingresos.

Las admisiones o ingresos de productores dentro de cada empresa se regularán por las siguientes normas:

Obreros y Subalternos.- Se efectuará normalmente por la última categoría profesional.

Administrativos.- Se efectuará como norma general y con las excepciones que se señalan en su lugar, por la categoría de auxiliar, a excepción de los taquimecanógrafos, que lo harán directamente en la categoría que les corresponda, ocupando el último puesto tanto en el Registro General, como en el Parcial de categorías.

Técnicos.- Este personal ingresará siempre por la categoría que más se asemeje a la función a realizar, y se efectuará en cada uno de los subgrupos que comprende ésta clasificación, ocupando el último lugar en la categoría asignada.

Artículo 159.- Admisión de personal.

El personal titulado oficialmente ó aquel que por la índole de su trabajo requiere conocimientos especiales ó suponga una especialidad en el desempeño de sus funciones, queda exento de las normas precedentes fijadas, siendo en éste caso facultad de la empresa su admisión en la forma que crea más conveniente, pero respetando siempre en el Registro respectivo a su categoría el orden de antigüedad que corresponde al resto del personal cuando la hubiere.

No obstante lo establecido en relación con el ingreso de personal en cualquiera de los grupos señalados, la empresa que por necesidad de organización tenga precisión de admitir personal ajeno a las mismas en categorías superiores a las señaladas para el ingreso, podrá hacerlo sin que dicho personal ocupe plaza en las correspondientes plantillas.

Artículo 162.- Ocupación de plazas por concurso-oposición.

Cuando las empresas deseen cubrir una plaza ó plazas por concurso-oposición lo comunicarán a la Oficina de Colocación respectiva. Indicando las vacantes o puestos a cubrir, fecha en que deberán celebrarse los exámenes ó concursos y condiciones que se requirieren para aspirar a ellas.

Cuando el ingreso en cualquiera de los grupos profesionales deba realizarse mediante concurso-oposición, los Tribunales para intervenir en éstos ingresos estarán constituidos como se indica a continuación:

a) Grupo de obreros.

Un maestro de taller del oficio correspondiente a las plazas a cubrir, que asumirá la presidencia, nombrado por la empresa, de acuerdo con el Comité y, en defecto de dicho acuerdo, designado por la Escuela de Formación Profesional más próxima.

Un Vocal de la Empresa.

Un Vocal por el Comité Delegado donde aquél no exista.

b) Grupo de Subalternos y Administrativos.

Un Jefe Administrativo, que asumirá la Presidencia, nombrado por la Empresa, de acuerdo con el Comité, y, en defecto de dicho acuerdo, designado por la escuela de Formación Profesional más próxima a la localidad donde radique la empresa.

Un Catedrático de la Escuela de Comercio.

Un Vocal designado por la propia Empresa.

Un Vocal por el Comité ó Delegado donde aquél no exista.

c) Grupo de Técnicos.

Un Técnico, que asumirá la presidencia, nombrado por la empresa, de acuerdo con el Comité, y, en defecto de dicho acuerdo, designado por la Escuela de Formación Profesional más próxima a la localidad donde radique la empresa.

Un Profesor de la Escuela de Formación Profesional más próxima a la localidad donde radique la empresa, impuesto en los conocimientos exigidos a la categoría a cubrir.

Un Vocal designado por la propia empresa.

Un Vocal por el Comité ó Delegado donde aquél no exista.

Artículo 172.- Ingresos en la empresa.

El ingreso en la empresa se efectuará respetando las siguientes preferencias:

Primera.- Las establecidas en las disposiciones vigentes.

Segunda.- La mitad de las restantes plazas deberán ser cubiertas, en igualdad de condiciones, por huérfanos ó hijos de trabajadores de plantilla. Dentro de éste grupo serán preferidos los hijos huérfanos de trabajadores que no tengan otros hermanos colocados en la empresa.

La otra mitad queda libre a disposición de la empresa, pero dentro de los respectivos registros ocuparán todos ellos el último lugar de la categoría asignada.

El mero otorgamiento de poderes a personal extraño a la empresa no dará derecho a su inclusión en la plantilla de la misma.

Artículo 182.- Registros de personal.

Se mantiene la obligación de llevar un Registro General de Personal dentro de cada empresa. Como mínimo deberán figurar en el mismo los datos correspondientes a todos y cada uno de sus trabajadores, que a continuación se detallan:

- 1.- Nombre y apellidos.
- 2.- Fecha de nacimiento del trabajador.
- 3.- Fecha de ingreso del trabajador en la empresa.
- 4.- Cargo ó puesto que ocupa.
- 5.- Categoría profesional a que esté adscrito.
- 6.- Fecha de nombramiento ó promoción de ésta categoría.
- 7.- Salario base correspondiente a dicha categoría.
- 8.- Número de orden derivado de la fecha de ingreso.

Las empresas, todos los años, en el mes que las mismas señalen en el Reglamento de Régimen Interior, publicarán, figurando en los sitios de costumbre, la lista con expresión de los datos anteriormente señalados para conocimiento y examen del personal de plantilla que integre los respectivos grupos profesionales.

Las empresas, exceptuadas de la obligación de tener un Reglamento de Régimen Interior harán su publicación dentro del primer trimestre natural de cada año.

Contra estas clasificaciones habrá reclamación fundamentada por parte del personal, a través del Comité ó Delegado de Personal. En su caso, en un plazo de un mes, ante la Dirección de la empresa, que resolverá dichas reclamaciones en el plazo de quince días.

Artículo 192.- Ascensos.

En la provisión de vacantes en régimen de ascenso, de cada tres plazas, una se proveerá por antigüedad, salvo que se acredite la carencia de aptitud en el trabajador, y las otras dos por concurso-oposición, que habrá de ser eminentemente práctico.

Los puestos que impliquen ejercicio de autoridad ó mando sobre otras personas se cubrirán por libre designación de la Dirección de la empresa.

El Reglamento de Régimen Interior determinará los puestos a que afecte ésta norma.

Las empresas anunciarán en sus respectivos centros de trabajo y con antelación no inferior a treinta días, las vacantes ó puestos a cubrir, la fecha en que deberán efectuarse los ejercicios, el programa a desarrollar, así como las condiciones que se requirieren para aspirar a ellas; también se hará constar la forma de celebrarlo y los méritos, títulos y demás circunstancias que sean pertinentes.

En los Reglamentos de Régimen Interior se determinará la composición de los Tribunales de examen, que habrá de tener la estructura que señala el artículo 16 de éste Anexo.

Artículo 202.- Movilidad del personal.

Se denomina "cambio de puesto", la movilidad del personal dentro de los límites de su centro de trabajo.

El cambio de puestos podrá efectuarse con carácter provisional ó permanente.

Se entenderá que el cambio de puesto tiene carácter provisional cuando la duración del mismo no exceda a tres meses.

Se denomina "traslado de personal" la movilidad de éste que traspase los límites del centro de trabajo y tenga carácter permanente.

La regulación del traslado de personal habrá de tener en cuenta la circunstancia de que suponga o no cambio de domicilio.

La movilidad del personal podrá tener origen en una de las causas siguientes:

- a) A petición del trabajador afectado.
- b) Por mutuo acuerdo entre empresa y trabajador.
- c) Por sanción reglamentaria.
- d) Por necesidades del servicio.
- e) Por disminución de la capacidad física de los trabajadores.
- f) Por conveniencia de la empresa.

a) A petición del trabajador afectado.- La movilidad del personal que tenga su origen en ésta causa, requerirá la solicitud escrita del trabajador. Caso de accederse a la misma por parte de la Dirección se asignará la categoría y salario del nuevo destino, sin que tenga derecho a indemnización alguna.

b) Por mutuo acuerdo entre empresa y trabajador.- Cuando la movilidad tenga su origen en ésta causa se estará a lo convenido por escrito entre ambas partes.

c) Por sanción reglamentaria.- Se regulará por lo establecido en el CAPITULO VI de éste Anexo y se aplicarán las condiciones económicas que correspondan al nuevo puesto de trabajo.

d) Por necesidad del servicio.- En los casos en que por aplicación de nuevos métodos de trabajo, mecanización, racionalización de las explotaciones, condiciones antieconómicas de alguna explotación, saturación de la jornada de los trabajadores, crisis de mercado, agrupación de instalaciones ó del personal en función de una mayor productividad, sea necesario efectuar movilidad del personal, al trabajador afectado se le respetará el salario asignado por la empresa a su categoría profesional ó a su persona, con independencia del puesto de trabajo que pase a ocupar, rigiéndose, en cuanto a las demás condiciones económicas, por las del nuevo puesto.

En el caso de cambio de un departamento a otro, se respetará a los más antiguos, dentro de su categoría y grupo correspondiente. En el caso de que el traslado de personal lleve aparejado cambio de domicilio, el trabajador tendrá derecho a que se le abonen los gastos de traslado, tanto propios como de su familia y enseres, percibiendo, además, una indemnización equivalente a dos mensualidades de su salario. Asimismo se compensará por la empresa la diferencia de importe del alquiler de la nueva vivienda.

Esta facultad únicamente podrá ejercerla la empresa con los trabajadores que lleven a su servicio menos de diez años y tan sólo una vez con cada uno de ellos.

e) Por disminución de la capacidad física.- En los casos en que fuese necesario efectuar movilidad del personal en razón de la capacidad disminuida del trabajador y cuando tuviese su origen en alguna enfermedad profesional ó accidente de trabajo no imputable a él, ó desgaste físico natural como consecuencia de una dilatada vida de servicio en la empresa, el trabajador seguirá percibiendo la retribución de su categoría profesional, y, en caso de que la empresa contase con valoración de puestos de trabajo, percibirá el salario de calificación correspondiente en el momento del cambio de puesto, a dos niveles como máximo por bajo del que venía percibiendo.

f).- Por conveniencia de la empresa.- Cuando la movilidad tenga su origen en ésta causa y no concurra ninguna de las circunstancias señaladas en los párrafos anteriores, la empresa vendrá obligada a respetar todas las percepciones que por todos los conceptos tuviese asignado el trabajador.

Las dudas que pudieran surgir de la aplicación de éste artículo, en cada caso particular, serán objeto de conocimientos en el seno de los Comités de empresa ó Delegados de Personal sin que ello obste a la efectividad de la movilidad del personal, acordada por la Dirección.

Artículo 212.- Salarios y primas por movilidad de personal.

En el supuesto del apartado d) del artículo anterior, si el cambio de puesto es provisional, el trabajador percibirá el salario correspondiente a su categoría profesional y la prima que,

alcanzase en el nuevo puesto. No obstante, si el nuevo puesto de trabajo no estuviese a incentivo, se le garantizará al trabajador la prima que venía percibiendo. En el caso de que el cambio de puesto de trabajo se efectuase en una empresa con valoración de puestos de trabajo, al trabajador se le garantizará el salario de calificación que tuviera asignado anteriormente, y con respecto a la prima se estará a lo dispuesto en el caso precedente.

Artículo 222.- Permutas.

Los trabajadores con destino en localidades ó centros de trabajo distintos pertenecientes a la misma empresa, categoría y grupo, podrán concertar la permuta de sus respectivos puestos, a reserva de la que la Dirección decida en cada caso, teniendo en cuenta las necesidades del servicio, la aptitud de ambos permutantes para el nuevo destino y otras circunstancias que pueda apreciar.

De consumarse la permuta, los trabajadores aceptarán las modificaciones de salarios a que pudiera dar lugar el cambio y carecerán de derecho a toda indemnización.

Artículo 232.- Ceses.

Los trabajadores que deseen cesar voluntariamente en el servicio de la empresa vendrán obligados a ponerlo en conocimiento de la misma, cumpliendo los siguientes plazos de preaviso:

- a) Obreros.....: Quince días.
- b) Subalternos.....: Quince días.
- c) Administrativos.....: Un mes.
- d) Jefes ó titulados administrativos.....: Dos meses.
- e) Técnicos no titulados.....: Dos meses.
- f) Técnicos titulados.....: Dos meses.

El cumplimiento de la obligación de preavisar con la referida antelación dará derecho a la empresa a descontar de la liquidación del trabajador una cuantía equivalente al importe de su salario diario por cada día de retraso en el aviso.

Habiendo avisado con la referida antelación, la empresa vendrá obligada a liquidar al finalizar dicho plazo los conceptos fijos que pueden ser calculados en tal momento. El resto de ellos lo será en el momento habitual de pago.

El incumplimiento de ésta obligación imputable a la empresa llevará aparejado el derecho del trabajador a ser indemnizado con el importe de un salario diario por cada día de retraso en la liquidación, con el límite de la duración del propio plazo de preaviso. No se dará tal obligación y, por consiguiente, no nace este derecho, si el trabajador incumplió la de avisar con la antelación debida.

CAPITULO II.

JORNADA, DESCANSOS, LICENCIAS Y EXCEDENCIAS.

Artículo 24º.- Distribución de horas de trabajo.

La distribución de las horas de trabajo se efectuará de modo que no se preste servicio la tarde de los sábados, salvo en los casos de actividades continuadas ó trabajos extraordinarios de reconocida urgencia. Esto no obstante, las empresas de acuerdo con el comité de Empresa ó en su defecto los Delegados de Personal podrán establecer en su calendario laboral otro régimen de distribución de las horas de trabajo.

En todo caso, el máximo de tiempo de trabajo en jornada normal al día será de nueve horas.

Artículo 25º.- Jornada continuada.

Siempre que la organización del trabajo lo permita, y a petición de la mayoría del personal obrero, podrán las empresas establecer jornada continuada, durante el periodo que cada empresa señale, para el personal que trabaje en jornada normal y siendo en éste caso su duración igual a la jornada legal ó normal establecida.

Artículo 26º.- Modificación de horarios.

Cuando por necesidades del servicio, la empresa estimase conveniente la modificación de los horarios establecidos, nos acogeremos a lo dispuesto en el Artículo 41 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, según la Ley 11/94 del 19 de Mayo de 1.994.

Artículo 27º.- Descansos.

El descanso para el trabajo que se preste ininterrumpidamente durante ocho horas será de 15 minutos.

Tratándose de jornada ininterrumpida, el descanso vendrá determinado por el cuadro horario establecido y aprobado por la Inspección de Trabajo.

Salvo en casos de urgencia ó necesidad perentoria, entre la terminación de una jornada y el comienzo de la siguiente deberán transcurrir como mínimo ocho horas, computándose a tales efectos tanto las trabajadas en jornada normal como las extraordinarias.

En los relevos continuados deberá permanecer el trabajador en el desempeño de su trabajo el tiempo necesario hasta su posible sustitución, si el cambio no se hubiese llevado a efecto por el relevo entrante. Para todo lo no previsto en los Reglamentos de Régimen Interior.

El descanso semanal para el personal afectado por éste Anexo se regulará por lo establecido en la Ley.

Cuando las necesidades del trabajo exijan prestarlo a lo largo de toda la jornada en domingo ó festivo no recuperable, deberá concederse al personal un descanso compensatorio en cualquier otro día de la semana.

Artículo 282.- Trabajo nocturno.

Se considerará trabajo nocturno el comprendido entre las veintidos y las seis horas, pudiendo ser el mismo adelantado ó retrasado, con autorización de la Inspección de Trabajo.

La bonificación por trabajo nocturno se regulará de acuerdo con las siguientes normas:

a) Trabajando en dicho periodo nocturno más de una hora sin exceder de cuatro, la bonificación se percibirá exclusivamente por las horas trabajadas.

b) Si las horas trabajadas durante el periodo nocturno exceden de cuatro, se cobrará con la bonificación correspondiente toda la jornada realizada, se halle comprendida ó no en tal periodo.

Queda exceptuado del cobro de la bonificación por trabajo nocturno el personal vigilante de noche, porteros y serenos, que hubieran sido contratados para realizar su función durante el periodo nocturno expresamente.

De igual manera, quedan excluidos del mencionado suplemento todos aquellos trabajadores ocupados en jornada diurna que hubieran de realizar obligatoriamente trabajos en periodos nocturnos a consecuencia de hechos ó acontecimientos calamitosos ó catastróficos.

La distribución del personal en los distintos relevos es de la incumbencia de la Dirección de la empresa, dentro de las condiciones del contrato, la cual, con objeto de que aquél no trabaje de noche de manera continuada debe cambiar los turnos semanalmente como mínimo, dentro de una misma categoría u oficio, salvo en los casos probados de absoluta imposibilidad, en cuyo supuesto oirá el informe del Comité de Empresa ó Delegados de Personal.

CAPITULO III.

CONCEPTOS RETRIBUTIVOS.

Artículo 292.- Salario.

Se entiende por salario la remuneración en dinero ó en especie, así como la obtenida por uso de casa-habitación, agua, luz, manutención ó conceptos semejantes, que percibe el trabajador por cuenta y bajo la dependencia ajena, bien por unidad de tiempo ó de obra, por plazos determinados ó por duración indefinida como contrapartida directa del esfuerzo que realiza y del resultado que con él obtiene.

Artículo 302.- Jubilación.

Se establece la siguiente escala para jubilación anticipada:

AÑOS:	MENSUALIDAD DE SALARIO REAL:
60	8 mensualidades.
61	7 mensualidades.
62	6 mensualidades.
63	4 mensualidades.
64	2 mensualidades.

Artículo 312.- Salario-hora profesional.

Se considera como tal el cociente obtenido al dividir la totalidad de percepciones comunes y fijas que correspondan a cada categoría profesional ó puesto de trabajo durante un año por el número de horas ordinarias de trabajo que tengan establecidas como jornada durante el mismo periodo de tiempo.

Artículo 322.- Salario-hora individual.

Es el que corresponde a cada trabajador y se obtiene dividiendo por el número de horas de trabajo efectivo en el tiempo correspondiente, la suma de devengos que componen su salario, según las circunstancias personales que en él concurran a excepción del importe de las horas extraordinarias.

Artículo 332.- Salario mínimo por categorías profesionales.

Los salarios mínimos de las distintas categorías profesionales de personal obrero incluidas en éste Anexo mantendrán, por lo menos, sobre el salario mínimo interprofesional el doble de la diferencia en pesetas que exista entre el salario base del peón ordinario y el de cada una de las demás categorías profesionales en la escala de salario base, para la entonces zona primera, aprobada por Orden de 26 de Octubre de 1.956 (B.O.E. de 3 de noviembre).

Esta misma diferencia sobre igual escala de 1.956 se establecerá entre categorías de los restantes profesionales de ésta Ordenanza.

Esta relación de salarios mínimos entre categorías profesionales no afecta a la estructura salarial que se establezca en éste Convenio Colectivo.

Artículo 342.- Forma de pago.

El pago del salario se efectuará dentro de la jornada laboral normal, por semanas, decenas, quincenas ó meses.

El trabajador percibirá anticipos a cuenta del trabajo ya realizado, previa justificación de su necesidad, sin que excedan del 90 por 100 de aquél.

Las empresas podrán variar, de acuerdo con el Comité o Delegados de Personal en su caso, los periodos de pago que tuvieren establecidos. En el caso de dilatarse el periodo usual, se pondrá asimismo de acuerdo sobre el sistema regular de facilitar anticipos al personal que lo desee.

Las empresas afectadas por el presente Anexo quedan obligadas, al verificar los pagos periódicos, a entregar a todos y cada uno de los trabajadores ocupados, un recibo individual de salarios o documento oficialmente autorizado que lo sustituya, en el que se especifique claramente y por conceptos separados las cantidades a percibir por jornales o sueldos, destajos, primas a la producción, tareas, horas extraordinarias, gratificaciones, quinquenios, descanso semanal, asignaciones familiares y demás devengos, así como las sumas a deducir por anticipos, cuotas de Seguridad Social y demás deducciones reglamentarias.

Artículo 359.- Salario base.

El salario mínimo por categoría profesional a que se refiere el artículo 332 o el de calificación; si así se pacta expresamente servirá de base para el cálculo de primas, premios y pluses.

Artículo 362.- Incentivos.

A iniciativa de la empresa, podrá ser aplicado el sistema de remuneración del trabajo con incentivos, a todos o parte de sus obreros y empleados, con carácter individual o colectivo.

Será preceptivo para el trabajador la aceptación de tales métodos de trabajo, siempre que las exigencias de fabricación lo aconsejen, y pudiendo el trabajador o trabajadores disconformes con este sistema recurrir contra su establecimiento ante la Delegación Provincial de Trabajo, la que resolverá lo que proceda, sin que por esta circunstancia se paralice el método de trabajo.

Asimismo, dicho sistema de trabajo podrá ser impuesto a las empresas y trabajadores por la Delegación Provincial de Trabajo, siempre que así convenga en orden a la economía nacional.

Artículo 372.- Régimen de remuneración de incentivos.

El régimen de remuneración de incentivos (primas, tareas o destajos) podrá establecerse, bien como complemento, del salario base o, por el contrario, quedando comprendida dentro del incentivo la parte correspondiente a dicho salario.

La tarifa de incentivos, primas, tareas o destajos deberán establecerse de manera que a un rendimiento correcto se obtenga al menos un beneficio equivalente al 25 por 100 del salario base a tiempo.

Cuando un trabajador venga actuando dentro de cualquier sistema de incentivo en empresas no racionalizadas y no pueda realizar su trabajo por demoras independientes a su voluntad, tales como la falta de materiales, espera de piezas y recepción de órdenes, errores en los cálculos de preparación del trabajo o causas análogas, percibirá, en todo caso, el salario fijado para su grado de calificación, o en su defecto, el de su salario profesional incrementado con el 25 por 100 del salario a tiempo.

Al pasar a otros puestos con trabajo a incentivo percibirá el que le corresponda en el nuevo puesto.

Cuando las tarifas fijadas por la empresa sean de conformidad con los trabajadores, se pondrán en vigor en el momento fijado, y las mismas quedarán a disposición de la Delegación Provincial de Trabajo, a los efectos oportunos.

Si la anterior conformidad no existiera, se pondrán, asimismo, en vigor, pero habrán de ser sometidas, en un plazo no superior a ocho días, a la consideración de la Delegación Provincial de Trabajo la que, asesorada por el organismo Técnico estatal correspondiente y los demás que crea oportuno, podrá aprobarlas o rechazarlas en plazo no superior a diez días.

Contra su acuerdo podrá interponerse recurso por los interesados ante la Dirección General de Trabajo, quien resolverá con carácter inapelable, designando al propio tiempo el técnico que haya de determinar la tarifa con la que ha de liquidarse el trabajo ejecutado.

Artículo 382.- Revisión de tarifas de incentivos.

La revisión de tarifas de incentivos podrá efectuarse cuando se de alguno de los hechos previstos en el artículo 7 de este Anexo o cuando lo aconsejen las circunstancias económicas de la empresa.

Todas las peticiones de revisión de destajos, primas o tareas deberán ser efectuadas ante la Comisión que se crea en el artículo 10 de este Anexo y en caso de desacuerdo ante la Delegación Provincial de Trabajo mediante escrito razonado.

Durante la tramitación de esta revisión de primas, destajos o tareas, los trabajadores continuarán con las tarifas anteriores, liquidándose provisionalmente sus devengos y haciéndose la liquidación definitiva cuando sea aprobada la nueva tarifa solicitada.

Cuando la revisión sea solicitada por las empresas, como consecuencia del establecimiento de nuevos métodos de trabajo, se aplicarán las nuevas tarifas desde el primer momento, aunque existan sólo a título provisional, si bien garantizándose en este periodo a los trabajadores en concepto de remuneración por incentivo el promedio que hubieran obtenido en el semestre anterior, y en caso de no haber nuevas tarifas por estar en estudio, percibirán mientras dure la situación el referido promedio del semestre anterior. Las Delegaciones Provinciales de Trabajo podrán acordar otros sistemas de retribución durante el periodo de referencia, a petición de las partes interesadas o a propuesta de la Inspección de Trabajo, cuando razones muy especiales lo aconsejen.

La Delegación Provincial de Trabajo, previo informe de los Organismos que estime oportunos, resolverá lo que proceda en el plazo máximo de dos meses, a partir de la fecha de solicitud de revisión.

Artículo 392.- Trabajos nocturnos.

Todos los trabajadores con derecho a percibir suplemento de nocturnidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 percibirán una bonificación del 25 por 100 sobre su salario base. Estos suplementos serán independientes de las bonificaciones que, en concepto de horas extraordinarias y trabajos excepcionales, penosos, tóxicos o peligrosos, les correspondan.

Artículo 402.- Plús de jefe de equipo.

Es jefe de equipo el productor procedente de la categoría de profesionales o de oficio que, efectuando trabajo manual, asume el control de trabajo de un grupo de oficiales, especialistas, etc., en número no inferior a tres ni superior a ocho.

El jefe de equipo no podrá tener bajo sus órdenes a personal de superior categoría que la suya. Cuando el jefe de equipo desempeñe sus funciones durante un periodo de un año consecutivo o de tres años en periodos alternos, si luego cesa, en su función, se le mantendrá su retribución específica hasta que por su ascenso a superior categoría quede aquella superada.

El plús que percibirá el jefe de equipo consistirá en un 20 por 100 sobre el salario base de su categoría, a no ser que haya sido tenido en cuenta dentro del factor mando, en la valoración del puesto de trabajo.

Artículo 412.- Vacaciones.

Los trabajadores tendrán una vacación anual retribuida de 30 días naturales. El disfrute de las vacaciones se hará en dos periodos; sumando entre los dos 21 días laborales.

12.- 21 días naturales entre los meses de mayo, junio, julio, agosto y septiembre, si las necesidades del trabajo no lo impiden.

22.- 9 días naturales en el resto del año.

Artículo 422.- Partes proporcionales periodo de vacaciones.

Los trabajadores que en la fecha determinada para el disfrute de las vacaciones no hubieran completado un año efectivo en la plantilla de la empresa disfrutarán de un número de días proporcional al tiempo de servicios prestados, pudiendo ser acoplados en los días que hubiesen de trabajar en misiones que no supongan vejación ni menoscabo para su formación profesional.

En el supuesto de que durante las mismas cerrase la fábrica sin darle ocupación efectiva, el productor en cuestión percibirá la totalidad de los haberes correspondientes.

Representando las vacaciones un descanso debido a la dedicación al trabajo durante el año, no podrán utilizarse para trabajar en otras empresas y serán proporcionales a los días de ausencia por accidente o enfermedad, pero no a las ausencias injustificadas.

La liquidación de las vacaciones se efectuará para el personal que cobre por periodos inferiores al mes, antes del comienzo de las mismas. Al dejar de pertenecer a la empresa se abonará a todo el personal el importe proporcional de vacaciones que les corresponda. En caso de fallecimiento del trabajador, éste importe se satisfará a sus derechohabientes.

Artículo 432.- Fiestas y vacaciones.

Las festividades del calendario laboral que no coincidan en domingo y tengan el carácter de abonables se percibirán con arreglo al salario base más antigüedad.

Los días de vacaciones serán retribuidos conforme al promedio obtenido por el trabajador en los últimos 90 días de trabajo efectivos anteriores al disfrute de las mismas, con la excepción en dicho promedio de las retribuciones satisfechas por la realización de horas extraordinarias.

Artículo 442.- Trabajos de categoría superior.

Todos los trabajadores, en caso de necesidad, podrán ser destinados a trabajos de categoría superior con el salario que corresponda a su nueva categoría, reintegrándose a su antiguo puesto cuando cese la causa que motivó su cambio.

Este cambio no puede ser de duración superior a cuatro meses ininterrumpidos, debiendo el trabajador, al cabo de este tiempo, volver a su antiguo puesto y categoría.

Cuando un trabajador realice durante cuatro meses consecutivos trabajos de categoría superior, se respetará su salario en dicha categoría superior, ocupando la vacante si le correspondiese de acuerdo con las normas sobre ascensos o en caso contrario, reintegrándose a su primitivo puesto de trabajo, ocupándose aquella vacante por quien corresponda.

No obstante lo expuesto en los párrafos anteriores, en el caso de que un trabajador ocupe puestos de categoría superior durante doce meses alternos, consolidará el salario de dicha categoría a partir de este momento sin que ello suponga necesariamente la creación de un puesto de trabajo de esta categoría.

Los tres párrafos anteriores no son aplicables a los casos de sustitución por servicio militar, enfermedad, accidente de trabajo, permisos u ocupación de cargos oficiales, en cuyo caso la sustitución comprenderá todo el tiempo que duren las circunstancias que los hayan motivado.

Artículo 452.- Salidas, viajes y dietas.

Todos los trabajadores que por necesidades de la industria y por orden de la empresa tengan que efectuar viajes o desplazamientos a poblaciones distintas a las que se radique la empresa o taller, disfrutarán sobre su salario las compensaciones que se determina en el Convenio Colectivo.

Los días de salida devengarán idéntica dieta y los de llegada quedarán reducidos a la mitad cuando el interesado pernocte en su domicilio, a menos que hubiera de efectuar fuera las dos comidas principales.

Si los trabajos se efectúan de forma tal que el trabajador sólo tenga que realizar fuera del lugar habitual la comida del mediodía, percibirá media dieta.

Los viajes de ida y vuelta serán siempre de cuenta de la empresa, que vendrá a facilitar billetes de primera clase a todas las categorías.

Si por circunstancias especiales los gastos originados por el desplazamiento sobrepasan el importe de las dietas, el exceso deberá ser abonado por la empresa, previo conocimiento de la misma y posterior justificación por los trabajadores.

No se adquiere derecho a dieta cuando los trabajos se lleven a cabo en locales pertenecientes a la misma industria, en que no se presten servicios habituales, si no están situados a distancia que exceda de tres kilómetros de la localidad donde está enclavada la industria. Aún cuando exceda de dicha distancia, no se devengarán dietas cuando la localidad en que se vaya a prestar eventualmente trabajo resulte ser la residencia del productor, siempre que independientemente de esta circunstancia no se le ocasione perjuicio económico determinado.

En los casos en que los trabajos se realicen en locales que no sean habituales, la empresa ha de abonar siempre los gastos de locomoción ó proporcionar los medios adecuados de desplazamiento.

Cuando se trata de desplazamiento de larga duración, entendiéndose tales los de duración igual ó superior a tres meses, podrá reducirse en un 33 por 100 el importe de las dietas, siempre que así se haga constar en el Reglamento de Régimen Interior.

Artículo 462.- Plús de distancia y transporte.

Se regirá por las disposiciones aplicables a la materia.

CAPITULO IV.

SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO.

Artículo 472.- Normas generales.

La legislación de Seguridad e Higiene es de obligada aplicación en los talleres y dependencias de las industrias siderometalúrgicas, con la participación del Comité de Seguridad e Higiene ó representantes legales de los trabajadores.

En el Reglamento de Régimen Interior se establecerán las normas específicas de seguridad, de aplicación a la empresa, así como los premios y sanciones para estimular la disciplina preventiva del accidente.

Todas las empresas tienen la obligación de tener instalado un botiquín con todo lo necesario para el tratamiento urgente de los traumatismos, habilitando un empleado para que efectúe las funciones de sanitario, bien de carácter exclusivo ó alternando con otros trabajos de subalterno ó administrativo.

Si la empresa contase con más de doscientos trabajadores, es obligada la asistencia permanente durante toda la jornada de trabajo de un Ayudante Técnico Sanitario titulado.

Artículo 482.- Ropa de trabajo.

Se proveerá a todos los trabajadores de ropa de trabajo adecuada. Las cuestiones que puedan suscitarse sobre esta materia serán resueltas por la Delegación de Trabajo.

Se proveerá de ropa y calzado impermeable al personal que haya de realizar labores continuas a la intemperie en régimen de lluvias frecuentes, así como también a los que hubieren de actuar en lugares notablemente encharcados ó fangosos.

En los trabajos que requieran contacto con ácidos, se les dotará de ropa de lana adecuada.

Dichas prendas y calzado solo podrán ser usados para y durante la ejecución de las labores que se indican.

A los porteros, vigilantes, guardas, conserjes y chóferes se les proporcionará uniforme, calzado y prendas de abrigo e impermeables.

El periodo de duración de estas prendas de trabajo se fijará en los Reglamentos de Régimen Interior.

Artículo 492.- Equipo personal de seguridad.

El equipo personal de seguridad que se entregue por la empresa a sus trabajadores será de uso obligatorio.

Los artículos 141 y siguientes de la Ordenanza de Seguridad e Higiene de 9 de marzo de 1.971 (B.O.E. de 16 de marzo), regulan esta materia.

Artículo 502.- Capacidad disminuida.

Todos aquellos trabajadores que, por accidente de trabajo ó enfermedad profesional con reducción de sus facultades físicas ó intelectuales, sufran una capacidad disminuida, tendrán preferencia para ocupar los puestos más aptos a sus condiciones que existan en la empresa, siempre que tengan aptitud para el nuevo puesto.

CAPITULO V.

PREMIOS, FALTAS Y SANCIONES.

Artículo 512.- Premios.

Independientemente de la forma de premiar al personal, las empresas estimularán a sus trabajadores para que se superen en el cumplimiento de sus obligaciones por medio de premios, que puedan alcanzar aquellos que se distingan por su constancia, asiduidad, competencia, atención e interés, prevención de accidentes ó iniciativas sobre esta última materia.

También establecerán las empresas recompensas periódicas para el personal de sus plantillas por su buena conducta, especial laboriosidad u otras cualidades sobresalientes, ó igualmente en favor de los que se distingan por iniciativas provechosas para la propia empresa ó para sus compañeros.

Las empresas regularán las modalidades y cuantías de estos premios en sus Reglamentos de Régimen Interior e informarán al Comité de Empresa o a los Delegados de Personal en su caso, a fin

de que colaboren en la proposición de las personas que hayan de merecerlos.

Dichos premios podrán consistir en sobresueldos, cantidades alzadas en metálico, ampliación del periodo de vacaciones, viajes, etc., y llevarán anexos la concesión de puntos ó preferencias a los efectos de ascenso de categoría.

Artículo 522.- Faltas.

A efectos laborales se entiende por faltas toda acción u omisión que suponga quebranto de los derechos de cualquier índole impuestos por las disposiciones laborales vigentes y, en particular, las que figuran en el presente Anexo y en los Convenios ó Reglamentos de Régimen Interior.

Toda falta cometida por un trabajador se clasificará atendiendo a su importancia, trascendencia ó malicia, en leve, grave ó muy grave.

La enumeración de las faltas, que se hace en los tres artículos siguientes, es meramente enunciativa, y no implica que no puedan establecerse otras análogas en los Reglamentos de Régimen Interior.

Artículo 532.- Faltas leves.

12.- De una a tres faltas de puntualidad en la asistencia al trabajo, sin la debida justificación, cometidas durante el periodo de un mes.

22.- No notificar con carácter previo ó, en su caso, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la falta; la razón de ausencia al trabajo a no ser que se pruebe la imposibilidad de haberlo hecho.

32.- El abandono del trabajo sin causa justificada, aunque sea por breve tiempo. Si como consecuencia del mismo se causase perjuicio de alguna consideración a la empresa ó a los compañeros de trabajo ó fuera causa de accidente, esta falta podrá considerarse como grave ó muy grave, según los casos.

42.- Pequeños descuidos en la conservación del material.

52.- Falta de aseo ó limpieza personal.

62.- No atender al público con la corrección y diligencia debidas.

72.- No comunicar a la empresa los cambios de residencia ó domicilio.

82.- Discutir con los compañeros dentro de la jornada de trabajo.

92.- Faltar al trabajo un día sin causa justificada.

Artículo 542.- Faltas graves.

12.- Más de tres faltas no justificadas de puntualidad en la asistencia al trabajo, cometidas durante un periodo de treinta días.

22.- Faltar de uno a tres días al trabajo durante un periodo de treinta días sin causa que lo justifique. Bastará una sola falta cuando tuviera que relevar a un compañero o cuando como consecuencia de la misma se causase perjuicio de alguna consideración a la empresa.

32.- No comunicar con la puntualidad debida los cambios experimentados en la familia que puedan afectar a la Seguridad Social y, en su caso, a las prestaciones de protección a la familia. La falsedad u omisión maliciosa en cuanto a la aportación de estos datos se considerará como falta muy grave.

42.- Entregarse a juegos, cualesquiera que sean, dentro de la jornada de trabajo.

52.- La desobediencia a los superiores en cualquier materia de trabajo, incluida la resistencia y obstrucción a nuevos métodos de racionalización del trabajo ó modernización de maquinaria que pretenda introducir la empresa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo sexto de esta Ordenanza, así como a negarse a rellenar las hojas de trabajo, control de asistencia, etc.. Si implicase quebranto manifiesto de la disciplina ó de ella se derivase perjuicio notorio para la empresa ó compañeros de trabajo, se considerará falta muy grave.

62.- Simular la presencia de otro al trabajo, firmando ó fichando por él.

72.- La negligencia ó desidia en el trabajo que afecte a la buena marcha del mismo.

82.- La imprudencia en acto de servicio. Si implicase riesgo de accidente para sí ó para sus compañeros, ó peligro de averías para las instalaciones, podrá ser considerada como falta muy grave. En todo caso, se considerará imprudencia en acto de servicio el no uso de prendas y aparatos de seguridad de carácter obligatorio.

92.- Realizar, sin el oportuno permiso, trabajos particulares durante la jornada, así como el empleo para usos propios de herramientas de la empresa.

102.- La reiteración ó reincidencia en falta leve (excluida la de puntualidad), aunque sea de distinta naturaleza, dentro de un trimestre y habiendo mediado sanción que no sea la de amonestación verbal.

Artículo 552.- Faltas muy graves.

12.- Más de diez faltas no justificadas de puntualidad cometidas en un periodo de seis meses ó veinte en un año.

22.- Las faltas injustificadas al trabajo durante tres días consecutivos ó cinco alternos en un mismo mes.

32.- El fraude, deslealtad ó abuso de confianza en las gestiones encomendadas y el hurto ó robo, tanto a sus compañeros como a la empresa ó a cualquier persona, realizado dentro de las dependencias de la misma ó durante acto de servicio en cualquier lugar.

42.- Los delitos de robo, estafa ó malversación cometidos fuera de la empresa ó cualquiera otra clase de delito común que pueda implicar para esta desconfianza en cuanto a su autor.

52.- La simulación de enfermedad ó accidente. Se entenderá siempre que exista falta cuando un trabajador en baja por uno de tales motivos realice trabajos de cualquier clase por cuenta propia ó ajena. También se comprenderá en este apartado toda manipulación hecha para prolongar la baja por accidente ó enfermedad.

69.- La continuada y habitual falta de aseo y limpieza de tal índole que produzca quejas justificadas de sus compañeros de trabajo.

79.- La embriaguez durante el trabajo.

89.- Violar el secreto de correspondencia ó de documentos reservados de la empresa.

92.- Revelar a elementos extraños datos de reserva obligatoria.

109.- Dedicarse a actividades que la empresa hubiese declarado incompatibles en su Reglamento de Régimen Interior ó que impliquen competencia hacia la misma.

119.- Los malos tratos de palabra u obra ó falta grave de respeto y consideración a los jefes ó sus familiares, así como a los compañeros y subordinados.

129.- Causar accidentes graves por negligencia ó imprudencia inexcusable.

139.- Abandonar el trabajo en puestos de responsabilidad.

149.- La disminución no justificada en el rendimiento de trabajo.

159.- Originar riñas y pendencias con sus compañeros de trabajo.

169.- Las derivadas de lo previsto en los números 3,5 y 8 del artículo 94.

179.- La reincidencia en faltas graves, aunque sean de distinta naturaleza, siempre que se cometan dentro de un trimestre y hayan sido sancionadas.

Artículo 569.- Faltas por detención.

No se considerará injustificada la falta al trabajo que derive la detención del trabajador si éste, posteriormente, es absuelto de los cargos que se le hubieren imputado.

Artículo 579.- Sanciones.

Las sanciones máximas que podrán imponerse ^{SOLO A} que incurran en faltas serán las siguientes:

A).- Por faltas leves :

- Amonestación verbal.
- Amonestación por escrito.

B).- Por faltas graves :

- Traslado de puesto dentro de la misma fábrica.
- Suspensión de empleo y sueldo de dos a veinte días.

C).- Por faltas muy graves :

- Suspensión de empleo y sueldo de veinticuatro a sesenta días.
- Inhabilitación por un periodo no superior a cinco años para ascender de categoría.
- Traslado forzoso a otra localidad sin derecho a indemnización.
- Despido.

La enumeración de las sanciones hechas en los párrafos anteriores es meramente enunciativa y no exhaustiva, pudiendo la empresa proveer otras en su reglamento de Régimen Interior siempre que no se agraven las que figuran, respectivamente, en cada apartado.

Las sanciones que en el orden laboral puedan imponerse se entienden sin perjuicio de pasar el tanto de culpa a los Tribunales.

Artículo 589.- Despidos.

Se sancionarán con despido los hechos a que se refieren los artículos anteriores cuando correspondan con las causas enumeradas en el artículo 77 de la Ley de Contratos de Trabajo.

Artículo 599.- Abuso de autoridad.

Las empresas considerarán como faltas muy graves y sancionarán en consecuencia, los abusos de autoridad que se pudieran cometer por sus directivos, jefes ó mandos intermedios.

Se considerará abuso de autoridad siempre que un superior cometa un hecho arbitrario con infracción manifiesta y deliberada de un precepto legal y con perjuicio notorio para un inferior; en este caso el trabajador perjudicado lo pondrá en conocimiento del Jurado ó, en su defecto, de los Enlaces Sindicales y lo comunicará por escrito a su jefe inmediato quien tendrá la obligación de tramitar la queja hasta la Dirección de la empresa. Si cualquiera de ellas no lo hiciera o, a pesar de hacerlo insistiera en la ilegalidad cometida, el así perjudicado dará cuenta por escrito, en el plazo no superior a quince días y por conducto del Comité ó Delegado de Personal a la Delegación Provincial de Trabajo, la que, si estima infracción, ordenará a la Dirección de la empresa el envío de los antecedentes del asunto, y si, previstos los asesoramientos que estime oportunos, resultaraa probado el hecho, resolverá lo que proceda.

Si la resolución adoptada por la Dirección de la empresa sobre la falta de abuso de autoridad, con conocimiento del trabajador no satisficiera al agraviado, tanto éste como el Jurado podrán solicitar de la Delegación de Trabajo la imposición de la correspondiente sanción de las previstas en este Anexo.

Artículo 609.- Normas de procedimiento.

a) Principios generales. Corresponde a la Dirección de la empresa la facultad, con conocimiento del Comité ó Delegado de Personal de premiar y corregir disciplinariamente a todos los trabajadores que se hicieran acreedores de ello.

b) Tramitación. Se estará a lo dispuesto en el artículo 106 y siguientes del texto refundido de Procedimiento Laboral.

c) Prescripción de faltas. Las faltas leves prescribirán al mes, las faltas graves y muy graves, a los tres meses, contando a partir de la fecha en que la Dirección de la empresa ^{tenido conocimiento de ello.}

d) Anotación y cancelación. La empresa anotará en los expedientes personales de sus trabajadores los premios que les fueren concedidos y las sanciones impuestas. El reglamento de Régimen Interior determinará los casos y condiciones en que la conducta y actuación del sancionado, posteriores a la falta, deben producir la anulación de notas desfavorables, que en todo caso se considerarán anuladas tratándose de faltas leves si transcurriese un año sin haber reincidido en nueva falta. Si se tratase de faltas graves ó muy graves, el plazo anteriormente indicado se elevará a tres y cinco años, respectivamente.

CAPITULO VI.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

PRIMERA.-

El presente Anexo 1 tendrá validez en tanto en cuanto no exista un marco de referencia de ámbito superior y de eficacia general que regule las relaciones laborales comprendidas en el mismo.

Aquellas materias que no sean reguladas por dicha norma general gozarán de plena vigencia.

= ANEXO 2 =

CLASIFICACION DEL PERSONAL.

CLASIFICACION DEL PERSONAL OBRERO.

Este grupo de personal se clasificará, de acuerdo con las normas usualmente seguidas en esta clase de actividades y habida cuenta del género de trabajo, edad, situación y proceso formativo profesional, del siguiente modo:

- A) PEONES ORDINARIOS
- B) ESPECIALISTAS
- C) MOZOS ESPECIALIZADOS DE ALMACEN
- D) PROFESIONALES DE OFICIO

CLASIFICACION DEL PERSONAL SUBALTERNO.

Dentro de este grupo se entenderán comprendidos los trabajadores siguientes:

- A) ALMACENERO
- B) CHOFER DE TURISMO
- C) CONDUCTOR DE MAQUINAS AUTOMOVILES
- D) PESADOR O BASCULERO
- E) VIGILANTE
- F) TELEFONISTA

CLASIFICACION DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO.

El personal incluido en este grupo quedará clasificado en las siguientes categorías:

- A) JEFE DE PRIMERA
- B) JEFE DE SEGUNDA
- C) CAJERO
- D) OFICIAL DE PRIMERA
- E) OFICIAL DE SEGUNDA
- F) AUXILIAR
- G) ASPIRANTE
- H) VIAJANTE.

CLASIFICACION DEL PERSONAL TECNICO.

Dentro de este grupo de personal se distinguen los siguientes subgrupos por la especialidad de la función encomendada:

- A) TECNICOS TITULADOS
- B) TECNICOS NO TITULADOS:
 - 1.- DE TALLER
 - 2.- DE OFICINA
 - 3.- DE LABORATORIO

CLASIFICACION DEL SUBGRUPO DE TECNICOS DE TALLER.

Quedan incluidos en este subgrupo de técnicos las siguientes categorías:

- A) JEFE DE TALLER
- B) MAESTRO DE TALLER
- C) ENCARGADO
- D) CAPATAZ DE ESPECIALISTAS
- E) CAPATAZ DE PEONES ORDINARIOS

CLASIFICACION DEL SUBGRUPO DE TECNICOS DE OFICINA.

Integran este subgrupo los técnicos que a continuación se indican:

- A) DELINEANTE PROYECTISTA
- B) DIBUJANTE PROYECTISTA
- C) DELINEANTE DE PRIMERA
- D) DELINEANTE DE SEGUNDA
- E) CALCADOR
- F) REPRODUCTOR Y ARCHIVERO DE PLANOS
- G) AUXILIARES

H) ASPIRANTES
I) DELINEANTE REPRODUCTOR DE PLANOS.

CLASIFICACION DEL SUBGRUPO DE TECNICOS DE LABORATORIO.

Constituyen éste subgrupo, las siguientes categorías:

- A) JEFE DE PRIMERA
- B) JEFE DE SEGUNDA
- C) ANALISTA DE PRIMERA
- D) ANALISTA DE SEGUNDA
- E) AUXILIAR
- F) ASPIRANTE

CLASIFICACION DEL SUBGRUPO DE TECNICOS TITULADOS.

Dentro de éste subgrupo, quedará comprendido el siguiente personal:

- A) INGENIEROS, ARQUITECTOS Y LICENCIADOS
- B) PERITOS Y APAREJADORES
- C) AYUDANTES DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA
- D) MAESTROS INDUSTRIALES

Las nuevas definiciones de categorías profesionales se establecerán durante la vigencia del presente Convenio Colectivo por la Comisión Mixta del mismo, y mientras tanto continúa en vigor como derecho positivo lo contemplado en la ordenanza Siderometalúrgica, según la Disposición Segunda Transitoria de la Ley 8/1980.

ANEXO 3

TABLAS RETRIBUTIVAS AÑO 1.995

CATEGORIAS	SALARIO BASE :	PLUS CONVENIO x DIA TRABAJO	RETRIBUCIO MEDIA ANUAL
	ptas/día:		ptas/año:
-PERSONAL OBRERO			
APRENDIZ 1 AÑO	1.694	--	847.980
APRENDIZ 2 AÑO	2.119	--	889.980
PEON	3.098	430	1.430.160
LIMPIADORA	3.098	430	1.430.160
ESPECIALISTA	3.175	481	1.477.800
OFICIAL DE 3A.	3.198	522	1.499.760
OFICIAL DE 2A.	3.273	563	1.543.560
OFICIAL DE 1A.	3.346	612	1.588.920
-PERSONAL SUBALTERNO			
	ptas/mes:		ptas/año:
LISTERO	98.373	530	1.536.222
ALMACENERO	97.538	530	1.525.932
PESADOR Y BASCULERO	96.061	522	1.501.454
VIGILANTE	94.796	513	1.481.044
ORDENANZA	94.428	510	1.474.992
TELEFONISTA	95.161	513	1.486.154
-PERSONAL ADMINISTRATIVO:			
JEFE DE 1A.	137.672	741	2.149.708
JEFE DE ADMON.	137.672	741	2.149.708
JEFE DE VENTAS	137.672	741	2.149.708
JEFE DE 2A.	127.013	684	1.983.382
OFICIAL DE 1A.	116.360	625	1.816.540
OFICIAL DE 2A.	106.324	572	1.660.136
AUX. ADMINISTRACION	97.752	530	1.527.528
VIAJANTE	116.360	625	1.816.540
-PERSONAL TECNICO:			
INGENIEROS, ARQUITECTOS Y LICENCIADOS	177.672	959	2.775.108
PERITO E ING. TECNICO	165.801	895	2.589.714
AYUDANTE DE INGENIERO Y ARQUITECTO	160.688	831	2.498.932
MAESTROS INDUSTRIALES	123.180	666	1.924.320
JEFE DE TALLER	136.541	737	2.132.674
MAESTRO DE TALLER	118.220	637	1.846.180
MAESTRO DE 2A.	114.667	638	1.796.738
DELINEANTE PROYECT.	130.059	705	2.032.326
DELINEANTE DE 1A.	115.946	623	1.816.540
DELINEANTE DE 2A.	106.324	572	1.660.136
" 1º AÑO PRACTIC.	63.794	343	996.016
" 2º AÑO PRACTIC.	79.743	429	1.245.102
" REPROD. PLANOS	90.428	510	1.418.992
REPROD. TOPOGRAFICO	97.781	530	1.527.934
CALCADOR	97.781	530	1.527.934
TOPOGRAFO	116.360	625	1.816.540
JEFE DE LABORATORIO	142.349	776	2.225.686
JEFE DE SECCION	125.745	681	1.964.730
ANALISTA DE 1A.	111.389	612	1.743.046
ANALISTA DE 2A.	100.773	543	1.573.722
AUXILIAR	97.781	530	1.527.934
JEFE DE SECC. DE 1A.	130.059	705	2.032.326
JEFE DE SECC. DE 2A.	127.801	690	1.996.214
TECNICO DE ORG. DE 1A.	127.801	690	1.996.214
TECNICO DE ORG. DE 2A.	116.360	625	1.816.540
ENCARGADO	104.689	564	1.634.846
CAPATAZ ESPECIALISTAS	100.850	543	1.574.800
CAPATAZ DE PEONES	96.217	530	1.506.038

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO
PARA LA EMPRESA:

STEEL BETON ESPAÑOLA, S.A.-

INDICE:

CAPITULO I. AMBITO DE APLICACION

ARTICULO 1.	Ambito Funcional.....
ARTICULO 2.	Ambito Personal.....
ARTICULO 3.	Ambito Territorial.....
ARTICULO 4.	Ambito Temporal.....
ARTICULO 5.	Denuncia.....
ARTICULO 6.	Condiciones personales más beneficiosas.....

CAPITULO II. RETRIBUCIONES

ARTICULO 7.	Salarios y sueldos.....
ARTICULO 8.	Revisión.....
ARTICULO 9.	Plus de convenio.....
ARTICULO 10.	Antigüedad.....
ARTICULO 11.	Complementos por trabajos tóxicos, penosos y peligrosos.....
ARTICULO 12.	Gratificaciones extraordinarias.....
ARTICULO 13.	Gratificación especial de vacaciones.....
ARTICULO 14.	Horas Extraordinarias.....
ARTICULO 15.	Complemento en I.L.T.....
ARTICULO 16.	Forma de pago.....

CAPITULO III. PLUS DE DISTANCIA, VIAJES Y DIETAS

ARTICULO 17.	Plus de distancia.....
ARTICULO 18.	Viajes y distancias.....

CAPITULO IV. JORNADA, VACACIONES, LICENCIAS Y EXCEDENCIAS

ARTICULO 19.	Jornada laboral.....
ARTICULO 19bis.	Indemnizaciones.....
ARTICULO 20.	Vacaciones.....
ARTICULO 21.	Licencias retribuidas.....
ARTICULO 22.	Permisos sin retribución.....
ARTICULO 23.	Excedencias.....
ARTICULO 24.	Ausencia por cumplimiento del servicio militar ó social sustitutorio.....

INDICE (Cont.)

CAPITULO V. CONTRATACION LABORAL, APRENDIZAJE Y FORMACION PROFESIONAL.

ARTICULO 25.	Contratacion Laboral.....
ARTICULO 26.	Nuevas contrataciones.....
ARTICULO 27.	Formacion profesional.....
ARTICULO 28.	Regulación del aprendizaje.....
ARTICULO 29.	Ascenso del aprendiz a la categoría de oficial de 3ª.....
ARTICULO 30.	Inexistencia de vacante.....

CAPITULO VI. GARANTIAS Y DERECHOS SINDICALES Y DISPOSICIONES VARIAS.

ARTICULO 31.	Principios básicos de las relaciones con los sindicatos.....
ARTICULO 32.	Secciones sindicales.....
ARTICULO 33.	Asamblea de trabajadores.....
ARTICULO 34.	Competencias, derechos y garantías de los delegados de personal y del comité de empresa.....
ARTICULO 35.	Acumulación de horas de licencia para asuntos sindicales.....
ARTICULO 36.	Jubilación.....
ARTICULO 37.	Jubilación especial a los 64 años.....
ARTICULO 38.	Jubilación por jubilación del empresario.....
ARTICULO 39.	Trabajo en pantallas.....
ARTICULO 40.	Hostigamiento sexual en el ámbito laboral.....
ARTICULO 41.	Disminuidos físicos y psíquicos.....
ARTICULO 42.	Prendas de trabajo y protección.....
ARTICULO 43.	Recibo de salarios.....
ARTICULO 44.	Recibo de finiquito.....
ARTICULO 45.	Quebranto de moneda.....
ARTICULO 46.	Desgastes de herramientas.....
ARTICULO 47.	Normas supletorias.....

DISPOSICIONES ADICIONALES.

Primera.	Fomento de empleo.....
Segunda.	Pluriempleo.....
Tercera.	Expediente de regulación de empleo.....
Cuarta.	Productividad.....
Quinta.	Pago de atrasos.....
Sexta.	Fin de convenio.....
Séptima.	Resto del articulado.....

ANEXO NUMERO 1.-

CAPITULO I. ORGANIZACION DEL TRABAJO.
Artículo 1. Principios generales.
Artículo 2. Etapas de organización.
Artículo 3. Racionalización del trabajo.
Artículo 4. Simplificación del trabajo.
Artículo 5. Análisis de rendimientos correctos de ejecución.
Artículo 6. Fijación de rendimientos.
Artículo 7. Revisión de tiempos y rendimientos.
Artículo 8. Productividad laboral en la empresa.
Artículo 9. Análisis, valoración y clasificación de tareas.
Artículo 10. Adaptación de los trabajadores a los puestos de acuerdo con sus aptitudes.
Artículo 11. Clasificación profesional.
Artículo 12. Selección e ingresos.
Artículo 13. Periodo de pruebas.
Artículo 14. Regulación de ingresos.
Artículo 15. Admisión de personal.
Artículo 16. Ocupación de plazas por concurso-oposición.
Artículo 17. Ingresos en la empresa.
Artículo 18. Registros de personal.
Artículo 19. Ascensos.
Artículo 20. Movilidad del personal.
Artículo 21. Salarios/Primas por movilidad de personal.
Artículo 22. Permutas.
Artículo 23. Ceses.

CAPITULO II. JORNADA, DESCANSOS, LICENCIAS Y EXCEDENCIAS.
Artículo 24. Distribución de horas de trabajo.
Artículo 25. Jornada continuada.
Artículo 26. Modificación de horarios.
Artículo 27. Descansos.
Artículo 28. Trabajo nocturno.

CAPITULO III. CONCEPTOS RETRIBUTIVOS.
Artículo 29. Salario.
Artículo 30. Jubilación.
Artículo 31. Salario-hora profesional.
Artículo 32. Salario-hora individual.
Artículo 33. Salario mínimo por categorías profesionales.
Artículo 34. Forma de pago.
Artículo 35. Salario base.
Artículo 36. Incentivos.
Artículo 37. Régimen de remuneración de incentivos.
Artículo 38. Revisión de tarifas de incentivos.
Artículo 39. Trabajos nocturnos.
Artículo 40. Plus de jefe de equipo.
Artículo 41. Vacaciones.

CAPITULO III. (Cont.)
Artículo 42. Partes proporcionales periodo vacaciones.
Artículo 43. Fiestas y vacaciones.
Artículo 44. Trabajos de categoría superior.
Artículo 45. Salidas, viajes y dietas.
Artículo 46. Plus de distancia y transporte.

CAPITULO IV. SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO.
Artículo 47. Normas generales.
Artículo 48. Ropa de trabajo.
Artículo 49. Equipo de personal de seguridad.
Artículo 50. Capacidad disminuida.

CAPITULO V. PREMIOS, FALTAS Y SANCIONES.
Artículo 51. Premios.
Artículo 52. Faltas.
Artículo 53. Faltas leves.
Artículo 54. Faltas graves.
Artículo 55. Faltas muy graves.
Artículo 56. Faltas por detención.
Artículo 57. Sanciones.
Artículo 58. Despidos.
Artículo 59. Abuso de autoridad.
Artículo 60. Normas de procedimiento.

CAPITULO VI. DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

PRIMERA.....

ANEXO NUMERO 2.

Clasificación profesional.....

ANEXO NUMERO 3.

Tablas retributivas del personal.....

INDICE SISTEMATICO Y ANEXO 4.

CALENDARIO LABORAL 1995

Calendar grid for 1995 showing months and days with day-of-week indicators (L, M, M, J, V, S, D).

LA JORNADA LABORAL SERA DE 1.777 HORAS Y POR ELLO SE DEBERAN TENER EN CUENTA LOS SIGUIENTES PUNTOS:

PUNTO 1.- VACACIONES: SE DISFRUTARAN 21 DIAS LABORABLES, DE LOS CUALES 17 SERAN DIAS NORMALES Y 4 DIAS VIERNES (DIAS NORMALES= LUNES, MARTES, MIERCOLES Y JUEVES)

PUNTO 2.- LOS VIERNES: LA JORNADA SERA REDUCIDA, PARA AJUSTAR LAS HORAS / ANUALES, FIJANDOSE EL HORARIO DE SALIDA, COMO SIGUE:

OPICINAS DE 9 A 14 HORAS Y DE 16 A 18 HORAS 28 MINUTOS
FABRICA DE 8 A 13 HORAS Y DE 14 A 16 HORAS 28 MINUTOS

PUNTO 3.- CALENDARIO DE FIESTAS

Table of national, regional, and local holidays for 1995, including dates and names like '6 ENERO', '12 OCTUBRE', '28 JULIO', etc.

CALCULO JORNADA ANUAL

Calculation table for annual working hours, showing 'DIAS NORMALES', 'DIAS VIERNES', 'JORNADA ANUAL', and 'DIFERENCIA' with corresponding hour counts.

ASTILLERO A 27 DE DICIEMBRE DE 1994



95/64641

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

2. Subastas y concursos

AYUNTAMIENTO DE SANTA MARÍA DE CAYÓN ANUNCIO

El Ayuntamiento Pleno de Santa María de Cayón, en sesión extraordinaria celebrada el día 27 de abril de 1995, acordó suspender el anuncio de subasta de obra de «afirmado de camino de La Abadilla al barrio de La Paúl», aparecido en el «Boletín Oficial de Cantabria» número 73, de fecha 12 de abril de 1995.

Santa María de Cayón, 28 de abril de 1995.—El alcalde (ilegible).

95/61520

AYUNTAMIENTO DE ARENAS DE IGUÑA

Pliego de condiciones que ha de regir en la subasta de cuatro permisos de caza de macho especie de venado

Primero: Objeto de la subasta.

Constituye el objeto de la subasta la concesión de cuatro permisos de caza de macho especie de venado, a recechar dentro de los límites de este término municipal, que se celebrará el día 13 de julio, a las doce horas de la mañana, en el salón de actos de la Casa Consistorial de este Ayuntamiento.

Segundo: Procedimiento.

El procedimiento para celebrar la referida subasta será el de pujar a la llana. Se admitirán ofertas en sobre cerrado y por «fax», que serán leídas y admitidas previamente al inicio de la puja.

Tercero: Tipo de licitación.

El precio de salida de cada uno de los permisos será de 125.000 pesetas.

Los gastos de los anuncios serán pagados por los adjudicatarios junto con el precio que resulte de la subasta.

Los gastos de cuota de entrada son de 25.000 pesetas por cada permiso.

Estos permisos se destinarán a los cazadores mayores postores.

Cuarto: Duración de los permisos.

Los permisos tienen una duración de dos días, concretándose las fechas entre cazadores y guarda acompañante dentro del período comprendido entre el 15 de septiembre y el 15 de octubre de 1995.

Quinto: Otras condiciones cumplimiento de la legislación.

Los licitadores en principio y los adjudicatarios resultantes, se obligan a cumplir las normas vigentes y las de caza que establece el Servicio de Montes, Caza y Conservación de la Naturaleza.

Arenas de Iguña a 12 de mayo de 1995.—El alcalde, Carlos Jiménez Ordóñez.

95/70456

AYUNTAMIENTO DE VEGA DE LIÉBANA

ANUNCIO

Por acuerdo plenario de fecha dos de mayo de mil novecientos noventa y cinco ha sido aprobado el pliego de condiciones económico administrativas que han de regir la subasta de las obras de CONSTRUCCION DE PISTA POLIDEPORTIVA (PRIMERA FASE) EN VEGA DE LIÉBANA. Dicho pliego se une al presente anuncio y se expone al público, a efectos de reclamaciones, por plazo de ocho días contados a partir del siguiente al de su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

Simultáneamente se anuncia subasta pública, si bien la licitación se aplazará, cuando resulte necesario, en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra el pliego de condiciones.

PLIEGO DE CONDICIONES ECONOMICO - ADMINISTRATIVAS PARA LA ADJUDICACION MEDIANTE SUBASTA DE LAS OBRAS DE CONSTRUCCION DE PISTA POLIDEPORTIVA (PRIMERA FASE) EN VEGA DE LIÉBANA.

1º.- OBJETO DEL CONTRATO: Constituye el objeto de ésta subasta la contratación de las obras de construcción de la primera fase de una pista polideportiva en Vega de Liébana, con arreglo a la documentación técnica obrante en el expediente y que ha sido redactada por el Sr. Jano Crespo. Se relaciona a continuación expresamente la parte de obra que es objeto de la presente subasta, por cuanto no abarca la totalidad de obra contemplada en los Proyectos Técnicos.

14,52 M3.- Excavación de tierras con medios mecánicos, en terreno compacto, en cimientos de vallas de protección a 1.911 pts..... 27.748 pts.

408,04 M.- Encanchado de piedra caliza 40/80 de 20cm. de espesor en sub-base de solera, incluso extendido y compactado con pisón a 692 pts..... 282.364 pts.

121,20 M1.- Bordillo de granito recto de 20X30 cm., colocado sobre solera de hormigón H-150 kg/cm2., tamaño máximo 40 mm., de 10 cm. de espesor, incluso rejunteado, limpieza y excavación a 2.239 pts..... 271.367 pts.

816,08 M2.- Solera de hormigón de 15 cm. de espesor, realizada con hormigón H-175 kg/cm2 tamaño máximo del árido 20 mm. elaborado en obra, incluso vertido, colocación y armado con acero corrugado AEH-400S con una cuantía de 13 kg/m2., parte proporcional de juntas, aserrado de las mismas y frataseado a 2.702 pts.....2.205.048 pts.

816,08 M2.- Pavimento continuo de cuarzo verde sobre solera de

hormigón, con acabado monolítico incorporado 3 kg. de cuarzo y 1.5 kg. de cemento II-2/35 A, replanteado de solera, encofrado y desencofrado, colocación de hormigón, regleteado y nivelado de solera, frataseado mecánico, incorporación de capa de rodadura, enlizado y pulimentado, curado del hormigón, aserrado de juntas y sellado con masilla de poliuretano de elasticidad permanente, tipo sikaflex a 706 pts.. 576.152 pts.

14,52 M3.- Hormigón ligeramente armado de H-175 en cimientos de valla de protección a 13.939 pts..... 202.394 pts.

302,50 M2.- Valla de protección de enrejado metálico plastificado, incluso postes de acero galvanizado de 1 1/2", incluso tensores, gruppillas y accesorios a 1.619 pts.489.747 pts.

4 UD.- Báculo de protección de pista de 8,00 m. de altura y 1,50 de brazo, con luminaria, equipo y lámpara USAP de 150 W., caja de conexión y protección, cable interior, pié de tierra, cimentación y anclajes, sin incluir los báculos que serán aportados por el Ayuntamiento a 68.388 pts..... 313.552 pts.

El pliego de condiciones técnico-facultativas, planes, cuadro de precio, juntamente con el presente Pliego de Condiciones tendrán carácter contractual.

2º.- TIPO DE LICITACION: El tipo de licitación se fija en CUATRO MILLONES TRESCIENTAS SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTAS SETENTA Y DOS PESETAS (4.368.372 Pts.), el cual podrá ser mejorado a la baja.

3º.- FINANCIACION DE LAS OBRAS: Esta obra será financiada con cargo a la partida 601.4 del Presupuesto General de la Corporación para 1.995, que habrá de estar dotada de consignación suficiente.

4º.- DURACION Y EJECUCION DE LAS OBRAS:

A) La duración del contrato se fija entre la fecha de la adjudicación definitiva de las obras y la devolución de la fianza definitiva.

B) El plazo de ejecución de las obras será de DOS MESES, contados a partir del día siguiente hábil al de la notificación de la adjudicación definitiva o de la suscripción del acta de replanteo, si se necesita éste requisito.

5º.- REALIZACION E INSPECCION DE LAS OBRAS:

A) Las obras se realizarán con estricta sujeción a las cláusulas estipuladas en el contrato y al proyecto que sirve de base al mismo y conforme a las instrucciones, que en interpretación de éste, diese al contratista el Técnico Director, las cuales serán de obligado cumplimiento para aquél, siempre que lo sean por escrito.

B) Durante la ejecución de las obras y hasta que tenga lugar la recepción definitiva, el contratista es responsable de las faltas o defectos que puedan advertirse.

C) El Ayuntamiento se reserva la facultad de inspeccionar y vigilar el curso de las obras a través de sus técnicos.

6º.- PRORROGAS: En el caso de que las obras no puedan realizarse totalmente en el plazo señalado, podrá el contratista solicitar, con la debida antelación, la prórroga que considere necesaria para terminar los trabajos, si ésta prórroga fuese concedida, el contratista continuará los trabajos sin sanción alguna.

Si la prórroga no es concedida por el Ayuntamiento, en uso de la facultad discrecional que para ello tiene, o deja el contratista transcurrir el plazo estipulado para la terminación de las obras sin solicitarla, el Ayuntamiento de Vega de Liébana, podrá optar entre rescindir el contrato con pérdida de fianza, inhabilitación del contratista por incumplimiento del contrato y resarcimiento de daños e indemnización de los perjuicios que causaren o exigir la terminación total de la obra, quedando obligado el adjudicatario a abonar al Ayuntamiento, en concepto de daños y perjuicios, como cláusula penal, la cantidad de DIEZ MIL PESETAS por cada día natural que transcurra desde la fecha en que debían terminarse las obras a aquellas en que realmente se ultimen.

El adjudicatario quedará obligado al abono de las costas y gastos judiciales, incluido derechos de Procurador y honorarios de abogados, aún cuando su intervención no sea preceptiva, si fuera preciso acudir a los Tribunales para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato.

7º.- REGIMEN DE SANCIONES: Sin perjuicio de la resolución del contrato por incumplimiento de sus obligaciones por parte del contratista, el Presidente podrá imponer las siguientes sanciones:

A) Multa de hasta QUINCE MIL PESETAS por cada día de demora en el plazo de ejecución.

B) Multa de hasta QUINCE MIL PESETAS por cada día de demora en los plazos del ritmo o calendario de realización que haya fijado el Técnico del Ayuntamiento.

C) Multa de hasta DIEZ MIL PESETAS por incumplimiento de otras obligaciones.

82.- PAGOS DE LAS OBRAS.

A) El contratista tendrá derecho al abono del importe de la obra ejecutada, mediante certificaciones suscritas por el Director de las mismas y aprobadas por la Corporación; autorizándose el pago con cargo a la partida correspondiente del Presupuesto General para 1.995.

B) En toda certificación de obras ejecutada figurará separadamente la cantidad a percibir por el contratista por obra ejecutada de la que se descontarán la correspondiente a los honorarios de dirección e inspección de obras.

C) La obra certificada respecto al proyecto vendrá con la reducción correspondiente a la baja, si se hubiese producido en la adjudicación.

92.- REVISION DE PRECIOS RIESGO Y VENTURA: El contrato se entenderá convenido a riesgo y ventura para el contratista y éste no podrá solicitar alteración de precios, ni indemnización de perjuicios sino en los casos de fuerza mayor.

102.- PLAZO DE GARANTIA: Dentro de los diez días siguientes al de la notificación escrita del contratista de que las obras están terminadas, se procederá a su recepción provisional mediante acta suscrita por Técnico Director de las obras y el contratista, a partir de cuya fecha, se contará el plazo de garantía de un año. En los diez días siguientes, a la terminación del plazo de garantía, el Técnico Director, informará si se ha dado el exacto cumplimiento al contrato y se procederá a la recepción definitiva de las obras, de conformidad con el art. 63 y 64 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

112.- FIANZA PROVISIONAL Y DEFINITIVA: Los licitadores deberán constituir una fianza provisional de OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTAS SESENTA Y SIETE PESETAS (87.367 Pts.), equivalente al 2% del importe total de la obra y una fianza definitiva equivalente al 4% del importe del remate, y en la forma prevista en los art. 75 y siguientes del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales y art. 88.4 de la Ley 7/85, reguladora de las Bases de Régimen Local.

122.- IMPUESTO DEL VALOR AÑADIDO: A todos los efectos se entenderá que las ofertas o plicas que se presenten, comprenderán no sólo el precio de la contrata, sino también el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).

El contratista queda obligado al pago de los anuncios de licitación, formalización del contrato, por ocupaciones temporales, permisos, y tributos que procedan como consecuencia de las obras.

132 CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES SOCIALES Y LABORALES .

El contratista se obliga a cumplir las normas vigentes en materia fiscal, laboral, de seguridad social, y de seguridad e higiene en el trabajo quedando el AYUNTAMIENTO exonerado de responsabilidad por este incumplimiento

142.- PROPOSICIONES Y DOCUMENTACION COMPLEMENTARIA

A) Las proposiciones para tomar parte en la subasta se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo 20 días hábiles a contar del siguiente al del anuncio de licitación en el Boletín Oficial de Cantabria, en horario de oficina (de Lunes a Viernes de 9 a 14 horas y treinta minutos).

B) Se presentarán en sobre cerrado y lacrado, en el cual figurará el lema: " Proposición para tomar parte en la contratación por subasta de la obra construcción de pista polideportiva (1ª fase) en Vega de Liébana ", con el siguiente modelo

Dentro de este sobre mayor se contendrán dos sobres A y B CERRADOS con la misma inscripción referida en el apartado anterior y un subtítulo .

El sobre A se titulará " DOCUMENTACION ACREDITATIVA DE LA PERSONALIDAD Y CARACTERISTICAS DEL CONTRATISTA Y GARANTIA DEPOSITADA. "

Contendrá los siguientes documentos:

- Fotocopia del D.N.I.
- Declaración jurada de no hallarse incurso en las causas de incapacidad e incompatibilidad previstas en los art. 4º y 5º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, de 9 de Enero de 1.953 y art.9 de la LEY DE CONTRATOS DEL ESTADO

y de estar al corriente en el pago de las obligaciones tributarias y de la SEGURIDAD social en los términos previstos en el art 23,3 del REGLAMENTO DE CONTRATOS DEL ESTADO, de 25 de Noviembre de 1.975

- Resguardo acreditativo de haber constituido la fianza provisional.

- Escritura de poder, si se actua en representación de otra persona, bastantado por el Secretario del Ayuntamiento.

- Escritura de constitución de la Sociedad Mercantil inscrita en el Registro Mercantil, cuando concurra una sociedad de ésta naturaleza.

- Justificante de la Matricula en el Impuesto de Actividades Económicas en el epígrafe que le faculta para contratar.

El sobre B se titulará OFERTA ECONOMICA con el siguiente modelo:

MODELO DE PROPOSICION

D., con domicilio en y D.N.I. núm., en nombre propio (o en representación de como acredita por), enterado de la convocatoria de subasta anunciada en el Boletín Oficial de Cantabria núm. de fecha, toma parte en la misma comprometiéndose a realizar las OBRAS DE CONSTRUCCION DE PISTA POLIDEPORTIVA (1ª FASE) EN VEGA DE LIEBANA , con arreglo al proyecto técnico y pliego de condiciones económico-administrativas que acepta íntegramente en el precio de....., IVA incluido .

(lugar, fecha y firma)

152.-CONSTITUCION DE LA MESA Y APERTURA DE Plicas:

1. Tendrá lugar en el Salón de Actos del Ayuntamiento a las 12 horas del del quinto día hábil, que no sea sábado, siguiente al en que termine el plazo señalado en la cláusula anterior y el acto será público .

2. La mesa de contratación estará integrada del siguiente modo:

El Sr.Alcalde o Concejales en quien delegue, como Presidente.

Un vocal, el Presidente de la Comisión de Obras, o en su defecto Concejales designado por el Alcalde.

El Secretario-Interventor del Ayuntamiento o persona en quien delegue.

3. Calificados previamente los documentos presentados en tiempo y forma, la mesa procederá en acto público a la apertura de proposiciones admitidas.

Efectuada la lectura de todas las proposiciones, el Presidente adjudicará el remate con carácter provisional al licitador que presente la proposición más ventajosa económicamente, conforme a lo preceptuado en los art. 34 y 35 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales. Dicha adjudicación provisional no creará derecho alguno a favor del adjudicatario, que no la adquirirá hasta que no tenga carácter definitivo, una vez aprobada por el órgano correspondiente

Antes de la apertura el Presidente invitará a los asistentes a que manifiesten lo que estimen pertinente procediéndose por la mesa a las aclaraciones y contestaciones pertinentes y después de la adjudicación provisional, igualmente se invitará a los licitadores a que expongan cuantas reclamaciones o reservas estimen preciso contra el acto celebrado y finalmente se levantará acta que recoja sucintamente lo sucedido.

162.- ADJUDICACION DEFINITIVA: Declarada válida la forma de adjudicación provisional del contrato, el Pleno de la Corporación realizará la adjudicación definitiva.

172.- CARACTER ADMINISTRATIVO DEL CONTRATO. DERECHO SUPLETORIO: El contrato que regula las presentes cláusulas tiene naturaleza administrativa y como tal las cuestiones que se planteen se dilucidaran en ésta vía y agotada ésta, se procedera ante la jurisdicción contencioso-administrativa, en su caso.

En lo no previsto en éste Pliego de Condiciones se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/1986 de 18 de Abril, el Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, Ley de Contratos del Estado, Reglamento de Contratación del Estado y restantes normas de Derecho Administrativo y por último el Derecho Privado.

182.- DEVOLUCION DE FIANZA: Recibidas provisionalmente las obras se admitirán reclamaciones en el plazo de 15 días, contra la devolución de la fianza, por responsabilidades del contratista, las cuales se podrán presentar ante éste Ayuntamiento, tanto por daños y perjuicios como por

deudas de jornales, materiales e indemnizaciones por accidentes de trabajo.

Una vez resueltas dichas reclamaciones, y justificado el pago de los impuestos por el contratista previa aprobación del acta de recepción definitiva de las obras, se acordará por el Ayuntamiento, si procediera, la devolución total o parcial de la fianza definitiva.

El acta de recepción definitiva será suscrita por el Director de las obras, el contratista o su representante legal y el Presidente de la Corporación.

En caso de quedar desierta la subasta, se celebrará otra a la misma hora y lugar diez días después a la primera, en las mismas condiciones que ésta.

Vega de Liébana, 16 de mayo de 1.995.



95/71460

3. Economía y presupuestos

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Recaudación General de Tributos Municipales

EDICTO

EL RECAUDADOR GENERAL Y AGENTE EJECUTIVO, JEFE DE LA UNIDAD DE RECAUDACION EN VIA EJECUTIVA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTANDER.

HACE SABER: Que intentada la Notificación de Diligencia de Embargo de Establecimiento Mercantil que más abajo se transcribe, al deudor para con esta Hacienda Municipal D/Dª o razón social ANA SECO GONZALEZ NIF/CIF: 5.264.528-N en el último domicilio conocido, la misma ha resultado imposible llevarla a efecto por ser desconocido en el mismo, y como por esta Recaudación se desconoce su actual domicilio. Se requiere a éste, para que en el plazo de OCHO DIAS HÁBILES contados desde el siguiente al que aparezca publicado el presente Edicto en el Boletín Oficial de Cantabria, comparezca en el expediente ejecutivo que se le sigue, por sí o por medio de representante, a fin de señalar persona y domicilio para la práctica de las Notificaciones a que haya lugar en el procedimiento, con la advertencia de que transcurrido el mencionado plazo sin personarse se le tendrá por Notificado de todas las sucesivas Diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho de comparecer, de conformidad con el Art. 103.6 del actual R.G.R.

"DILIGENCIA: Tramitándose en esta Recaudación Municipal expediente administrativo de apremio a D(ª) o razón social Ana Seco González con NIF/CIF 5.264.528-N por débitos para con esta Hacienda, por los conceptos y años: Radicación y Mercados, 1990, 1993 y 1994. Y notificados los débitos apremiados sin haberlos satisfecho, ni haberse personado en el procedimiento, una vez transcurridos los plazos establecidos por el art. 108 del actual Reglamento General de Recaudación en vigor. Se procedió a la emisión de la Providencia General de Embargo contra los bienes y derechos del citado de fecha 7 de Febrero de 1993. Realizándose las oportunas actuaciones de embargo con resultado negativo, siguiendo para ello el orden y limitaciones establecidas en el art. 112 y 114 del mencionado texto legal. Por lo que teniendo conocimiento esta Dependencia de la CONCESIÓN ADMINISTRATIVA que le corresponde respecto del Puesto número 85 del Mercado de Méjico de esta capital, cuyas circunstancias más significativas en relación con el art. 19 apartados 1) y 2) del Reglamento de Hipoteca Mobiliaria aprobado por Decreto de 15 de Junio de 1955 (JUSTICIA) son: Con fecha 9 de Septiembre de 1982 se formaliza contrato público de concesión del puesto interesado entre Dª Ana Seco González (en calidad de concesionaria) y D. Juan Hormaechea Cazon como Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Santander, en calidad de propietario de dicho local, en el que entre otras estipulaciones se establece, que la duración de dicha concesión es de cincuenta años, contados a partir de la fecha en que se realice la entrega del mismo, prorrogables por otros veinticinco años más. Reconociendo al concesionario el derecho de traspaso, mediante ingreso al Excmo. Ayuntamiento por parte del nuevo concesionario del 20 % del precio en que se haya asignado al mismo, sin que dicho importe sea inferior a 5.000.- ptas. Fijándose un precio a tal concesión de importe TRES MILLONES DE PESETAS, de las que una parte ha sido ingresada, otra parte se ha subrogado el concesionario en la participación de un Crédito equivalente a 1.000.000.- ptas. de principal, de las que satisficará a través del Excmo. Ayuntamiento, el importe de la amortización e interés, quedando un resto de UN MILLON TRESCIENTAS MIL PESETAS, pagaderas en veinte mensualidades a contar desde el comienzo de las obras, mediante seis entregas trimestrales sucesivas de DOSCIENTAS MIL PESETAS cada una, y dos mensualidades igualmente de CINCUENTA MIL PESETAS. Aceptando además el concesionario el pago de todos los gastos que se justifiquen de la prestación de servicios en el referido mercado, así como de las obras necesarias para la conservación del edificio de ubicación en la parte prorrateable correspondiente.

Por todo ello, SE DECLARA EMBARGADO preventivamente, el establecimiento mercantil del local que se describe a continuación y dentro de este su Derecho de Traspaso, así como las instalaciones fijas y permanentes, distintivo y rótulo, mientras no se autorice expresamente su cancelación.

Puesto del Mercado de Méjico, sito en la calle Alta S/N de Santander, identificada con el número 85, ubicado en la planta baja, de superficie aproximada de 16 metros cuadrados, que linda por el Norte, con pasillo de acceso y frontal del puesto número 83, cuya concesión figuraba a nombre de José Luis Llata Herrera; por el Sur, con puesto número 86 cuya concesión figuraba a nombre de Hermenegilda Rodríguez González, por el Este, con pasillo y puesto número 58, de concesión de Teresa Marañón Fernández; y por el Oeste, con pasillo de acceso y frontal del puesto número 94 cuya concesión figura a nombre de José Andrés Indarreta del Campo.

Dicho local en la actualidad está dedicado a la actividad de alimentación.

El importe total por el que se gravan los bienes muebles señalados en virtud del presente embargo es de UN MILLON SETECIENTAS SESENTA Y DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE PESETAS (1.762.157.- ptas.) de las que 885.131.- ptas. corresponden al principal de la deuda; 177.026.- ptas. al recargo de apremio establecido del 20 %; 500.000.- ptas. a costas estimadas en el procedimiento; y de 200.000.- ptas. a intereses de demora presupuestados.

Del citado embargo se efectuará Anotación Preventiva a favor del Excmo. Ayuntamiento de Santander en el Registro de Hipoteca Mobiliaria y prenda sin Desplazamiento de la Posesión.

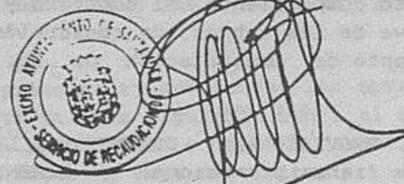
Notifíquese a las partes interesadas dicha diligencia, para su conocimiento y efectos oportunos."

En concordancia con lo establecido en el número 4 del art. 131 del Reglamento General de Recaudación aprobado por Real Decreto 1684/1990 de 20 de Diciembre, notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, a su cónyuge, a los acreedores hipotecarios, pignoratícios y si el inmueble estuviese arrendado al arrendador, librese según previene el mismo art. apartado 5) de dicho Texto Legal, el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de Hipoteca Mobiliaria y Prenda sin desplazamiento de la posesión; y llévase a cabo las actuaciones pertinentes con remisión en su momento de este expediente a la Tesorería para la autorización de la subasta conforme a los artículos 145 y 146 del citado Reglamento.

Asimismo se requiere al titular de dicho local o establecimiento cuando proceda, para que entregue en esta Dependencia de Recaudación, el contrato de arrendamiento suscrito con el propietario del local ó título disponible en su caso si existiera que garantice la condición de titularidad del mismo y las estipulaciones que puedan afectar al derecho de traspaso de éste, de conformidad con lo establecido en el Reglamento mencionado.

Contra este acto que se le notifica como, parte interesada podrá formular Recurso Ordinario ante el Ilmo. Sr. Alcalde de este Ayuntamiento en el plazo de un mes, a contar desde la publicación del presente edicto. Una vez resuelto expresamente, podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de esta Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación de la resolución del Recurso Ordinario. Transcurridos tres meses desde la interposición del Recurso Ordinario sin que se notificare su resolución, se entenderá desestimado y el plazo para interponer Recurso Contencioso-Administrativo será de un año, desde la fecha de presentación del Recurso Ordinario, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime conveniente.

En Santander, a 19 de Mayo de 1995



Fdo. Manuel Fuente Arroyo

95/71723

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Recaudación General de Tributos Municipales

EDICTO

DON MANUEL FUENTE ARROYO, RECAUDADOR GENERAL Y AGENTE EJECUTIVO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTANDER.

HACE SABER: Que intentada la Notificación de la Diligencia de Embargo sobre la Devolución del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas ejercicio 93 a los deudores para con esta Hacienda Municipal que a continuación se detallan, en el último domicilio conocido, la misma ha resultado imposible llevarla a efecto por resultar desconocidos en los mismos, y como por esta Recaudación se desconocen los actuales domicilios. Se les requiere a éstos, para que en el plazo de OCHO DIAS HÁBILES contados desde el siguiente al que aparezca publicado el presente Edicto en el Boletín Oficial de Cantabria, comparezcan en el expediente ejecutivo que se le sigue a cada uno, por sí o por medio de representante, a fin de señalar persona y domicilio para la práctica de las notificaciones a que haya lugar en el procedimiento, con la advertencia de que transcurrido el mencionado plazo sin personarse, se les tendrá por notificados de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustentación del procedimiento, sin perjuicio del derecho a comparecer, de conformidad con el art. 103.6 del actual Reglamento General de Recaudación.

Nº EXPTE.	CONTRIBUYENTE	DNI/NIF	IMP. A EMBARGAR (en ptas.)	IMP. TRABADO (en ptas.)
2461/92	ABASCAL GALAN FRANCISCO	13.723.759-G	358.345	117.220
5858/93	BENITEZ ROBREDO RAFAEL	643.070-J	296.401	101.110
17883/91	FERNANDEZ CASTANEDO FELIX	13.732.980-W	95.874	60.109
126615/91	GARCIA FERNANDEZ MIGUEL ANGEL	13.738.176-T	207.628	204.763

Transcurrido el plazo de ingreso señalado en el artículo 108 del Reglamento General de Recaudación sin que hayan satisfecho los créditos de que se detallan, notificados de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 103 del citado texto legal, en cumplimiento de la providencia por la que se ordena el embargo de los bienes del deudor en cantidad suficiente para cubrir el débito principal, recargo de apremio, intereses de demora y costas causadas en el procedimiento, y siguiendo el orden de prelación establecido en el artículo 131 de la Ley General Tributaria y 112 del Reglamento General de Recaudación, se declara embargado el saldo que a favor de cada uno de los deudores mencionados pudiera resultar en la Agencia Estatal de Administración Tributaria de Cantabria, respecto a la devolución de la Renta de las personas físicas ejercicio de 1993, hasta alcanzar los importes indicados, dando como resultado de las actuaciones los igualmente señalados.

Contra el presente acto, pueden interponer recurso Ordinario ante el Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente y en el plazo de un mes, a contar desde su notificación. Una vez resuelto expresamente, podrán interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de esta Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo de resolución del Recurso Ordinario. Transcurridos tres meses desde la interposición del Recurso Ordinario sin que notificare su resolución, se entenderá desestimado y el plazo para interponer Recurso Contencioso-Administrativo será de un año, desde la fecha de interposición del Recurso Ordinario, sin perjuicio de que puedan ejercitar cualquier otro que estime conveniente.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso sólo se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el art. 101 del Reglamento General de Recaudación.



95/70864

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Recaudación General de Tributos Municipales

EDICTO

DON MANUEL FUENTE ARROYO, RECAUDADOR GENERAL Y AGENTE EJECUTIVO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTANDER.

HACE SABER: Que intentada la Notificación de la Diligencia de Embargo de Cuentas y Depósitos Bancarios a los deudores para con esta Hacienda Municipal que a continuación se detallan, en el último domicilio conocido, la misma ha resultado imposible llevar a efecto por resultar desconocidos en los mismos, y como por esta Recaudación se desconocen los actuales domicilios. Se les requiere a éstos, para que en el plazo de OCHO DÍAS hábiles contados desde el siguiente al que aparece publicado el presente Edicto en el Boletín Oficial de Cantabria, comparezcan en el expediente ejecutivo que se le sigue a cada uno, por sí o por medio de representante, a fin de señalar persona y domicilio para la práctica de las notificaciones a que haya lugar en el procedimiento, con la advertencia de que transcurrido el mencionado plazo sin presentarse, se les tendrá por notificados de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustentación del procedimiento, sin perjuicio del derecho a comparecer, de conformidad con el art. 103.6 del actual Reglamento General de Recaudación.

Nº EXPTE.	CONTRIBUYENTE	DNUCIF	E.BANCARIA	Nº CUENTA	IMPORTE
11.819/94	ALONSO PESO BEATRIZ	13732455	CAJA CANTABRIA	0900034209	12.000.-
900/94	ALONSO TORRE DOLORES	13683386	BANCO SANTANDER	0000013849	16.892.-
7.755/94	ALVAREZ PINILLOS LUIS	13643744	CAJA CANTABRIA	0900039992	570.-
7.245/94	ANDRES FINALE JOSE MARIA	13695824	CAJA CANTABRIA	0200004134	10.530.-
2.096/93	AYERDI MORANTE GABRIEL	13680425	CAJA CANTABRIA	0200020915	3.169.-
4.651/94	BASTANTE AYERRA MANUEL BENIG.	13774554	BANCO BILBAO VIZCAYA	2001075607	8.352.-
8.297/94	CABEZAS LUCAS MARIA	13506678	BANCO ESPAÑOL CREDITO	0272002351	13.574.-
7791	CALVA ANDON MIGUEL ANGEL	13678512	C.A.M.P. MADRID	6200003225	1.400.-
16.948/93	CALVA DASDAS MARGARITA	14876048	CAJA CANTABRIA	0900027810	542.-
234/92	CASTILLO LOPEZ LUIS MIGUEL	13732732	CAJA CANTABRIA	0900075384	3.517.-
5.502/94	CRUZ LUJAN JOSE ANTONIO	13903854	CAJA CANTABRIA	0900000466	10.368.-
5.653/94	DIAZ RAMIREZ JOSE LUIS	13768019	CAJA CANTABRIA	0900034152	1.104.-
8.741/94	DIEGO RUIZ RAMIRO	13650221	CAJA CANTABRIA	0900024118	3.797.-
13.313/94	DINTEN VIANA MARIA	13564772	CAJA CANTABRIA	0200011010	80.527.-
12.598/93	FALAGAN FILAGAN MAXIMILIANO	13663044	CAIXA	0100064260	8.064.-
3.769/94	FERNANDEZ BEZANILLA JOSE L.	20201994	CAJA CANTABRIA	0900030862	1.686.-
4.271/94	FERNANDEZ CORTES ROSARIO	13711042	CAJA CANTABRIA	0900006364	16.704.-
2.923/92	FERNANDEZ PRIMO EMILO	13778904	CAJA CANTABRIA	0900051566	591.-
2.061/94	FERNANDEZ RODRIGUEZ SANTIAGO	20216344	BANCO SANTANDER	0000017231	775.-
7.140/94	FUENTE BOLAÑO PABLO	13641827	CAJA CANTABRIA	0200003937	12.000.-
25.853/91	GALBAN DELGADO EDUARDO D.	13678427	BANCO BILBAO VIZCAYA	2012239901	1.200.-
898/92	GARCIA MURVAEZ JULIAN	13632227	BANCO BILBAO VIZCAYA	0002178504	500.-
12.724/94	GESPROYET S L	839294368	CAJA CANTABRIA	0200010587	88.957.-
7.711/94	GOITIA SANCHEZ JOSE LUIS	13772340	CAJA POSTAL	2802023281	12.000.-
7.200/94	GOMEZ GUTIERREZ JESUS MARIA	13711397	CAJA CANTABRIA	0900022698	1.509.-
7.200/94	GOMEZ GUTIERREZ JESUS MARIA	13711397	CAJA CANTABRIA	0200005391	9.693.-
12.019/93	GOMEZ ILLA FRANCISCO JAVIER	13787652	BANCO SANTANDER	0000088574	9.204.-
10.987/93	GOMEZ PEREDA ANGEL	13761660	CAJA CANTABRIA	0200008482	8.352.-
9.848/93	GOMEZ SANCHEZ RAUL	13731624	CAJA CANTABRIA	0900034006	6.014.-
9.848/93	GOMEZ SANCHEZ RAUL	13731624	CAJA CANTABRIA	0200002941	519.-
7.059/94	GONZALEZ CUETARA MARIA CRUZ	13785924	CAJA CANTABRIA	0900004647	960.-
12.240/93	GONZALEZ GARCIA CLARA ISABEL	13742258	CAJA CANTABRIA	0900001904	1.096.-
5.268/93	HERRERO MELON CARLOS	9592169	CAJA CANTABRIA	0200013482	12.924.-
6.520/94	JIMENEZ MEDINA JUAN ANTONIO	28571470	BANCO SANTANDER	0000077122	8.352.-
111/94	LOBO ALVAREZ GERARDO	13740715	BANCO SANTANDER	0000078349	12.000.-
12.899/93	LOPEZ BOTANA JOSE MANUEL	14528664	CAJA CANTABRIA	0900059266	5.408.-
629/92	LOPEZ RODRIGUEZ JUAN ANTONIO	13717160	BANCO SANTANDER	0000092082	836.-
629/92	LOPEZ RODRIGUEZ JUAN ANTONIO	13717160	BANCO SANTANDER	0000068274	268.-
7.993/93	LLATA SALAS MANUEL	13720808	CAJA CANTABRIA	0900030029	13.410.-
7.177/94	LLORENTE FLORANES MIGUEL NIC	13665148	BANCO BILBAO VIZCAYA	0102246705	12.000.-
5.744/94	MARTIN NIETO PEDRO	13647485	CAJA CANTABRIA	0900128002	17.568.-
1.526/91	MARTIN SANCHEZ JOSE RAMON	13678514	BANCO HERRERO	0400052497	2.641.-
7.113/94	MARTINEZ ORTIZ DELFIN	13729723	CAJA CANTABRIA	0900058086	12.000.-
1.966/92	MARTINEZ ROSELLON ANTONIO	13765485	CAJA CANTABRIA	0900022011	3.455.-
2.545/92	MAYORAL CERCEDA JOSE LUIS	13708624	CAIXA	0100043030	1.043.-
7.126/93	MEDINA IGLESIAS ANGEL MODESTO	13758843	CAJA CANTABRIA	0900070893	8.633.-
270/94	MOLINA GUTIERREZ TOMAS	13733542	CAJA CANTABRIA	0200000258	5.531.-
1.768/93	MOLLINEDO ORTIZ JOAQUIN	72012040	BANCO SANTANDER	0000397307	305.-
11.877/94	ORTEGA ANGULO JOSE LUIS	13558028	BANCO SANTANDER	0000369371	27.-
4.322/94	ORTEGA CUADRADO MERCEDES	72110592	CAJA CANTABRIA	0900035524	8.352.-
2.677/94	ORTEGA MORALES JAVIER	13659211	BANCO SANTANDER	0000037119	14.832.-
1.488/94	PALACIO HERRERA GUZMAN	20207685	CAJA CANTABRIA	0900033346	6.000.-
12.159/94	PARDO BARCENA MARIA CARMEN	13732535	BANCO SANTANDER	0000091451	12.000.-
2.123/94	PELAZ APARICIO MARTA	13732276	CAJA CANTABRIA	0900176423	12.000.-
385/94	PEREZ GARCIA JOAQUIN	13798916	BANCO POPULAR ESPAÑOL	0007000507	16.123.-
11.963/94	PIDAL SIERRA FERNANDA E HIJAS	13488805	BANCO SANTANDER	0000390969	11.544.-
7.344/94	QUIJANO PADILLA MONICA	20192122	CAIXA	0200043802	69.017.-
1.241/94	RIOS GUTIERREZ GERARDO	13678469	CAJA CANTABRIA	0200003752	24.000.-
79.822/91	RUIZ DOSAL JOSE ANTONIO	13721863	BANKINTER S A	0000030982	7.928.-
7.829/94	RUIZ GARCIA CRISTINA	13792779	CAJA CANTABRIA	0900059172	1.800.-
38.161/91	RUIZ GOMEZ JOSE FRANCISCO	13747725	CAJA RURAL BURGOS	0203735301	2.225.-
13.342/93	SALAS ZURITA JULIO	13698326	CAIXA	0100126379	7.328.-
7.273/94	SANCHEZ CABRERA JUANA MARIA	75039315	CAJA CANTABRIA	0200027598	24.450.-
754/93	SOLAR ARCE ALFREDO, Y 1	1776743	BANCO SANTANDER	0000378704	6.871.-
7.276/94	TABUENCA PERCHIN PEDRO	17248016	BANCO SANTANDER	0000091602	7.170.-
13.182/94	TALUISA BUSTAMANTE PATRICIA	20216309	CAJA CANTABRIA	0200016081	788.-
11.901/94	TERAN SETIEN JOSE CARLOS	13704408	CAJA CANTABRIA	0200193769	8.400.-
13.431/93	TOLENTINO FERNANDEZ MARIA ANG.	13743450	CAJA CANTABRIA	0900003682	18.859.-
9.963/93	TORRES GARCIA MARTA	13733965	CAJA CANTABRIA	0900029450	1.872.-
5.746/94	VILLORIA URTIAGA JUAN MANUEL	13559787	CAJA CANTABRIA	0200004014	5.331.-

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso sólo se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

Santander, a 15 de Mayo de 1.995.



95/69662

4. Otros anuncios

AYUNTAMIENTO DE REINOSA

ANUNCIO

Entendiéndose aprobada definitivamente la Ordenanza Reguladora del Servicio de Ayuda a Domicilio, por no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública, se publica íntegramente la Ordenanza para dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 70,2 de la Ley 7/85 de 2 de Abril, Reguladora de las bases de Régimen Local, entrando en vigor una vez transcurrido el plazo de quince días previsto en el artículo 65.2 de citada Ley.

Reinosa, 3 de Mayo de 1.995



Fdo.: Daniel Mediavilla de la Hera.

Ordenanza Reguladora del Servicio de Ayuda a Domicilio

Exposición de motivos

La Ley 5/1992 del 27 de Mayo, de Acción Social en su Título 2 artículo 5. apartado D, promueve la permanencia y autonomía en el medio habitual de convivencia de individuos y familias, gestionándoles atenciones de carácter doméstico, social, de apoyo psicológico y rehabilitador.

En este sentido, el proceso seguido en los últimos años por el Servicio de Ayuda a Domicilio del Ayuntamiento de Reinosa, en cuanto a la evolución y experiencia positiva adquirida, el incremento presupuestario experimentado y fundamentalmente, la extensión de este servicio a toda la población, hace necesaria la regulación de la prestación del servicio con las normas que se incorporan, a fin de que puedan ser conocidas y observadas por todos los sujetos que intervienen en el S.A.D., siendo los principios inspiradores de estas actuaciones los mismos que establece la Ley de Acción Social en su artículo 3 del Título 1.

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones Generales

Artículo 1º.- Ambito de aplicación: Municipio de Reinosa

1.- El Servicio de Ayuda a Domicilio del Excmo. Ayuntamiento de Reinosa consiste en la prestación temporal de una serie de atenciones y/o cuidados de carácter personal, doméstico y social a personas de la 3ª edad y minusválidos en su domicilio, cuando se hallan en situaciones en las que no sea posible la realización de sus actividades habituales, o en situaciones de conflicto psicofamiliares para algunos de sus miembros que residan en el municipio de Reinosa.

Transcurrido el plazo de ingreso señalado en el artículo 108 del Reglamento General de Recaudación sin que hayan satisfecho los créditos de que se detallan, notificados de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 103 del citado texto legal, en cumplimiento de la providencia por la que se ordena el embargo de los bienes del deudor en cantidad suficiente para cubrir el débito principal, recargo de apremio, intereses de demora y costas causadas en el procedimiento, y siguiendo el orden de prelación establecido en el artículo 131 de la Ley General Tributaria y 112 del Reglamento General de Recaudación, se declara embargado el saldo de Cuentas Corrientes, de Ahorro y a Plazo que mencionados deudores mantienen abiertas en las correspondientes entidades bancarias, hasta cubrir los débitos señalados.

Contra el presente acto, pueden interponer recurso Ordinario ante el Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente y en el plazo de un mes, a contar desde su notificación. Una vez resuelto expresamente, podrán interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de esta Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo de resolución del Recurso Ordinario. Transcurridos tres meses desde la interposición del Recurso Ordinario sin que notificare su resolución, se entenderá desestimado y el plazo para interponer Recurso Contencioso-Administrativo será de un año, desde la fecha de interposición del Recurso Ordinario, sin perjuicio de que puedan ejercitar cualquier otro que estime conveniente.

2.- Condiciones de admisión.- Podrá solicitar el Servicio de Ayuda a Domicilio Municipal las personas de la 3ª edad y minusválidos que se hallen en situaciones en las que no es posible la realización de sus actividades habituales, o en situaciones de conflicto psicofamiliares para algunos de sus miembros, y:

- a) Requieran alguna de las prestaciones contempladas en el capítulo segundo "Prestaciones".
- b) Dentro del horario establecido a tal efecto en el artículo 4. " Organización y funcionamiento".

Artículo 2º.- Los objetivos que persigue este Servicio

- Facilitar la autonomía personal de los beneficiarios, así como las condiciones higiénicas adecuadas.
- Mantenerlos en su medio habitual siempre que reúna unas mínimas condiciones de calidad de vida.
- Prevenir situaciones personales que puedan motivar un deterioro físico y psíquico, y su marginación social.
- Potenciar alternativas a ingresos innecesarios en instituciones.

CAPITULO SEGUNDO

Prestaciones

Artículo 3º.- Prestaciones.

El Servicio de Ayuda a Domicilio prestará las siguientes tareas y/o servicios:

- a) Tareas generales de atención al hogar (domésticas):
 - 1.- Limpieza de la vivienda.- Esta se adecuará a una actividad de limpieza cotidiana, salvo casos específicos de necesidad que sean determinados por el Asistente Social de la U.T.S. (Unidad de Trabajo Social).
 - 2.- Lavado, repaso y planchado de ropa, siempre y cuando el beneficiario del Servicio de Ayuda a Domicilio disponga de los medios técnicos oportunos (lavadora y plancha, fundamentalmente).
 - 3.- Realización de compras domésticas a cuenta del usuario del Servicio.
 - 4.- Cocinado de alimentos.
- b) Tareas de atención personal:
 - 1.- Aseo personal, incluyendo cambio de ropa, lavado de cabello y todo aquello que requiera la higiene habitual.
 - 2.- Atención especial al mantenimiento de la higiene personal para encamados o incontinentes.
 - 3.- Ayuda o apoyo a la movilización en la casa, ayuda para la ingestión de los medicamentos prescritos. Levantar de la cama y acostar. (Queda terminantemente prohibido realizar curas de cualquier tipo, así como administración de alimentos y/o medicamentos por vía muscular, intravenosa o similares.)
 - 4.- Compañía en traslados fuera del domicilio del usuario.
 - 5.- Gestiones varias, contacto con familiares, vecinos, recogida y entrega de documentos....
- c) Tareas de carácter psicosocial:
 - 1.- Asesoramiento, seguimiento y tratamiento social.
 - 2.- Atención técnico-profesional para desarrollar las capacidades personales.

3.- Intervención en el proceso educativo y de promoción de hábitos personales y sociales.

ARTICULO 4º.- ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO

- 1.- El servicio podrá prestarse directamente por parte del Excmo. Ayuntamiento a través de los profesionales de las cooperativas con las que se han firmado Convenio para tal fin.
- 2.- Medios humanos.- La realización de las prestaciones que contiene el Servicio de Ayuda a Domicilio se realizarán directamente a través de:
 - Auxiliares de hogar: Son las profesionales encargadas de realizar las tareas asignadas por el/la trabajador/a social correspondiente, concretadas en las tareas generales de atención en el hogar (domésticas) y tareas de atención personal.
 - Asistente Social que realiza la recepción de casos, estudio de solicitudes, asignación de prestaciones y seguimientos, control y tratamiento social de los casos.

Si bien éste es el personal que directamente interviene en la prestación del S.A.D. (Servicio de Ayuda a Domicilio) se contará con el tipo de personal necesario para las tareas administrativas y organizativas que sean precisas.

3.- Horario.

- El Servicio de Ayuda a Domicilio se prestará todos los días del año, a excepción de domingos, festivos y los días no laborables que determine el Ayuntamiento de Reinosa para su personal.

- Es un servicio diurno, siendo flexible en cuanto a mañanas o tardes.

- El mínimo y máximo de días y horas de prestación semanal queda establecido en un día a la semana y dos horas, y seis días a la semana y doce horas, respectivamente.

ARTICULO 5º INSTRUCCION Y TRAMITACION DE LAS PRESTACIONES

El procedimiento para la concesión de las prestaciones del S.A.D. podrá iniciarse de oficio o a instancia de parte.

Si se iniciase de oficio, deberán garantizarse en su tramitación los requisitos y circunstancias documentales fijados para el caso de promoverse a instancia de parte.

Las solicitudes se presentarán directamente en el Registro Municipal. Dichas solicitudes irán firmadas por los usuarios o representante legal y en las mismas se indicará qué prestación o prestaciones de las que ofrece el S.A.D. necesitan.

ARTICULO 6º.- DOCUMENTACION

A estas solicitudes se acompañarán los siguientes documentos:

- Declaración jurada de que todos los datos proporcionados en la solicitud son ciertos.
- Certificado de convivencia.
- Copia de la declaración o declaraciones del impuesto sobre la renta de todos los miembros de la unidad familiar que vivan en el domicilio.

- Certificado acreditativo de los haberes que perciba la totalidad de la unidad familiar, expedido por la empresa u organismo en que preste sus servicios, o certificado de pensión cursada por el organismo competente.

- Las personas que padezcan alguna minusvalía física, psíquica o sensorial, presentarán el certificado del INSERSO donde se reconozca la citada minusvalía.

- Declaración jurada de posesión de bienes rústicos y urbanos. (No se admitirá tener más de un piso en propiedad).

- Certificado de intereses en cuentas bancarias.

- Informe médico del interesado y de cualquier otro miembro de la familia que se considere oportuno.

- Fotocopia de recibos de gastos (agua, luz, gas, teléfono, contribución, alquiler y aquellos otros que se estimen oportunos).

La acreditación de estos documentos tendrá carácter obligatorio. La falta de alguno de ellos supondrá la exclusión de la solicitud del Servicio de Ayuda a Domicilio.

ARTICULO 7º .- TRAMITACION

La tramitación de las solicitudes seguirá el siguiente procedimiento:

Las solicitudes, una vez cumplimentadas junto con la documentación expresada en el artículo 6º, serán atendidas y valoradas por el trabajador social de la UBAS.

Si el escrito de iniciación no reuniera los requisitos previstos en el artículo 71 de la Ley 30/92 de 26 de Noviembre, Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o no se haya acompañado alguno o algunos de los documentos exigidos en esta normativa, se requerirá a quien hubiera firmado la solicitud para que en el plazo de diez días hábiles subsane las faltas o acompañe los documentos preceptivos, con apercibimiento de que si no lo hiciera se archivará sin más trámite.

El informe del Asistente Social se elaborará por escrito, poniéndose de manifiesto si el solicitante cumple los requisitos señalados para percibir las prestaciones solicitadas y contempladas en el servicio, así como los días y horas que se prestarán. A la vez se aplicará el bareno sobre grado de necesidad según Anexo I.

El expediente una vez informado por el Asistente Social y en unión de aquellos otros informes que se estimasen oportunos, pasará a Dictamen de la Comisión de Asuntos Sociales, para su posterior resolución por la Alcaldía.

Las solicitudes se valorarán para la concesión de las prestaciones, teniendo en cuenta las características sociofamiliares del usuario, así como el aislamiento, la soledad y la independencia-autonomía. La valoración implica, asimismo, el número de días y horas que se asignará a cada usuario dentro del horario establecido en el artículo 4.3.

CAPITULO TERCERO

Comunicaciones y coordinación

ARTICULO 8º.- ALTAS

Concedido el servicio, le será notificado al beneficiario o representante legal del mismo. Esta notificación tendrán, además el carácter de orden de alta donde se especificarán el tipo de prestación que va a recibir y el número de horas. Asimismo será notificado al trabajador social de UBAS.

Si el beneficiario-usuario tuviera que abonar aportación económica por prestación del servicio, como queda recogido en el apartado "Cuotas de Contribución al Servicio", firmará un documento en el que se comprometa a abonar la cantidad asignada mensualmente.

En el caso de denegación, la resolución será siempre motivada y expresará los recursos que contra la misma se puedan interponer. Los recursos se tramitarán por el Servicio Jurídico Municipal.

ARTICULO 9º.- BAJAS

Se producirán:

- 1.- Por fallecimiento o ingreso en Residencia.
- 2.- Por propia voluntad de los interesados.
- 3.- Por finalizar la situación de necesidad que motivó su concesión.
- 4.- Por haber concluido los objetivos del servicio.
- 5.- Por no haberse cumplidos los objetivos planteados para la concesión del S.A.D.
- 6.- Si a causa de investigaciones, resultara que el beneficiario no reúne los requisitos para seguir con la prestación.

En caso de conflicto prevalecerán los criterios del técnico encargado del caso, sobre si procede o no la continuación del servicio.

La baja en la prestación del S.A.D. se formalizará en un documento cumplimentado y firmado por el/la trabajador/a social correspondiente, y contendrá los datos de identificación del usuario y los motivos por los que causa baja, así como la fecha en que se dejará de prestar el servicio. En caso de baja voluntaria, figurará el conforme y firma del interesado.

Una copia del documento será notificado al interesado, remitiéndose otra a la Asistente Social para unir al expediente de su razón.

Los recursos que se formulen contra la resolución anterior se tramitarán por el Servicio Jurídico Municipal.

Las bajas podrán ser de dos tipos:

- Baja temporal: Será aquella de duración máxima de dos meses en la que el usuario ingresa en una residencia, hospital u otro lugar, y de una forma provisional, para lo cual se tendrá en cuenta un posible retorno al servicio.

- Baja definitiva: Se considerará como tal aquella que supere los dos meses de baja temporal, o por la finalización del servicio por cualquier causa no temporal.

CAPITULO CUARTO

Revisiones

ARTICULO 10.-

Si una vez asignado el Servicio de Ayuda a Domicilio se comprueba que los datos proporcionados por los usuarios no son ciertos, se procederá a la actualización de los mismos, y si realizada ésta tuviera repercusiones en cuanto a las aportaciones económicas que deben realizar los usuarios, el Excmo. Ayuntamiento facturará por el precio resultante de la actualización la totalidad de las horas que se les hubiere prestado, reservándose asimismo el derecho a ejercer las acciones legales pertinentes.

Disposición transitoria

Una vez aprobado por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento las presentes normas/baremos, y publicado en el Boletín Oficial de Cantabria (BOC), se concederá un período de tres meses de adaptación a las nuevas normativas para aquellos usuarios que actualmente estén recibiendo el S.A.D.

Disposiciones finales

Primera.- Se faculta al Ilmo. Sr. Alcalde y, por su delegación, al Concejal-delegado del Area de Servicios Sociales, a dictar las disposiciones internas oportunas que puedan completar a los apartados contenidos en estas normas.

Segunda.- Estas normas, una vez aprobadas definitivamente, entrarán en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de Cantabria (BOC).

BAREMO DE INDICADORES DE NECESIDAD DE SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO

1.- SITUACIÓN ECONÓMICA

Tabla de puntuación según ingresos.

INGRESOS A CONSIDERAR	PUNTUACIÓN (NO MIEMBROS UNIDAD FAMILIAR)		
	UNO	DOS	MÁS DE TRES
1.-Igual o menor que el 50% del S.M.I...	30	30	30
2.-Entre el 50 y el 55 % del S.M.I...	29	29	30
3.- " " 55 y el 60 % " "	28	28	29
4.- " " 60 y el 65 % " "	27	28	29
5.- " " 65 y el 70 % " "	26	27	28
6.- " " 70 y el 75 % " "	25	26	27
7.- " " 75 y el 80 % " "	24	25	26
8.- " " 80 y el 85 % " "	23	24	25
9.- " " 85 y el 90 % " "	22	23	24
10.- " " 90 y el 100 % " "	21	22	23
11.- " " 100 y el 110 % " "	20	21	22
12.- " " 110 y el 120 % " "	19	20	21
13.- " " 120 y el 130 % " "	17	18	19
14.- " " 130 y el 140 % " "	15	16	17
15.- " " 140 y el 150 % " "	13	14	15
16.- " " 150 y el 160 % " "	10	11	12
17.- " " 160 y el 170 % " "	7	8	9
18.- " " 170 y el 180 % " "	4	5	6
19.- " " 180 y el 190 % " "	1	2	3
20.- " " 190 y el 200 % " "	0	1	2
21.-Más del 200 % " "	0	0	0
PUNTUACIÓN TOTAL			
PUNTUACIÓN MÁXIMA 30 PUNTOS			

SITUACIÓN DE SALUD

SITUACIÓN FÍSICA

1.-Limitaciones visuales y/o auditivas	0	2	1.5	2
2.-Incontinencia	0	1	1.5	2
3.-Dificultad en manejo de extr.superiores	0	1	2	2
4.- " " " " inferiores	0	1	2	2
5.-Dificultad respiratoria	0	1	2	2

SITUACIÓN PSÍQUICA

1.- Desorientación tempo - espacial	0	1	1.5	2
2.- Alteraciones en la percepción	0	1.5	2	2
3.- Incoherencias en la comunicación	0	1.5	2	2
4.- Descontrol emocional	0	1	1.5	2
5.- Trastornos de la conducta	0	1.5	2	2

SITUACIÓN FÍSICA

- Inmovilizado en la cama, necesitando cuidado permanente, sin persona que se haga cargo o viviendo solo QUEDA EXCLUIDO DEL SERVICIO.

- No se vale por sí mismo para ninguna de las actividades de la vida diaria (Cuando todas las valoraciones son totales o graves, sin persona que se haga cargo, QUEDA EXCLUIDO DEL S.A.D.

- Cuando las limitaciones sean "Importantes o Frecuentes" no existe persona que se haga cargo también queda excluido del S.A.D.

PUNTUACIÓN MÁXIMA DE SALUD: 20 PUNTOS

Cuando exista total dependencia física y/o psíquica de una/s persona/s que vivan solas y/o sin familia que se haga cargo, se considerarán excluidos del S.A.D. por estimarse este servicio

insuficiente e inadecuado para las atenciones y cuidados que necesita el solicitante (Precisaría más de dos horas diarias de atención).

SITUACIÓN DE VIVIENDA

	PUNTOS
1.-Con barreras arquitectónicas interiores.....	3
2.-Con barreras arquitectónicas exteriores.....	1
3.-Equipamiento y servicios de la vivienda	
- Muy buenos.....	0
- Buenos.....	1
- Regulares.....	3
- Deficientes.....	4
4.- Régimen de tenencia de la vivienda	
- En propiedad.....	0
- Alquiler.....	2
- Cedida en uso u otros.....	1

PUNTUACIÓN MÁXIMA: 10 Puntos

NOTA: Se considerarán las siguientes características para valorar el apartado 3.

- MUY BUENAS: Luz, agua corriente y caliente, gas, frigorífico, lavadora, teléfono, calefacción, baño completo, ascensor y otros.
- BUENAS: Los anteriores a excepción de: teléfono, ascensor, calefacción y servicio en vez de baño completo.
- REGULARES: Electrodomésticos básicos, luz, agua corriente y caliente, gas, W.C.
- MALAS O DEFICIENTES: Luz, agua, gas, electrodomésticos básicos.

2.- AUTONOMÍA PERSONAL

1.-BARRER Y FREGAR LA CASA	0	1	1,5	2
2.-LIMPIEZA DE W.C., LIMPIEZA POLVO MUEBLES.	0	1	1,5	2
3.-LAVAR A MANO, TENDER, PLANCHAR	0	1	1,5	2
4.-VESTIRSE Y DESVESTIRSE	0	1	1,5	2
5.-LEVANTARSE O ACOSTARSE (CAMA O SILLA)	0	1	1,5	2
6.-REALIZAR COMPRAS O COGER PESOS	0	1	1,5	2
7.-REALIZAR GESTIONES (Banco, médico...)	0	1	1,5	2
8.-COCINAR, FREGAR	0	1	1,5	2
9.-ASEARSE, BAÑARSE	0	1	1,5	2
10.-CUIDADO SOCIO-SANITARIO BÁSICO	0	1	1,5	2
11.-HACER NEC. SIN AYUDA (No incont. anal, urin.)	0	1	1,5	2
12.-PODEE MANEJAR APARATOS (Agua, calefacción, gas...)	0	1	1,5	2

NOTA: A la suma de las doce puntuaciones se restarán 4 puntos para obtener la puntuación total.

PUNTUACIÓN MÁXIMA: 20 Puntos

SITUACIÓN SOCIO-FAMILIAR

1.- La/s persona/s que solicitan el servicio, no perciben ningún tipo de ayuda por inexistencia, incapacidad total o residencia en municipios lejanos de familiares directos.

PUNTUACIÓN: 25 Puntos

2.- La/s persona/s que solicitan el servicio, no perciben ningún tipo de ayuda teniendo familiares directos en el municipio o municipios cercanos que pueden prestarla.

PUNTUACIÓN: 15 Puntos

3.- La persona percibe ayuda, pero la que se la presta presenta las siguientes dificultades:

A) más B) igual a 25 puntos (máximo).

A. Las personas encargadas de cuidado:

	PUNTOS
-Trabajan a jornada completa y/o tienen hijos menores de 14 años o personas incapacitadas a su cargo.....	5
-Trabajan media jornada o tiempo parcial y tiene hijos menores de 14 años o personas incapacitadas a su cuidado....	3
-Falta de tiempo libre/ocio y/o niños mayores de 14 años a cargo.....	0
B. Ayuda que presta la familia:	
-De lunes a viernes más de dos horas de atención.....	20
-De lunes a viernes entre 1 y 2 horas.....	15
-Días alternos más de 6 horas a la semana.....	10
-Esporádicamente menos de 6 horas semanales.....	5
-Nunca.....	0
4.- Otras situaciones	
-En lista de espera de residencia.....	5
-Caso temporal urgente (menos de dos meses).....	5
-Con auxiliar por cuenta propia.....	0-5
-Otros (con valoración del A.S.).....	0-5

TABLA CUOTAS DE CONTRIBUCION DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO

Hasta 35.000.- Ptas.	GRATUITO
De 35.001.- Ptas. 40.000.- Ptas.	2.5% Coste del Servicio
De 40.001.- Ptas. 45.000.- Ptas.	5% " " "
De 45.001.- Ptas. 50.000.- Ptas.	10% " " "
De 50.001.- Ptas. 55.000.- Ptas.	15% " " "
De 55.001.- Ptas. 60.000.- Ptas.	20% " " "
De 60.001.- Ptas. 65.000.- Ptas.	25% " " "
De 65.001.- Ptas. 70.000.- Ptas.	30% " " "
De 70.001.- Ptas. 75.000.- Ptas.	35% " " "
De 75.001.- Ptas. 80.000.- Ptas.	40% " " "
De 80.001.- Ptas. 85.000.- Ptas.	45% " " "
De 85.001.- Ptas. 90.000.- Ptas.	50% " " "
De 90.001.- Ptas. 95.000.- Ptas.	55% " " "
De 95.001.- Ptas. 100.000.- Ptas.	60% " " "
De 100.001.- Ptas. 105.000.- Ptas.	65% " " "
De 105.001.- Ptas. 110.000.- Ptas.	70% " " "
De 110.001.- Ptas. 115.000.- Ptas.	75% " " "
De 115.001.- Ptas. 120.000.- Ptas.	80% " " "
De 120.001.- Ptas. 125.000.- Ptas.	85% " " "
De 125.001.- Ptas. 130.000.- Ptas.	90% " " "
De 130.001.- Ptas. 135.000.- Ptas.	95% " " "
De 135.001.- Ptas. en adelante	100% " " "

Para la aplicación de la tabla se tomarán como referencia los ingresos anuales tanto los procedentes de pensión, nómina, intereses u otros dividendos todo entre 12 y a su vez entre el número de personas que vivan en el domicilio.

Cuando se trate de personas solas sus ingresos anuales de dividirán entre 12 y a su vez entre 1.5.

El Ayuntamiento reseva el derecho de solicitar de los usuarios la actualización de sus ingresos.

Aquellas personas que vean agravadas su situación económica por circunstancias tales como enfermedades, minusvalías, etc., podrían ser excluidos del pago de tasas, emitiendo para ello el correspondiente informe el Asistente Social.

95/66574

AYUNTAMIENTO DE SUANCES

EDICTO

Por don José Antonio Vega Berisa, en representación de «Vega Berisa, S. A.», se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de supermercado con carnicería y pescadería, en Cuba de Abajo, número 2, Suances.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público para que, los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Suances, 27 de abril de 1995.—El alcalde (ilegible).

95/62624

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

ANUNCIO

«Ascan, S. A.» solicita permiso de este excelentísimo Ayuntamiento para la instalación de un ascensor de 13 CV., en la plaza Los Castaños, número 12, Cierro del Alisal, parcela 2.1, portal 5.

Durante el plazo de diez días se admitirán reclamaciones en el Negociado de Policías de este excelentísimo Ayuntamiento.

Santander, 19 de enero de 1995.—El alcalde (ilegible).

95/70739

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

ANUNCIO

«Ascan, S. A.» solicita permiso de este excelentísimo Ayuntamiento para la instalación de un ascensor de 13 CV., en la plaza Los Castaños, número 14, Cierro del Alisal, parcela 2.1, portal 4.

Durante el plazo de diez días se admitirán reclamaciones en el Negociado de Policías de este excelentísimo Ayuntamiento.

Santander, 19 de enero de 1995.—El alcalde (ilegible).

95/70740

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

ANUNCIO

«Ascan, S. A.» solicita permiso de este excelentísimo Ayuntamiento para la instalación de un ascensor de 13 CV., en la plaza Los Castaños, número 16, Cierro del Alisal, parcela 2.1, portal 3.

Durante el plazo de diez días se admitirán reclamaciones en el Negociado de Policías de este excelentísimo Ayuntamiento.

Santander, 19 de enero de 1995.—El alcalde (ilegible).

95/70745

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

ANUNCIO

«Ascan, S. A.» solicita permiso de este excelentísimo Ayuntamiento para la instalación de un ascensor de 13 CV., en la plaza Los Castaños, número 18, Cierro del Alisal, parcela 2.1, portal 2.

Durante el plazo de diez días se admitirán reclamaciones en el Negociado de Policías de este excelentísimo Ayuntamiento.

Santander, 19 de enero de 1995.—El alcalde (ilegible).

95/70743

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

ANUNCIO

«Ascan, S. A.» solicita permiso de este excelentísimo Ayuntamiento para la instalación de un ascensor de 13 CV., en la plaza Los Castaños, número 20, Cierro del Alisal, parcela 2.1, portal 1.

Durante el plazo de diez días se admitirán reclamaciones en el Negociado de Policías de este excelentísimo Ayuntamiento.

Santander, 19 de enero de 1995.—El alcalde (ilegible).

95/70742

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

ANUNCIO

«Ascan, S. A.» solicita permiso de este excelentísimo Ayuntamiento para la instalación de un ascensor de 13 CV., en la calle Los Ciruelos, número 21, Cierro del Alisal, parcela 7.2.1, portal 1.

Durante el plazo de diez días se admitirán reclamaciones en el Negociado de Policías de este excelentísimo Ayuntamiento.

Santander, 19 de enero de 1995.—El alcalde (ilegible).

95/70748

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

ANUNCIO

«Ascan, S. A.» solicita permiso de este excelentísimo Ayuntamiento para la instalación de un ascensor de 13 CV., en la calle Los Ciruelos, número 23, Cierro del Alisal, parcela 7.2.1, portal 2.

Durante el plazo de diez días se admitirán reclamaciones en el Negociado de Policías de este excelentísimo Ayuntamiento.

Santander, 19 de enero de 1995.—El alcalde (ilegible).

95/70747

AYUNTAMIENTO DE EL ASTILLERO

ANUNCIO

El Ayuntamiento de El Astillero, en sesión del Pleno celebrado el día 27 de los corrientes aprobó inicialmente el «proyecto de estudio de detalle en El Astillero», sito entre las calles Fernández Caballero y Vista Alegre, expediente 491/94, redactado por el gabinete «Trecso, S. L.», a instancia de «Promociones Inmobiliarias Basanta-3, S. L.».

De conformidad con el artículo 117.3 del texto refundido de la Ley del Suelo, se somete a información pública por término de quince días, contados a partir

de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria» para que pueda ser examinado y presentar las alegaciones procedentes.

En El Astillero, 28 de abril de 1995.—El alcalde, Juan Antonio Maestro Ibáñez.

95/62586

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

1. Anuncios de subastas

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 16/93

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado de lo social número dos de Cantabria, en providencia de esta fecha, dictada en autos por cantidad, seguidos en este Juzgado con el número 16/93, ejecución de sentencia número 40/94, a instancia de don Manuel Higuero Rodríguez, contra don Eusebio Fernando Bahamontes Pérez, se hace saber por medio del presente, que se saca a la venta en públicas subastas por término de veinte días, el siguiente bien embargado como de propiedad de la parte demandada que al final se detallará, con las siguientes condiciones:

Tendrán lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, en primera subasta, el día 19 de julio; en segunda subasta, en su caso, el día 13 de septiembre, y en tercera subasta, también en su caso, el día 11 de octubre, señalándose como hora para todas ellas las doce treinta.

1º Que antes de verificarse el remate podrá el deudor librar sus bienes, pagando el principal y costas; después de celebrado quedará la venta irrevocable.

2º Que los licitadores deberán depositar previamente en Secretaría o en un establecimiento destinado al efecto, al menos el 20% del tipo de la subasta.

3º Que el ejecutante podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar depósito.

4º Que las subastas se celebrarán por el sistema de pujas a la llana, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, desde el anuncio y hasta la celebración de las mismas, depositando en la mesa del Juzgado, junto con aquél, el importe de la consignación antes reseñada o acompañando el resguardo de haber ingresado dicha cantidad en la cuenta que este Juzgado tiene abierta en el Banco Bilbao Vizcaya, BBV, de esta ciudad, número de cuenta 3868000640004094.

Los pliegos se conservarán cerrados por el secretario y serán abiertos en el acto del remate al publicarse las posturas surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en dicho acto. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta, adjudicándose los bienes al mejor postor.

5º Que la primera subasta tendrá como tipo el valor de la tasación de los bienes.

6º Que en segunda subasta, en su caso, los bienes saldrán con rebaja del 25% del tipo de tasación.

7º Que en tercera subasta, si fuera necesario celebrarla, no se admitirán posturas que no excedan del 25% de la cantidad en que se hubieren justificado los bienes. Si hubiere postor que ofrezca suma posterior, se aprobará el remate.

8º Que en todo caso queda a salvo el derecho de la parte actora a pedir la administración o adjudicación de los bienes subastados en la forma y con las condiciones establecidas en la vigente legislación procesal.

9º Que los remates podrán ser a calidad de ceder a tercero, sólo si la adquisición o adjudicación practicada es en favor de los ejecutantes o de los responsables legales solidarios o subsidiarios.

10. Que los títulos de propiedad de los bienes que se subastan han sido sustituidos por certificación registral de cargas y gravámenes, estando de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, para que pueda ser examinada por quienes quieran tomar parte en las subastas, previniendo que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir otros y que las cargas y gravámenes anteriores, si los hubiere, al crédito de los actores, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate.

11. Que el precio del remate deberá cumplirse dentro de los ocho días siguientes a la aprobación del mismo.

Los bienes embargados están sometidos a anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad.

Bien objeto de subastas

—Urbana. 93. Piso tercero izquierda entrando y subiendo por la escalera del portal número 19 del llamado bloque C, sito en Santander, al sitio de bajada de La Gándara, de superficie construida de 54,32 metros cuadrados, distribuidos en cocina, comedor, dos dormitorios, aseo y pequeño vestíbulo, y linda: Norte, terreno sobrante de edificación; Sur, más terreno sobrante de edificación y escalera; Este, vivienda de la derecha por el portal 19 y escalera, y Oeste, viviendas de la derecha del portal 18. Inscrita en el Registro de la Propiedad Número Uno-Impares de esta ciudad, libro 945, tomo 2.215, finca número 32.157-N. Valorada pecuniariamente en la suma de 5.160.000 pesetas.

Sirviendo el presente de notificación en legal forma al apremiado, público en general y demás partes interesadas una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial del Estado» y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 9 de mayo de 1995.—La secretaria (ilegible).

95/69241

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 85/94

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado del Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria en providencia de esta fecha, dictada en

autos de ejecución, seguidos en este Juzgado, ejecución de sentencia número 85/94 y acumulada, a instancia de don José Luis Rodríguez Ochoa y otros contra «Bottella Blanca, S. A.», e intervención judicial suspensión de pagos, se hace saber por medio del presente, que se sacan a la venta en públicas subastas por término de veinte días, los siguientes bienes embargados como de propiedad de la parte demandada que al final se detallarán, con las siguientes condiciones:

Tendrán lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, calle Santa Lucía, 1-5º, Santander, en primera subasta, el día 19 de julio; en segunda subasta, en su caso, el día 13 de septiembre, y en tercera subasta, también en su caso, el día 11 de octubre, señalándose para todas ellas las doce horas.

1º Que antes de verificarse el remate podrá la deudora librar sus bienes, pagando principal y costas; después de celebrado quedará la venta irrevocable.

2º Que los licitadores deberán depositar previamente en Secretaría o en un establecimiento destinado al efecto, al menos, el 20 % del tipo de subasta.

3º Que el ejecutante podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar depósito.

4º Que las subastas se celebrarán por el sistema de pujas a la llana, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, desde el anuncio y hasta la celebración de las mismas, depositando en la mesa del Juzgado, junto con aquél, el importe de la consignación antes señalada o acompañando el resguardo de haber ingresado dicha cantidad en la cuenta que este Juzgado tiene abierta en el «Banco Bilbao Vizcaya» (BBV), de esta ciudad, número de cuenta 386800064008594.

Los pliegos se conservarán cerrados por el secretario y serán abiertos en el acto del remate al publicarse las posturas surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en dicho acto. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta, adjudicándose los bienes al mejor postor.

5º Que la primera subasta tendrá como tipo el valor de la tasación de los bienes.

6º Que en segunda subasta, en su caso, los bienes saldrán con rebaja del 25 % del tipo de tasación.

7º Que en tercera subasta, si fuera necesario celebrarla, no se admitirán posturas que no excedan del 25 % de la cantidad en que se hubieren justipreciado los bienes. Si hubiere postor que ofrezca suma posterior, se aprobará el remate.

8º Que en todo caso queda a salvo el derecho de la parte actora a pedir la administración o adjudicación de los bienes subastados en la forma y con las condiciones establecidas en la vigente legislación procesal.

9º Que los remates podrán ser a calidad de ceder a tercero, sólo si la adquisición o adjudicación practicada es en favor de los ejecutantes o de los responsables legales solidarios o subsidiarios.

10. Que los títulos de propiedad de los bienes que se subastan han sido sustituidos por certificación registral de cargas y gravámenes, estando de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, para que pueda ser examinada por quienes quieran tomar parte en las subastas, previniendo que los licitadores deberán conformarse con ellas y no tendrán derecho a exigir otros, y que las cargas

y gravámenes anteriores —si los hubiere— al crédito de los actores, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

11. Que el precio del remate deberá cumplirse dentro de los ocho días siguientes a la aprobación del mismo.

Los bienes embargados están sometidos a anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad.

Sirviendo el presente de notificación en legal forma a la apremiada, público en general y demás partes interesadas una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial del Estado», y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 3 de mayo de 1995.—El secretario (ilegible).

Los bienes objeto de subastas se relacionan a continuación

- Dos cubas de queso, marca MARCOS, de 6.000 litros c/u.
Su valor es 4.000.000 PTS.
- Dos maduradoras.
Su valor es 1.500.000 PTS.
- Dos silos para almacenar leche de 50.000 y 25.000 litros cada uno.
Su valor es 5.000.000 PTS.
- Cuatro depositos para leche de 10.000 litros cada uno.
Su valor es 600.000 PTS.
- Un teve, prensador de la pasta de queso.
Su valor es 2.000.000 PTS.
- Dos desnatadores.
Su valor es 2.500.000 PTS.
- Dos pasteurizadores.
Su valor es 4.200.000 PTS.
- Dos torres de leche en polvo.
Su valor es 15.000.000 PTS.
- Un concentrador semidesmontado.
Su valor es 7.000.000 PTS.
- Dos calderas de vapor, con sus generadores.
Su valor es 3.500.000 PTS.
- Mantequera continua de mantequilla.
Su valor es 2.200.000 PTS.
- Moldeadora de mantequilla.
Su valor es 200.000 PTS.
- Empastilladora y moldeadora de mantequilla.
Su valor es 1.000.000 PTS.
- Otra mantequera de mantequilla de madera.
Su valor es 100.000 PTS.
- Máquina de fundir queso.
Su valor es 27.000 PTS.
- Tres cámaras para secado y maduración de queso.
Su valor es 2.400.000 PTS.
- Cámara de congelación de mantequilla.
Su valor es 1.000.000 PTS.
- Dos cámaras más para usos diversos.
Su valor es 1.000.000 PTS.
- Báscula para pesar camiones.
Su valor es 1.000.000 PTS.
- Siete básculas, una de ellas electrónica.
Su valor es 800.000 PTS.
- Dos Autofermentadores.
Su valor es 60.000 PTS.
- Refrigerador.
Su valor es 800.000 PTS.
- Tres depósitos para almacenaje de limpieza química.
Su valor es 2.000.000 PTS.
- Recuperadora de queso.
Su valor es 900.000 PTS.
- Tres estufas.
Su valor es 20.000 PTS.
- Peachímetro.
Su valor es 75.000 PTS.
- Congelador.
Su valor es 10.000 PTS.
- Cortadora.
Su valor es 1.000 PTS.
- Autoclave para esterilizar equipos.
Su valor es 10.000 PTS.
- Depósito con bomba o Turmix.
Su valor es 15.000 PTS.
- Lavadora de queso.
Su valor es 50.000 PTS.
- Máquina de vacío.
Su valor es 600.000 PTS.
- Máquina dosificadora para leche en polvo.
Su valor es 100.000 PTS.
- Máquina embotelladora de leche.
Su valor es 25.000 PTS.
- Máquina para parafinar queso.
Su valor es 20.000 PTS.
- Prensa para queso.
Su valor es 10.000 PTS.
- Homogeneizador.
Su valor es 300.000 PTS.
- Lactofermentador.
Su valor es 60.000 PTS.
- Compresor de limpieza.
Su valor es 10.000 PTS.
- Lavadora de tela.
Su valor es 150.000 PTS.
- Cinta transportadora.
Su valor es 4.000.000 PTS.
- Lavadora de moldes.
Su valor es 1.000.000 PTS.
- Cuatro prensas de aire, dos de ocho pistones, una de veinte y otra de veintidos.
Su valor es 2.100.000 PTS.
- Máquina desmoldeadora de queso.
Su valor es 500.000 PTS.
- Pales de acero inoxidable.
Su valor es 500.000 PTS.
- Polipasto.
Su valor es 900.000 PTS.
- Moldes de queso.
Su valor es 700.000 PTS.

- Bandejas de plástico.	
Su valor es	2.000.000 PTS.
- Cámara EDESA.	
Su valor es	10.000 PTS.
- Dos compresores de aire.	
Su valor es	50.000 PTS.
- Cinco extintores.	
Su valor es	5.000 PTS.
- Vehículo:	
Marca: RENAULT.	
Modelo: Expres.	
Matrícula: S-4250-P.	
Su valor es	40.000 PTS.
- Fotocopiadora CANNON, con mesa.	
Su valor es	15.000 PTS.
- Ordenador RI super computer.	
Su valor es	50.000 PTS.
- Impresora FUJITSU.	
Su valor es	20.000 PTS.
- Congelador Ariston.	
Su valor es	10.000 PTS.
- Fax.	
Su valor es	15.000 PTS.
TOTAL PESETAS	74.302.000 PTS.
SETENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTAS DOS MIL PESETAS.	
- Ollas de aluminio para leche.	
Su valor es	800.000 PTS.
- Dos compresores de amoníaco.	
Su valor es	500.000 PTS.
- Lavadora de ollas.	
Su valor es	50.000 PTS.
- Compresor de frío.	
Su valor es	200.000 PTS.
- Máquina de pintar quesos.	
Su valor es	200.000 PTS.
- Grapadora de madera.	
Su valor es	50.000 PTS.
- Dos carretillas elevadoras.	
Su valor es	250.000 PTS.
- Taladro eléctrico.	
Su valor es	1.000 PTS.
- Cortadora de hierro.	
Su valor es	3.000 PTS.
- Máquina de soldar.	
Su valor es	30.000 PTS.
- Taller mecánico con su correspondiente maquinaria.	
Su valor es	40.000 PTS.
- Expositor de venta.	
Su valor es	10.000 PTS.
- Dos básculas.	
Su valor es	10.000 PTS.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO CINCO DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 96/94

El juez accidental del Juzgado de Primera Instancia Número Cinco de Santander,

Hace saber: Que en este Juzgado bajo el número 96/1994 de registro se sigue procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia de «Banco Pastor, S. A.», representada por el procurador don Luis López Rodríguez, contra doña María Esther Ocejo Revuelta, en reclamación de crédito hipotecario, en cuyas actuaciones se ha acordado sacar a primera y pública subasta, por término de veinte días y precio de su avalúo, la finca contra la que se procede.

La primera subasta tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, sito en esta ciudad, avenida Pedro San Martín, s/n, el próximo día 21 de julio, a las doce horas, bajo las siguientes condiciones:

1. El tipo del remate es de 5.040.000 pesetas, no admitiéndose posturas que no cubran dicha suma.

2. Para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado a tal efecto, una cantidad igual por lo menos al 20% del tipo del remate.

3. El ejecutante podrá hacer el remate a calidad de ceder a un tercero.

4. Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el importe de la consignación a que se refiere el apartado 2 o acompañando el resguardo de haberla hecho en el establecimiento destinado al efecto.

Los autos y la certificación registral están de manifiesto en Secretaría y los licitadores deberán aceptar como bastante la titulación, sin que puedan exigir otros títulos.

Las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Finca objeto de subasta

Piso entresuelo del Este o derecha subiendo por la escalera, existente en la primera planta alta de un edificio señalado con el número 103 de la calle Cisneros, de esta ciudad de Santander, que ocupa una superficie construida aproximada de 42 metros cuadrados y consta de pasillo, cocina, baño y dos habitaciones, y linda: Norte, Este y Sur, con resto del terreno de la finca no edificado, y Oeste, con caja de la escalera y piso entresuelo de este lado.

Inscrita en el Registro de la Propiedad Número Cuatro de Santander, al tomo 1.722, libro 319, folio 54, finca 29.382 e inscripción cuarta.

A prevención de que no haya postores en la primera subasta, se señala para la segunda el mismo lugar

y la audiencia del próximo 21 de septiembre, a las doce horas, sirviendo de tipo para esta segunda subasta el 75% del precio pactado y debiendo consignar los licitadores el 20% del indicado tipo.

Igualmente y a prevención de que no haya postores en la segunda subasta se señala la tercera que se celebrará sin sujeción a tipo, el próximo 23 de octubre, a las doce horas.

El presente edicto servirá de notificación a la demandada si ésta no fuese hallada.

Y para general conocimiento se expide el presente, en Santander a 26 de abril.—El juez (ilegible).—El secretario (ilegible).

95/70774

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO CINCO DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 293/94

La secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cinco de los de Santander.

Hace saber: Que en el juicio ejecutivo, número 293/94, promovido por «Banco Herrero, S. A.» contra don Francisco Calzada Univaso, doña María Luzdivina Mantecón Arroyo, don José Francisco Zamanillo Cruz y doña María Antonia Calzada Univaso, en reclamación de 463.882 pesetas, he acordado por providencia de esta fecha, citar de remate a dicha parte demandada, don Francisco Calzada Univaso, doña María Luzdivina Mantecón Arroyo, don José Francisco Zamanillo Cruz y doña María Antonia Calzada Univaso cuyo domicilio actual se desconoce, para que en el término de nueve días se personen en los autos, y se opongán si les conviniere, habiéndose practicado ya el embargo de sus bienes sin previo requerimiento de pago, dado su ignorado paradero. De no personarse les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Los bienes embargados son los siguientes:

Urbana inscrita al libro 64, folio 141, finca número 54.069 del Registro de la Propiedad Número Uno de los de Santander.

Urbana inscrita al libro ..., folio ..., finca número 43.646 del Registro de la Propiedad Número ... de los de Santander.

En Santander a 23 de marzo de 1995.—La secretaria (ilegible).

95/48688

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO CINCO DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 56/90

La secretaria del Juzgado de Primera Instancia Número Cinco de los de Santander,

Hace saber: Que en el juicio ejecutivo número 56/1990, promovido por la entidad mercantil «Psa. Credit España, S. A.», entidad de financiación, representada por el procurador don Dionisio Mantilla Rodríguez, contra don Alberto Arozamena Cagigal y don José María Gómez Moratinos, en reclamación de 851.696 pesetas, he acordado por providencia de esta fecha citar de remate a dicha parte demandada don Alberto Arozamena Cagigal y don José María Gómez Moratinos, cuyo domicilio actual se desconoce, para que en el término de nueve días se personen en los autos y se opongán si les conviniere, habiéndose practicado ya el embargo de sus bienes sin previo requerimiento de pago, dado su ignorado paradero. De no personarse, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Los bienes embargados a los demandados son los siguientes:

Propiedad de don Alberto Arozamena Cagigal:

a) Vehículo matrícula S-8827-L.

b) Parte legal proporcional del sueldo y demás emolumentos que por todos los conceptos percibe el demandado como empleado de «Euskadi Audiovisual, Sociedad Limitada».

Propiedad de don José María Gómez Moratinos:

a) Finca registral número 66.084, cuya descripción es como sigue:

Urbana número 20. Piso cuarto del Este o derecha entrando por el portal Sur de un edificio de esta ciudad, barrio de La Gándara, hoy bajada de la Gándara, número 42-B.

Inscripción: Al libro 810, folio 51, finca número 66.084 del Registro de la Propiedad Número Uno de los de esta ciudad.

b) Parte legal proporcional del sueldo y demás emolumentos que percibe el demandado como empleado de «Rapid Medical, S. A.».

Dado en Santander a 5 de julio de 1993.—La secretaria (ilegible).

95/50258

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO CINCO DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 6/95

Doña Yolanda Martín Llorente, secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cinco de Santander,

Doy fe y testimonio: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio de faltas en los que ha recaído sentencia de fecha 22 de marzo de 1995, cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia número 49/95.—En la ciudad de Santander a 22 de marzo de 1995.

Vistos por la ilustrísima señora doña Paz Aldecoa Álvarez-Santullano, magistrada-jueza de primera instancia e instrucción número cinco de los de esta ciudad y su partido, en juicio oral y público los presentes autos de juicio verbal de faltas número 6/95, en los que han intervenido el Ministerio Fiscal, doña Nubia Milena Gutiérrez Pinilla y doña María Elena Machado Sánchez, las cuales no comparecen, sobre lesiones y hurtos.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente a doña Nubia Milena Gutiérrez Pinilla y a doña María Elena Machado Sánchez del hecho enjuiciado en los presentes autos, declarando de oficio las costas que se hubieren causado.

Notifíquese y adviértase que la sentencia es apelable en el plazo de los cinco días siguientes al de su notificación.

Inclúyase esta sentencia en el libro correspondiente y dedúzcase testimonio de ella para constancia en los autos.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación en legal forma a doña Nubia Milena Gutiérrez Pinilla y a doña María Elena Machado Sánchez, en ignorado paradero, expido el presente, en Santander a 4 de abril de 1995.— La secretaria, Yolanda Martín Llorente.

95/51220

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO CINCO DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 385/94

El secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cinco de los de Santander.

Hace saber: Que en el juicio ejecutivo número 385/94, promovido por «Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid», contra don Joaquín Rábago Pereda y doña María Teresa Torre González, en reclamación de 3.233.286 pesetas, he acordado por providencia de esta fecha, citar de remate a dicha parte demandada, don Joaquín Rábago Pereda y doña María Teresa Torre González cuyo domicilio actual se desconoce, para que en el término de nueve días se personen en los autos, y se opongán si les conviniere, habiéndose practicado ya el embargo de sus bienes sin previo requerimiento de pago, dado su ignorado paradero. De no personarse les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Bienes embargados

- Urbana número 6. Garage señalado con el número 6, sito en la planta sótano de un conjunto urbanístico señalado con el número 7 de la calle Ramón y Cajal, radicante en el pueblo de Guarnizo, Ayuntamiento de El Astillero. Inscrito en el Registro de la Propiedad Número Dos de Santander, al tomo 2.151, libro 98, folio 65, finca número 10.786.

- Urbana número 2. Garage señalado con el número 2. Inscrito al Registro de la Propiedad Número Dos de Santander, al tomo 2.151, libro 98, folio 72, finca número 10.778.

- Urbana número 13. Garage señalado con el número 13. Inscrito en el Registro de la Propiedad Número Dos de Santander, al tomo 2.151, libro 98, finca número 10.800.

- Urbana número 52. Piso octavo señalado con la letra G, existente en la 8ª planta, con entrada por el portal número 48, de un edificio o bloque radicado en

Santander, prolongación de Floranes, números 46 y 48. Inscrito en el Registro de la Propiedad Número Cuatro de los de Santander, al tomo 2.155, libro 535, folio 41, finca número 23.773.

- Urbana número 40. Apartamento izquierda letra E de una planta baja, portal 2, bloque 2, casa El Pinarucó de Noja, sita en el barrio de Ris, al sitio denominado Sierra Norte. Inscrito en el Registro de la Propiedad de Santander, al tomo 1.358, libro 62, folio 124, finca número 7.753.

- Urbana número 49. Bloque dos, apartamento izquierda letra A. Dúplex de la planta segunda bajo cubierta del portal 1, del bloque 2. Inscrito en el Registro de la Propiedad de Santoña, al tomo 1.358, libro 62, folio 131, finca número 7.762.

Sobrante que pudiera existir a favor de los demandados en los siguientes procedimientos:

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cinco de Santander, número 382/90 a instancia de «Banco Zaragozano».

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Seis de Santander, ejecutivo 395/90 a instancia de «Canteras y Hormigones Quintana, S. A.».

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Santander, ejecutivo número 510/90 a instancia de «Banco Hispano Americano».

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de la Seguridad Social de Maliaño, se instruye expediente administrativo de apremio número 91/248.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Santander, juicio ejecutivo número 411/91 a instancia de «Increnorte, S. A.».

Dado en Santander a 10 de abril de 1995.—El secretario (ilegible).

95/55517

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE TORRELAVEGA

EDICTO

Expediente número 370/92

Doña María Antonia Villanueva Vivar, secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de los de Torrelavega,

Hace saber: Que en los autos que se tramitan ante este Juzgado bajo el número 370/92 se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo literalmente son como siguen:

Sentencia.—En Torrelavega a 13 de febrero de 1995.

Vistos por el señor don Jesús Gómez-Angulo Rodríguez, juez de primera instancia número dos de Torrelavega y su partido, los presentes autos de juicio de menor cuantía número 370/92, seguidos a instancia de don Laureano Ruiz Pueyo, mayor de edad y vecino de Los Corrales de Buelna, con documento nacional de identidad número 13.904.218, en su calidad de presidente de la comunidad de propietarios de la calle Campoo, número 1, de Los Corrales de Buelna, representada por el procurador señor Pérez del Olmo y asistida del letrado don Rafael Pérez del Olmo, contra don

Miguel Ángel Sainz Baranda, mayor de edad, soltero, arquitecto superior y vecino de Santander, con documento nacional de identidad número 13.618.629, representado por el procurador señor Calvo Gómez y bajo la dirección letrada de don Benito Laborda Falla, contra don Gregorio Gutiérrez Abad, mayor de edad, casado, aparejador y vecino de esta ciudad con documento nacional de identidad número 13.803.805, representado por la procuradora señora Teira Cobo y asistido del letrado don Benito Huerta Argenta, y contra «Promotora Forja, S. A.», domiciliada en Santander y declarada en rebeldía legal.

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por el procurador señor Pérez del Olmo, en nombre y representación de don Laureano Ruiz Pueyo, quien actúa como presidente de la comunidad de la calle Campoo, número 1, de Los Corrales de Buelna, condeno a «Promotora Forja, S. A.», don Miguel Ángel Sainz de Varanda y don Gregorio Gutiérrez Abad a que conjunta y solidariamente realicen la totalidad de las obras de reparación contenidas en el anexo I del informe del perito don José Antonio García Martín, con apercibimiento de ser realizadas a su costa, todo ello sin hacer expresa condena en las costas causadas.

Esta sentencia no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación en los cinco días siguientes a su notificación para ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Santander.

Así, por esta mi sentencia, que se unirá al legajo de las de su clase y por certificación a los autos de su razón, juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación de la sentencia a la demandada «Promotora Forja, S. A.», cuyo domicilio se desconoce, se expide el presente, en Torrelavega a 23 de marzo de 1995.—La secretaria, María Antonia Villanueva Vivar.

95/49143

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE TORRELAVEGA

EDICTO

Expediente número 96/95

Don Julián Manzanal Gómez, secretario del Juzgado de Instrucción Número Dos de Torrelavega (Cantabria),

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue juicio de faltas con el número 96/95 (dimanante de diligencias previas 981/94), por insultos y amenazas, en el que interviene don Mariano Palacio Güemes, en paradero desconocido y al que, por medio del presente, se le cita para que comparezca en la sala de audiencias de este Juzgado el día 19 de junio, a las doce quince horas, para asistir a juicio de faltas en calidad de denunciado, debiendo comparecer asistido de todos los medios de prueba de que intente valerse.

Torrelavega a 17 de mayo de 1995.—El secretario, Julián Manzanal Gómez.

95/71415

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE TORRELAVEGA

EDICTO

Expediente número 393/93

Doña María Antonia Villanueva Vivar, secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de los de Torrelavega,

Hace saber: Que en los autos que a continuación se dirán obra dictada la sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor siguiente:

Sentencia.—En Torrelavega a 2 de febrero de 1994.

Vistos por el señor don Jesús Gómez-Angulo Rodríguez, juez de primera instancia número dos de Torrelavega y su partido, los presentes autos de juicio ejecutivo número 393/93, seguidos a instancia de «Banco Central Hispano Americano, S. A.», representada por la procuradora señora Teira Cobo, bajo la dirección del letrado don Luis Sánchez Aramburu, contra don Ramón Escalante Sánchez y don Honorio de Castro Arozamena.

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución depachada contra don Ramón Escalante Sánchez y don Honorio de Castro Arozamena, demandados, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados, y con su importe íntegro pago a la actora «Banco Central Hispano Americano» de la cantidad de 150.000 pesetas, más los intereses y costas correspondientes, que se calculan provisionalmente en 80.000 pesetas, sin perjuicio de ulterior liquidación.

Contra esta sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días, a contar desde su notificación.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y expido el presente para que sirva de notificación en legal forma al demandado don Honorio de Castro Arozamena, que se encuentra en ignorado paradero.

Torrelavega a 21 de marzo de 1995.—La secretaria, María Antonia Villanueva Vivar.

95/49142

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES DE TORRELAVEGA

Cédula de citación

Expediente número 140/94

Por medio de la presente, en virtud de lo acordado en el juicio de faltas número 140/94, seguido en este Juzgado sobre malos tratos, en que figura como denunciante doña Juana Díaz López, he acordado citar a la misma en el concepto mencionado a fin de que el próximo día 1 de junio y hora de las nueve cuarenta y cinco, comparezca ante este Juzgado a la celebración del correspondiente juicio con los medios de prueba de que intente valerse.

Y para que conste y a efectos de su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria» y sirva de citación a la mencionada implicada, expido la presente, en Torrelavega a 10 de abril de 1995.—La secretaria (ilegible).

95/56799

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES
DE CANTABRIA**

EDICTO

Expediente número 112/95

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y con el número de ejecución arriba inserto, seguido a instancia de don José Pedro Mazas San Emeterio y otro contra la demandada «Construcciones Herexmar, Sociedad Limitada», se ha dictado auto de ejecución cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

En atención a todo lo expuesto, su señoría ilustrísima, ante mí, el secretario, dijo que en el ejercicio de su potestad jurisdiccional había decidido que se procediera a la ejecución de la sentencia dictada en los presentes autos y al efecto, sin previo requerimiento de pago, se embargasen bienes a la parte ejecutada «Construcciones Herexmar, S. L.», suficientes para cubrir la cantidad de 2.228.722 pesetas en concepto de principal, con más la de 500.000 pesetas que, sin perjuicio se fijen provisionalmente para costas, sirviendo esta resolución de mandamiento en forma a la Comisión Ejecutiva, que practicará la diligencia con sujeción al orden y limitaciones legales y depositando la que se embargue con arreglo a derecho. Frente a esta resolución procede recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social en el plazo de tres días.

Y para que conste, extendiendo el presente edicto, a fin de que sirva de notificación a la empresa demandada en ignorado paradero «Construcciones Herexmar, Sociedad Limitada», para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Santander a 3 de abril de 1995.—El secretario, Miguel Sotorrío Sotorrío.

95/51214

Y para que sirva de citación a «Deconorte, S. L.», actualmente en desconocido paradero y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial» y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 9 de mayo de 1995.—El secretario (ilegible).

95/68244

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES
DE CANTABRIA**

EDICTO

Expediente número 765/94

Por tenerlo así acordado el ilustrísimo señor magistrado del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria, en providencia de esta fecha dictada en autos número 765/94, seguidos a instancia de don José Luis Rodríguez Ochoa y otros, contra «Botella Blanca, Sociedad Anónima» y otros, en reclamación de cantidad.

Se hace saber: Que se señala el día 22 de junio, a las once y veinte horas, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso subsiguiente juicio, que tendrán lugar ante la sala de audiencias de este Juzgado de lo Social, debiendo comparecer las partes en el día y hora señalados, quedando advertidas de que deberán hacerlo con todos los medios de prueba de que intenten valerse y de que es única citación, no suspendiéndose la vista por falta de comparecencia de alguna de ellas, debidamente citadas.

Y para que sirva de citación a «Botella Blanca, Sociedad Anónima», actualmente en desconocido paradero y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial» y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 9 de mayo de 1995.—El secretario (ilegible).

95/68246

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES
DE CANTABRIA**

EDICTO

Expediente número 754/94

Por tenerlo así acordado el ilustrísimo señor magistrado del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria, en providencia de esta fecha dictada en autos número 754/94, seguidos a instancia de don Juan Miguel Arroyo Fernández, contra «Deconorte, S. L.», en reclamación de cantidad.

Se hace saber: Que se señala el día 22 de junio, a las once y diez horas, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso subsiguiente juicio, que tendrán lugar ante la sala de audiencias de este Juzgado de lo Social, debiendo comparecer las partes en el día y hora señalados, quedando advertidas de que deberán hacerlo con todos los medios de prueba de que intenten valerse y de que es única citación, no suspendiéndose la vista por falta de comparecencia de alguna de ellas, debidamente citadas.

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES
DE CANTABRIA**

EDICTO

Expediente número 15/95

Por tenerlo así acordado el ilustrísimo señor magistrado del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria, en providencia de esta fecha dictada en autos número 15/95, seguidos a instancia de don Rafael Carranza Mijares, contra «Hontane, S. L.» e «Ibérica de Cafés y Bebidas, S. L.», en reclamación de despido.

Se hace saber: Que se señala el día 6 de junio, a las once treinta horas, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso subsiguiente juicio, que tendrán lugar ante la sala de audiencias de este Juzgado de lo Social, debiendo comparecer las partes en el día y hora señalados, quedando advertidas de que deberán hacerlo con todos los medios de prueba de que intenten valerse y de que es única citación, no suspendiéndose la vista por falta de comparecencia de alguna de ellas, debidamente citadas.

Y para que sirva de citación a «Hontane, S. L.», actualmente en desconocido paradero y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial» y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 26 de abril de 1995.—El secretario (ilegible).

95/64978

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 859/94

Por tenerlo así acordado el ilustrísimo señor magistrado del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria, en providencia de esta fecha dictada en autos número 859/94, seguidos a instancia de don Rufino Cabrero Garmilla, contra «Deco-Norte, S. L.», en reclamación de cantidad.

Se hace saber: Que se señala el día 1 de junio, a las diez y veinte horas, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso subsiguiente juicio, que tendrán lugar ante la sala de audiencias de este Juzgado de lo Social, debiendo comparecer las partes en el día y hora señalados, quedando advertidas de que deberán hacerlo con todos los medios de prueba de que intenten valerse y de que es única citación, no suspendiéndose la vista por falta de comparecencia de alguna de ellas, debidamente citadas.

Y para que sirva de citación a «Deco-Norte, Sociedad Limitada», actualmente en desconocido paradero y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial» y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 2 de mayo de 1995.—El secretario (ilegible).

95/64981

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CUATRO DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 318/95

Doña Eloísa Alonso García, secretaria del Juzgado de lo Social Número Cuatro de Cantabria,

Doy fe: Que en este Juzgado se siguen actuaciones promovidas por don Juan Alba Aguilar, contra «Estructuras Emporda», por cantidad, habiéndose señalado como fecha para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, juicio el día 10 de julio, a las nueve cuarenta y cinco horas, que tendrán lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, sito en la calle Valliciego, 8, de Santander, debiendo comparecer todas las partes citadas en el día y hora señaladas, con

todos los medios de prueba de que intenten valerse, quedando advertidas de que es única citación y que no se suspenderá la vista por incomparecencia de alguna de las partes debidamente citadas.

Y para que sirva de citación a «Estructuras Emporda, S. L.», actualmente en paradero desconocido y demás personas interesadas, y en cumplimiento de lo establecido en la legislación vigente, expido el presente, en Santander a 15 de mayo de 1995.—La secretaria, Eloísa Alonso García.

95/71163

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Cuestión de inconstitucionalidad

Expediente número 1.001/95

El Tribunal Constitucional, por providencia de 9 de mayo actual, ha admitido a trámite la cuestión de inconstitucionalidad número 1.001/95, planteada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en relación con la disposición adicional octava de la Ley 5/1993, de 6 de mayo, de Presupuestos Generales de la Diputación Regional de Cantabria para 1993, por posible vulneración de los artículos 134.2 de la Constitución y 55 del Estatuto de Autonomía para Cantabria.

Madrid, 9 de mayo de 1995.—El secretario de Justicia (firmado y rubricado).—El secretario general (ilegible).

95/71527

BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

TARIFAS

	PTA
Suscripción anual	14.100
Suscripción semestral	7.041
Suscripción trimestral	3.525
Número suelto del año en curso	96
Número suelto de años anteriores	150

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 91 de la Ley 37/92): 4 %

Anuncios e inserciones:

a) Por palabra	38
b) Por línea o fracción de línea en plana de tres columnas	200
c) Por línea o fracción de línea en plana de dos columnas	338
d) Por plana entera	33.800

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 90 de la Ley 37/92): 16 %

Boletín Oficial de Cantabria

Edita: Diputación Regional de Cantabria. Administración: Casimiro Sainz, 4. 39003-Santander. Teléfonos: 20.71.51 - 52 - 53. Fax: 20.71.46
 Imprime: Imprenta Regional de Cantabria. General Dávila, 83. 39006-Santander. Teléfono 23.95.82. Fax 37.64.79
 Inscripción: Registro de Prensa, Sección Personas Jurídicas, tomo 13, folio 202, número 1.003. Dep. Legal: SA-1-1958